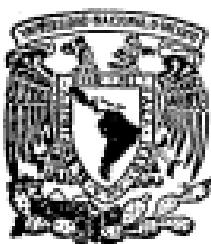


201  
24

# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
ARAGON



"EL COOPERATIVISMO EN MEXICO Y SU REGI-  
MEN JURIDICO; ANALISIS RETROSPECTIVO, AC-  
TUALIDAD Y PERSPECTIVA"

T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
OSCAR MACIAS FERREIRA

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



San Juan de Aragón, Edo. de Méx.

1990



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## ÍNDICE

Introducción .....	Pág.
--------------------	------

### CAPÍTULO PRIMERO

#### 1. LA MIGRACIÓN ALIMENTARIA DEL COOPERATIVISMO

1.1 El concepto básico de la cooperativa .....	2
1.2 Protagonismo a la cooperativa .....	4
1.3 Definición y funcionamiento del sistema cooperativo en el pueblo de Israel ..	5
1.4 Finalidades y alcances .....	29
1.5 El desarrollo en el mundo anglosajón .....	29
1.6 Las empresas .....	29
1.7 Las finanzas .....	30
1.8 La evolución italiana .....	32
1.9 La evolución de la cooperativa en los países del nuevo mundo .....	42

### CAPÍTULO SEGUNDO

#### 2. LOS ANTecedentes INSTITucionales DEL COOPERATIVISMO Y SU REGULACION

2.1 Industria .....	47
2.2 La responsabilidad fundamental del Código Político .....	51
2.3 La primera Ley Especial de 1926 .....	53

2.4	La legislación del año de 1938 .....	54
2.5	Acuerdos de un organismo de autorregulación .....	55
2.6	Antecedentes y objetivos normativamente contemplados .....	55
2.7	Aspectos principales del sistema cooperativista en nuestro país .....	57

### CAPÍTULO TERCERO

#### 3. ESTRUCTURA, DINAMICA Y PROYECTOS DE LA ICF GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

3.1	Observaciones generales .....	62
3.2	Glosa al articulado que integra la ley .....	62
3.3	El proceso cooperativo en blanco .....	62
3.4	Descripción legal de las funciones del Poder Ejecutivo Federal en la Cooperativa	
	Alma .....	67
3.5	Significado jurídico del sistema de control .....	68
3.6	Bases de funcionamiento y desarrollo .....	70

### CAPÍTULO CUARTO

#### 4. ASPECTOS DE COMPRENSIÓN SOCIAL DEL SISTEMA COOPERATIVISTA

4.1	Buenas noticas sobre autorregulación y cooperativismo .....	110
4.2	La conformidad idónea en el cooperativismo .....	113
4.3	La función social de los organismos cooperativos .....	115

4.4 Separación en la actual reorganización de las asociaciones cooperativas . . . . .	118
4.5 Del conflicto de sus componentes . . . . .	122
4.6 La estrategia jurídica de la organización y sus aportaciones a la dinámica social . . . . .	126

#### **Capítulo quinto**

##### **5. APLICACIONES PRÁCTICAS A MEDIDA DE SU DESARROLLO**

5.1 El pensamiento cooperativista contemporáneo. Sobre todo . . . . .	131
5.2 El determinismo legal y sus consecuencias . . . . .	133
5.3 El derecho positivo y sus observaciones . . . . .	139
5.4 La política en lo cooperativo . . . . .	143
5.5 Los objetivos que tutela . . . . .	149
5.6 La presencia penalmente . . . . .	152

*Conclusiones . . . . .* 164

*Bibliografía . . . . .*

## ESTADOS UNIDOS

El sistema cooperativista ha demostrado su funcionalidad en el mundo entero, pero de vital importancia ademas a las realidades de cada geografía política, ya que - por ideología varían de país a país.

Bélico, cuenta con una población que en su mayoría es de jóvenes, y que en los momentos actuales son desempleado o subempleado, por ello, es necesario considerar el cooperativismo como una solución viable que contribuya a combatir en buena medida, las vicisitudes que son propias y características de una sociedad que por múltiples razones no ha alcanzado su pleno desarrollo.

Poco hablamos de un cooperativismo regulado por un régimen público actualizado, - que responda a las exigencias de nuestra sociedad mexicana.

El sistema cooperativo nacional, con sus raíces en su propia actividad y sentido de identidad de realidades públicas que son originadas en países distintos y distintos del mundo, con lo que se pretendería armonizar un sistema de cooperativas próspero y actual, - sin embargo; la realidad trascendió y la legislación que respondía a aquella, ha quedado anticuada por diferentes causas que se originan a lo largo del presente trabajo propuesto.

La protección de cooperativas se fundó por la ley misma, separándose de su tutela - de su existencia, creando la clase social que pertenecía colonizadora e impulsa.

El presente trabajo consta de tres partes apiladas, que son: el entendimiento y - las exigencias del cooperativismo, la estructura y funcionamiento de la cooperativa nacio- nal y su carácter propio de actualización y de actualidad a las proposiciones de la Ley

*General de Sociedades Cooperativas. Todo ello, para efectos de su desarrollo dividido — en cinco capítulos, con lo que se pretende constituir una guía práctica de los desarrollos y — las consecuencias del cooperativismo nacional.*

## CAPÍTULO PRIMERO

### LA ACTIVIDAD INSTITUCIONAL DEL COOPERATIVISMO

La sociedad cooperativa es una de las formas de organización más antiguas que realizan por parte de los individuos, ya que para alcanzar tales fines no es necesario que se pierda para facilitar el logro de dichos fines.

“No habrá más que las antecedentes de la sociedad cooperativa, en las sociedades financieras, que son de producción cuando tienen por objeto la conservación de capital, o de consumo cuando su finalidad sea la conservación y el uso común, y que nacieron en el antiguo Egipto”.<sup>1</sup>

“En Grecia, hubo organizaciones cooperativas del gremio de los pescadores en su propia familia, posteriormente en el clan y el propio estado”<sup>2</sup>.

“Durante la Edad Media, las comunas, y las guildas gremiales y católicas amplias, se estructuraron de conformidad con los principios de cooperación; los gremios universitarios, con finalidad predominantemente económica y las cofradías de credores eclesiásticos, en ocasiones también tenían el propósito de prestar servicios a aquella economía a sus propios componentes”<sup>3</sup>.

“Por lo que dice a la época de la conquista, en este periodo tenemos como inicio del cooperativismo el cataguati, pastabas que significan “tierra de bestias”<sup>4</sup>.

1) *ESTHILIO MELINA, ALBERTO L.*, Derecho Económico. Ediciones Porrúa S.A. México, 1971. Pag. 257.

2) *ESTHILIO MELINA, ALBERTO L.* Op. Cita. Pag. 257.

3) *PROFESORADO JUDICIAL GRIEGO*. Tomo IV. Pag. 370.

4) *ALBERTO GIBONI, ALBERTO*. Tratado de Cooperativismo en México. Ediciones Fondo de Cultura Económica. México, 1971. Pag. 132.

-2-

\* Y así, en la época colonial nos encontramos que en ese tiempo principia el cooperativismo con las casas de comunidades indígenas, los pláticos y los alfarerizos<sup>5</sup>.

\* Por último, en la época de la independencia existen las casas de abastos; tal tipo de organización nació como un medio de apoyo a las necesidades de los abastos, y para que en grandes capitales, capitalizadas en el comercio e industria para beneficio del país<sup>6</sup>.

#### J.J. EL COOPERATIVO DURANTE EL DR. GARCÍA DE LA CRUZ

Sigue a Israel, permanecida concentradamente, para el ejemplo al mundo civilizado se une la forma de organización comunitaria, encarnada en principio el desarrollo de técnicas de trabajo social, fundadas en un gobierno de juntas que representaban a los propios que constituyeron la nación israelí. Posteriormente establece el condición social que llevan en principio dicha forma de gobierno y tratan de abastecer un trabajo productivo y justo tal que les permitiera crear sus propias satisfacciones de consumo a precios bajos, en ausencia de la fuerza económica que los distinguía, dada su temprano establecimiento en tierras prometidas.

Auspiciados por el espíritu renacentista de la nueva nación, Israel se encontró obligado aforo para articular social y productivamente a las diversas tribus, en un sistema comunitario análogamente buscado que les permitiera poner como piedras angulares del mismo, el trabajo social de hombres y mujeres que se afanen de sol a sol. Interesa sostener al mundo que tanto años los perseguió lo injustificable de dicho acto, y por otro lado que

<sup>5)</sup> ALBERTO GARCÍA, ALFARERO. Op. Cid. Pag. 10.

<sup>6)</sup> Ibidem. Pag. 35.

el carácter de nación que se les había concedido era justificante, dado el espíritu de sus componentes. Puede decirse que este fue el nacimiento del sistema cooperativo en el mundo.

El liberdg, como forma de organización comunitaria empieza a operar en el propio de siento y en comunas improvisadas como pequeñas fábricas, que funcionaban más que con técnica, con el deseo de salir a vencer en las zonas que se habían preparado con antelación, desarrollando fuerzas que a la postre constituirán el pilar del trabajo en el mundo, y en lo que hoy día se conoce como cooperativismo. Cabe decir que del sistema no tiene en principio el éxito dependiendo en virtud de la ideología del pueblo de Israel y porque es decidido, el enfrentamiento del sigo así lo permitió, cuando no presentadas en otras economías con libertad con fuerza, motivo por el cual los resultados obtenidos no fueron del todo satisfactorios para el engrango del gobierno y depende promoción en la consecución de los fines indicados.

Por tal motivo el sistema cooperativo floresce en el pueblo de Israel al dominio totalitario y también por la falta de adaptación a las nuevas conciencias, impidiendo el desarrollo del sistema como proceso de las organizaciones comunitarias, razón por la cual a la fecha se han seguido desarrollando potencias para el cumplimiento de sus objetivos iniciales, situación que sin duda será lograda en breve tiempo, con la inclusión de otras conciencias productivas y restrictivas en todos los niveles.

Sus resultados fueron iniciados por muchos países con poco desarrollo a instancias de sus autoridades gubernamentales, con la idea de alcanzar el objetivo obtenido en to-

caso del sistema.

## 1.2 PROBLEMAS EN LA COOPERATIVA

En la antigüedad, en ese período de su historia que vio el nacimiento, desarrollo y declinación de los estados imperiales de los hititas y los asirios de Asiria y Babilonia, de Egipto, Grecia y Roma, las condiciones objetivas evitaban toda posibilidad de establecer cooperativas, dado que la economía de esos imperios era esencialmente estatal basada sobre el trabajo de esclavos, sin dejar lugar alguno para que los hombres libres se asociaran con el fin de realizar fines comunes y apoyarse mutuamente. Puesto que esos poderosos imperios estaban regidos por dictaduras que se basaban esencialmente sobre el totalitarismo y el trabajo forzado, la asociación de hombres libres para trabajar en común sólo era posible igual y útil para ciertas categorías de artesanos, artilleros, etc., - por lo tanto, es natural, que los escritos antiguos no contengan prácticamente referencia alguna sobre la existencia de cooperativas, aunque es posible discernir los primeros signos de los mismos, en ciertas formas de cultivos de la tierra y en la industria de la construcción.

Tanto en España como en otras regiones, se mencionan componentes militares, donde la vida se adapta por ciertas formas comunitarias; habría que dilucidar hasta qué punto esa vida de batallas, sea que de una asociación cooperativa libre. En algunos documentos colonizadores y canarios se pueden encontrar referencias ocasionales que parecen señalar la existencia de formas de igual voluntad; pero probablemente eran más instituciones sociales más que económicas, porque pudieron haber existido asociaciones de carácter de tipos diversos.

\*La parcialidad de estos informes póstumos, sin embargo, apoya la conclusión de que

esta era manifestaciones individuales, solitarios ocultos, y que ninguna autoridad -  
pudieron haber querido de las posibilidades comunicativas de talib y aldeas".<sup>7)</sup>

No es casualidad que las primeras informaciones documentadas de colonias cooperativas,  
en el verdadero sentido de la palabra, nos hayan llegado del periodo del segundo impulso  
de Población rural de la descolonización por parte de los europeos.

La colonia canaria mencionada por los europeos en Gran Canaria o las ciudades del País -  
Baleares nació con todo júbilo ser considerada como el primer empuje de vida comunal ha-  
ciendo sobre el trabajo y la ayuda mutua. Los años de esa vida en la colonia canaria illo-  
garon hasta resultados, a través del aislamiento de los tiempos tanto de fuentes fijas como  
no fijas, y recibieron aserrada confirmación con el sorprendente descubrimiento de los  
solares del País Canario en manos de los negros, y en las excavaciones poblacionales entre  
los años 1949 y 1952 en el clausurado de la costa.

Existieron ciertas hipótesis de profundo engaño que posibilitaron el establecimien-  
to de la colonia cooperativa de los europeos. Las bases sociales y étnicas de la región  
pueblo que llegan a lo curioso de su expresión en las denuncias que hacen los profesionales de  
la injusticia y la opresión social, fueron el resultado de peculiares intereses y aspira-  
ciones que, sin duda alguna provocaban en grandes cuantías la proliferación de es colonias,  
en tiempos de una grave crisis social y política en fases".<sup>8)</sup>

"En la Isla Menorca se establecieron colonias y poblaciones en los puntos emblemáticos  
de las rutas de comercio y comunicación. Esas poblaciones fueron creciendo como resulta-  
do de cumbres radicadas encubiertas en ordenamiento social y de las motivaciones económicas

7) El DESARROLLO DE LA ISLA. I en el Pueblo. Impreso en Igualp. Tel. aviso. (antes 1949). Inaugurado. 1953. Pág. 21.

8) La colonia WISI en Igualp. II en el pueblo. Op. Cst. Pág. 12.

4

de bautos atacantes y dentro de sus murallas fortificadas. Fueron asumiendo gradualmente un carácter urbano, y se convirtieron en centros de cultura, entre y creación en general. Se encuentra fuera del marco de ese trabajo describir como decorativas incluso sistemáticamente, o darles el resurgimiento de la vida cultural de esos nuevos ambientes mediáticos durante el movimiento. El único punto de importancia para nuestro fin, es que ese surgimiento se vio acompañado en las esferas sociales y académicas por nuevas formas de vida en común; de las que fueron cristalizadas por vez primera, tipos novedosos de órdenes de creación cooperativa, basada en el libre trabajo. Los principales factores de ese movimiento fueron los quilitas, -siendo estos los que vendían en común, todos los productos de sus labores- y compagñar a general todas las materias púlicas necesarias. Sus almacenes eran mercaderías y artículos al mismo tiempo.<sup>91</sup>

La historia del movimiento cooperativo se divide a lo largo de diferentes etapas. Una primera etapa en un sentido diferente y dentro de otro cuadro de condiciones, porque en algunas esferas, naturalmente, se encogió en cierto modo el desarrollo general, la immigración judía que se dirigía a Palestina, no vendía nada más que la muestra de una economía desarrollada por alguna prosperidad capitalista; en seguida ellos eran muy escasos o nulas las empresas privadas que respondían a los inmigrantes, y todo cuadro ellos encontraban en un país atrapado y advenedizo, que había presenciado siglos de sequeras, desviado en la mayor parte de su superficie y casi desprovisto de población, o -poblado por tribus bárbaras nómadas y compuestas a costa de grandes sacrificios. Los palestinos nativos se afilaron económicamente en las plantaciones críticas que se operaban con trabajadoras esclavitud, pero en el período comprendido de 1908 a 1914 se vio que se construyeron las primeras cooperativas agrícolas.

<sup>91</sup> Ibidem, pag. 53.

“En la Unión cooperativista o bien algún antecedente de explotación cooperativa. En el fondo viene a ser, en otras palabras, una explotación de la economía social - llamada anticapitalista, para ser conocida también como para todos, tal vez, una más de estúpido, en el sentido cooperativista”<sup>10</sup>.

Decimos que el término cooperativista, fue adoptado en Inglaterra, hace ya más de un siglo, por Robert Owen, motivo por el cual se considera un uno de los precursoras del movimiento. Hoy día, está muy difundido en nuestro país, tanto en la literatura, interpretaciones de los sistemas económicos y políticos que en las élites parroquiales. De esta suerte, lo mismo los cooperativistas en la UNED que en legisladores o en los Estados Unidos.

Decimos por otra parte, que la cooperativa es una entidad de trabajo, trabajo a precio, que se proponen hacer en común diversas operaciones de compra, venta o producción; cuya finalidad es la utilización de intermedios o producciones con lo cual se obtiene un beneficio que favorece a los integrantes de ésta”<sup>11</sup>.

En la época de Owen, y sus rotogas francesas y filisteas, la institución fue establecida como simple estable a que los artesanos e igualdad, por el contrario, cuando impidió la operación de la misma. Sin embargo, a medida que esta tendencia no fue debilitando, debido a la introducción de elementos anticapitalistas, al intervencionismo estatal, la institución en este forma.

El movimiento cooperativo en España es Inglaterra desde el siglo XVIII, con las llamadas cooperativas de consumo. En los Estados Unidos es justamente a principios del siglo XX, con un intento por crear las cooperativas o, particularmente, la financiación

10) ALMEIDA GOMES, RICARDO, Breve síntesis de las doctrinas comunistas. Editorial La Flora, Edimburgo, 1962, pag. 20.

11) ALMEIDA GOMES, RICARDO, Op. Cita. pag. 20.

-1-

tando, sobre todo con las ideas de José Blasco. En él mismo aparece también por su mano  
espesa, con las cooperativas de cabildo.

Las resultados prácticos de este movimiento fueron muy desigualtes, siendo mejor en  
el campo de las cooperativas de consumo y de cabildo. De cambio, la teoría cumplió con  
mejor éxito; hubo un gran desarrollo, a tal grado de que algunas de sus publicaciones lo  
atribuyen una validez sin importancia, que lo consideran como la fórmula ideal para la  
organización del sistema económico actual. Claro que también hay quienes lo venen un  
poco más reacio a precisamente sus ventajas para el sistema, debido a que, al bien se dice  
que es aceptable de contribuir al mejoramiento de cierto número de personas, en cambio  
no puede hacer mucho para transformar el orden socioeconómico existente.

#### 1.1. DIFUSIÓN Y APLICACIÓN DEL MÉTODO COOPERATIVO

DE EL PUEBLO AL ISABEL.

"La iniciativa del cooperativismo en Islandia no tiene su máxima base de las te-  
orias del movimiento en el mundo de esos días, y un muy escaso conocimiento de las dos  
ideas que lo inspiraron. Las autoridades políticas que condicieron el establecimiento de  
las primeras cooperativas en el país fueron tanto protestantes como metodistas y dominadas  
del convencional de que en ese tiempo y esa época, las circunstancias daban, como un ap-  
oyo colonizador en escala nacional no podía tener duda, sobre que se basara sobre la  
iglesia evangélica y en "refuerzo cooperativo cristiano".<sup>17)</sup>

Los aplicaciones aparecieron así en su mayoritaria comunitarias, y entre estas se distin-

17) EL COOPERATIVISMO EN ISABEL Y EN EL MUNDO.

. Cf. C.I. pag. 32.

para:

- a) "La Egoik, forma de vida plenamente colectiva (1989). La vecindad de la Egoik, basada en el principio de orden de acuerdo de cooperación de colonización (1981).
- b) Ribatiz, nombre usado para algo similar en su género; una comunidad voluntaria - democrática, donde la gente vive y trabaja en conjunto, sobre una base no capitalista; esto es, en la que los trabajadores se reparten el trabajo, las responsabilidades y los beneficios, pero no tienen la propiedad de la tierra, que pertenece al fondo nacional boliviano.

Los primeros Ribatiz fueron organizados por jóvenes ateístas idealistas que llegaron a un terreno deshabitado por contratarlo, unos 40 años antes del establecimiento del Estado de Israel. Se dice, que los Ribatiz son una comunidad cooperativa igualitaria, donde los miembros concurren sus necesidades, comparten la propiedad y los medios de producción y participan de una vida completa en todos los aspectos concordantes con la comunitad. Si Ribatiz se utiliza dirigido en la vida interior, los productos son distribuidos según las necesidades.

- c) Rasha, que funciona en algodón procedido al de una cooperativa, en la cual los trabajadores son propietarios de sus tierras.
- d) Rasha-Shataf, es una cooperativa integrada por fábricas agropecuarias (1987)<sup>13</sup>.

#### ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

MICROCOMUNES, CELULAS, MICROCLUBS, CELULAS/LIN

Y ASOCIACIONES

- a) "MICROCOMUNES, es el lugar donde se constituyen.

<sup>13</sup>) cf. GÜNTHER WILHELM DE ISRAEL Y DE LA MESA, Op. Cit. Pág. 8.

- b) **CLASICO:** mejoran la condición social y económica de sus asociados y obtienen el mejor cumplimiento de trabajo en calidad sin riesgo social.
- c) **MUTACION:** El dominio social se fija parcialmente en un lugar determinado por la actividad general podrá combinar de dominio según converga a la buena marcha de la entidad.
- d) **ELITISTAS (VIEJOS):** la economía de la sociedad; queda limitada únicamente por las expectativas de los socios. (ver principio fundamental de su actividad, la entidad no utilizará vino personal que no sea una asociada, pero en caso necesario podrá recurrir a personal profesional).<sup>14</sup>

#### III LOS SOCIOS

- A) "El número de los socios es ilimitado, pero nunca podrá ser inferior de quince. Pueden pertenecer a la cooperativa todos los que ejerzan cualquier tipo de trabajo; Industrial, profesional, artesanal, etc., siempre que cumplan las siguientes condiciones:
- Sea mayor de 18 años;
  - Realizar la operación individual obligatoria que establecen las estatutos;
  - Realizar algún trabajo en acuerdo con el objetivo social;
  - Acreditar buena conducta;
  - Cumplir todo lo establecido en las estatutos y acuerdos de la actividad general.

B) Todo asociado está obligado a:

-Realizar el trabajo en acuerdo con sus aptitudes, condiciones, y preferencias.

14) EL COOPERATIVISMO DE ISABEL Y DE AL. MORA, Op. Cid. Pag. 235.

mente realizadas las diversas labores de la obra social.

- Ofrecer otras prestaciones de servicios determinados, así como desempeñar los cargos para los que fueron elegidos;
- Relativamente a las fiestas que se celebran;
- Satisfacer las multas que se impongan por no cumplir con dichas normas asociativas.<sup>15</sup>

C) Son derechos de los socios:

- Recibir una remuneración por el trabajo que realicen;
- Disfrutar de todos los beneficios establecidos en la cooperativa;
- Tener igualdad de votos;
- Cada socio podrá darse de baja por voluntad propia, por expulsión o por fallecimiento;
- Cada socio podrá solicitar su baja de la cooperativa, notificando su petición con un mes de anticipación.

D) El socio que sea dado de baja tendrá:

- El nombramiento de las autoridades que habrá sido entregado por concepto de operaciones;
- Alguno socio que sea dado de baja podrá formular petición alguna sobre las obras sociales que sean efectivas e insuperables; el entender en lo demás el funcionamiento de la entidad.
- Cuando un socio cause perjuicio a la cooperativa, la asamblea general o propietaria de la misma rechaza o de cualquier cooperativa, y por la maldad del socio, podrá cesarle su explotación;
- Pueden mantener el patrimonio social que debe tener la cooperativa, los socios restantes el-

<sup>15)</sup> II. Constitución de España. T. II. cc. 1000 Op. Cíl. Pág. 236

ejercicio de acciones judiciales. Cuando existe alguna diferencia entre las cooperativas, la asamblea votaría por unanimidad; si no lo lograra, dará conocimiento de ello a la asamblea general".<sup>16</sup>

#### DE LOS CRITERIOS DE LA COOPERATIVA

Están integrados por:

- a) La Asamblea General;
- b) La Asamblea Regional;
- c) El Consejo de Vigilancia.

a) La Asamblea GENERAL: Es la encargada de realizar todas las gestiones necesarias para que la sociedad quede constituida legalmente, y para conseguir su desaparición si querido; y que es:

- a) Recoger las adhesiones individuales, fijando la fecha de constitución del negocio general de las mismas;
- b) Presentar el registro de la sociedad (libreta) o los documentos necesarios para el reconocimiento de la misma;
- c) Ponerse en contacto con las Oficinas Territoriales de Cooperativas (libretas), y que le faciliten cuantos datos e informes necesarios para cumplir debidamente su objetivo.

"La Asamblea General es el órgano de expresión de la voluntad de los socios. Se reunirá ordinariamente una vez por año; ninguna asamblea general ordinaria podrá tratar-

<sup>16</sup> ST de Cooperativas de Madrid y de El Estado, Op. C.I. Pag. 25.

asuntos que no figuren en el orden del día siguiente;

II) Lectura de actas:

III) Resumen general que comprendrá los siguientes puntos:

- Comisión de la Asamblea Provincial;
- altas y bajas de las asociadas;
- nominaciones de los balances;
- Informe del Consejo de Vigilancia;
- Proposiciones de los socios.

II) La asistencia a la asamblea general es obligatoria para todos los socios, ningún socio puede delegar representación por otra persona;

III) En los asuntos de todas las asambleas sólo se tomará un voto y será válido y obligatorio para todos los socios. Poder los socios tomada vez y voto en las asambleas.

IV) Las votaciones podrán ser ordinarias, nominadas y secretas; de acuerdo en estos últimos casos, cuando lo pida el 1/3 de los socios asistentes. Será obligatoria la votación secreta cuando se trate de asuntos personales.

V) La reforma de estatutos sólo podrá hacerse en asamblea general convocada para tal efecto por la Asamblea Provincial, o cuando lo soliciten por escrito al menos seis meses.<sup>17)</sup>

VI) La elección de Jefe, jefe dividido por un jefe, un secretario y tres vocales comunes, y como máximo seis, elegidos por la asamblea General. Los cargos se elegirán por un período mínimo de dos años consecutivos. Si por cualquier causa la asamblea

17) El art. 27 de la Constitución de Chile. Y el art. 10 de la L.E.P. Op. Cite. Pag. 238.

debe quedar establecida a tres años, las cuales obligadas a convocar en un plazo de un mes, a la Asamblea General para que designe nacientes para los cargos vacantes. Ademas también contiene las siguientes obligaciones:

- 1) La Asamblea Electora tendrá sus sesiones por acuerdo de votos;
- 2) La Asamblea Electora deberá reunirse como mínimo una vez cada quince días, y tanto como lo sea conveniente el jefe o la pieza cumplidora de sus competencias;
- 3) La Asamblea Electora tendrá las siguientes obligaciones:
  - auditar, separar y fijar la utilidad que deberá percibir el personal que trabaja al servicio de la cooperativa;
  - fijar los gastos;
  - ajustar por todos los contratos;
  - que el visto bueno a todas las transacciones y compensaciones que la cooperativa adquiera;
  - interesar transacciones de fondos y valores;
  - depositar los efectivos;
  - depender todos los servicios necesarios para el desarrollo del objetivo social;
  - organizar la venta de los productos manufacturados y todos los servicios;
  - informar las cuentas que deben ser sometidas a la Asamblea General, informando sobre deudas y de la utilidad general de la cooperativa;
  - que punto anterior recordar de entre sus competencias un licencia y un comitido.
- C) **CRÉDITO DE MERCANTIL**: Deber cumplido de seis a diez personas autorizadas, encar-

parte de cada uno informar sobre la situación de su cooperativa y las cuentas que presentan la Asamblea Regional, las cuales podrán examinar cuantas veces lo estimes conveniente, - la contabilidad, en caso de quererlo, todo anticipado para convocar a la Asamblea General.

**BALANCE INICIAL:** Todas las años, o fines de diciembre, se efectuará un balance inicial. La diferencia entre el activo y el passivo constituye el excedente de pasivos y activos.

#### **ARTÍCULO VI. Crédito Rural**

Son las siguientes:

**I) "KIBBUTZIKA CRÉDITO:** Se establecerá en cada uno de los kibbutzim por medio de la tierra; el Estado lo convierte al Kibbutz, para posibles trámites, en ellos se aplicarán los principios cooperativos donde tales trabajos por una misma causa, en la medida de sus capacidades para recibiendo de ellos, ya que la justicia social y la igualdad son prioritarias.

Los Kibbutz, atienden todas las necesidades de sus miembros desde que nacen hasta que mueren y ante la enfermedad o la invalidez, los soll asumirán su responsabilidad social y económica.

**II) KIBBUTZ:** Para las fundaciones del Kibbutz, trabajos de tierra con tanto una ideología, como una forma de vida, así que los cultivos de los campos y la caza de aves y ganado se coordinarán en las normas básicas de la economía del Kibbutz, con todo integrante, colaborando en la siembra y cosecha, el cuidado de los animales y todos los demás

salacionales. La etapa industrial fue necesaria para dar nuevas oportunidades de trabajo profesional a los miembros del grupo, y también para ayudar al Latido a ocupar la mitad de ellos que llegó de todas las partes del mundo. A estos obreros de fuera del Kibbutz ya no es necesario pagarles un salario, pero los miembros del Kibbutz no reciben en las fábricas salario especial o bonificaciones por su trabajo. Estos continúan siendo almacenes del Kibbutz y como tales cumplen el mismo sentido del que cumplen los ricos o los grandes plateros. Al introducirse la automotivación y aplicarse la investigación científica, la agricultura de los Kibbutzim alcanza los más altos niveles interpcionales.

En las últimas años, debido a la limitada disponibilidad de agua y tierras en Israél, muchos Kibbutz tuvieron necesario encargarse hacia la industrial para complementar sus ingresos agrícolas, aumentando así su productividad y dando a la comisión operativa al desarrollo de trabajo. Naturalmente las filiales de los Kibbutzim manufacturan una amplia variedad de productos, desde la electrónica, la maquinaria, las artificiales dentales y las articulaciones de plástico, hasta la maquinaria agrícola y los sistemas de irrigación. En muchas áreas, además, los Kibbutzim han unificado su recursos, estableciendo empresas agrícolas intercionales con las agriculturas que proveen sus propias necesidades de algodón, establecimientos de aceite, establecimientos de alimentación o reparticiones de aves criadas, así como también proporcionan servicios a los distintos Kibbutzim, tanto la compra y —comercialización de cooperativas, hasta la administración por computadoras.<sup>18</sup>

3) **LA PROPRIETAT COL·LECTIVA:** Las casas de los miembros, el comedor, la cocina, las casas de los niños y el cuartelero, están generalmente distribuidos alrededor de un granero situado en el centro del terreno del Kibbutz, mientras que las oficinas agrícolas, fábricas

<sup>18)</sup> El directorio tiene 12 voces y el Dr. H. Shabtai. Op. C.I. Pag. 139.

y los cupos de trabajo se habilitan en las demás circunstancias. Dentro del Kibutz, la gente se organiza comiendo o en bicicleta, almacenes que los incapacitados disponen de algunas casas adaptadas. En él no se utilizan dineros; las necesidades básicas, comida, vestimenta, sábanas, ropas de trabajo, educación, servicios de salud, etc., son distribuidas a todos los miembros de la comunidad, sobre un base igualitaria, teniendo en consideración sus necesidades específicas y el nivel que el Kibutz es posible proveer. Además, los miembros se califican a sí mismos una cantidad personalizada de crédito social para gastar en vestimenta, abrigo, efectos personales, pañuelos, viajes, etc., los miembros del Kibutz pueden, asimismo, retirar dinero de sus cuentas personales para sus gastos fuera del Kibutz.

4) **RISHON**, la mayoría de los miembros del Kibutz en algunos de los ramos de la economía o en alguno de los sectores de mantenimiento. Los ramos de cultura tales como son: cine en el comedor se realizan; se juegan dominó entre los integrantes más velozmente, con pasiones adecuadas y significativas, durante la mayor cantidad de tiempo posible. Algunos de los miembros están ocupados fuera de la comunidad, ya sea en las empresas organizadas de los Kibutzim, en instituciones nacionales o en otras ramas profesionales o vocaciones. Esos integrantes continúan residiendo en comunidad del Kibutz, participando de su vida comunitaria, cumplen con sus tareas regulares en la cocina y en las deberes de la guardia, y disfrutan del mismo nivel de vida que todos, en tanto que los salarios que reciben son depositados en la económica común.

"Por otra parte, cuando no hay suficientes integrantes calificados para una determinada tarea, pueden contratarse empleados exteriores, los que reciben su salario como cualquier empleado. Esto sucede con cierta frecuencia para cubrir puestos en la filial de los trabajos estacionarios o aplicantes. (En el caso de trabajadores profesionales como ad-

dicas, enfermeras e maestras, repelen autoridad".<sup>19</sup>

5) **RULE DE ALICHIRES:** El Kibutz funciona como una democracia directa, en la que cada miembro tiene igual voz en la asamblea general anual. Todas las aspectos de la vida comunitaria como educación, alojamiento, asignación de tierras, finanzas o salud, son decididos por comité electoral. La aceptación de nuevos integrantes, luego de un período de prueba de un año. También está sujeta a la aprobación de la Asamblea General.

6) **SERVICIOS:** El Kibutz provee las necesidades de sus integrantes durante todo su vida, los niños crecen juntos en sus casas, especialmente diseñadas para ellos, crecen en sus propios dormitorios o en las casas de sus padres, teniendo este último que ha cesado de ser los últimos tiempos, para aún no desaparecer. Se evita tanto la competencia y la dependencia del trabajo. Los padres libran del cuidado de los niños durante sus horas de trabajo, conviven intensamente con sus hijos durante las horas libres, los fines de semana y los días de fiesta. Los preescolares, jardines de infantes y la escuela elemental, se hallan en el propio Kibutz. Los adolescentes asisten a escuelas secundarias aglomeradas kibutzianas, en las que pueden optar por una gran variedad de temas de estudio y ampliar sus contactos sociales. Cada Kibutz tiene un comité comunitario, clínico médico, económico, tierra, su propia organización para la construcción de viviendas y su mantenimiento, todo ello a cargo de los propios aldeanos, generalmente turnándose en las tareas. En caso de enfermedad, incapacidad u otros problemas personales, cada individuo tiene asegurado el apoyo de todo la comunidad, salvo caso de continuidad de su seguridad financiera.

---

<sup>19)</sup> EL COMUNITARISMO EN ISRAEL Y EN EL MUNDO. Op. Cita. Pág. 290.

7) EDUCACIÓN DE LOS HIJOS: Tradicionalmente los hijos dentro del Rikuzt han sido considerados hijos de la comunidad. Los son primeros miembros de vida con sus padres, pero -después, van a las casas para trabajar, y desde ese momento hacen una vida fuera del hogar.

En las casas de trabajo los niños son pasajeros del mismo Rikuzt, especialmente en las noches y sus padres van a visitarlos varias veces al día.

En las noches, todos los adultos se turnan por turnos para permanecer en casa cuidando a los pequeños, hasta que llega el día y con él las esperanzas en el nacimiento de las autorizaciones.

Cuando los niños cumplen tres años, pasan a vivir en propiedades vivientes societarias del Rikuzt, personas de su edad. Allí cuando, se celebra se celebra a quienes o veinte personas, -Casa especialmente destinadas para ellos, son construidas igual que un hogar. Allí que allí se habitan sus padres, sino uno unique, los hijos de otras personas que pasan o son casados sus hermanos.

Posteriormente llega la época del jardín infantil y la primaria. El Rikuzt les da una educación esencial y hacen influir en las principales ideologías de comunidad e igualdad que sustentan ese tipo de sociedades. En la escuela, y a medida que crezcan -los padres de propietarios, los muchachos tienen oportunidad de especializarse en las áreas de su preferencia. Ese aspecto es fundamental ya que el Rikuzt necesita expertos -toda las ramas de la economía para que de sus miembros salga todo el material humano necesario para edificar el campo, ademas a los que vienen, fundarán en las industrias, en el arte. Ellas deben prepararse para aplicar algún día a posiblemente la comunidad y para ejercer con propiedad y soltura su derecho, su voz y voto en la Asamblea General del Rikuzt.<sup>20</sup>

<sup>20)</sup> El Gobernador del Rikuzt y el Rikuzt. Op. Cid. Pag. 261.

mantenernos esos necesarios y poderosos recursos con los cuales podremos enfrentar las etapas del futuro.

#### 1.4. Haciendas y ranchos

"Dentro de esa fiscalidad podemos mencionar la de fundar una sociedad independiente económica y socialista, basada en principios de propiedad comunal, justicia social e igualdad; unir a los trabajadores de la tierra sobre una base cooperativa en todas las ramas del trabajo manual e intelectual, asociaciones objetivas;

II) Colonización cooperativa de los miembros, en grandes colonias comunistas, que promoverán viviendas e instalaciones futuras;

III) Continua expansión de la colonización y engrandecimiento de sus alcances, por medio de la penetración en diversas esferas económicas y laborales (agropecuaria, industrial, construcción, comercio, corpos de bancos, etc.,);

IV) Continua elevación de trabajadores y niveles exigentes para incrementar el número de miembros en las colonias y sociedades (habitantes);

V) Apoyo mutuo y responsabilidad mutua entre los miembros y grupos en todas las colonias;

VI) Igualdad en las condiciones de vida y trabajo, eliminación de toda discriminación monetaria, cubriendo cabalmente las necesidades de los miembros del fondo común;

VII) Dianoscido uniforme en todas las sociedades y colonias en la ciudad y el campo;

VIII) Servicio a la nación dentro del marco del Estado y de la organización general de trabajadores;

- 8) Educación social sistemática en el espíritu sionista, tanto en la patria como en las tierras que fuera de ella se preparan para colonizar;
- 9) Ayudar a la instalación de sus sacerdotes en la ciudad y el campo, en las zonas del establecimiento;
- 10) Promoción de la paz en ellos, dagos y danos;
- 11) Fundar y desarrollar talleres y fábricas;
- 12) Recorriendo todo trabajo de contrabando;
- 13) Fundar, ordenar y dirigir colonias de desplazamiento;
- 14) Adquirir tierra de transvase de terratenientes, abusos y señilleros;
- 15) Fundar bancos y asociaciones de crédito;
- 16) Ayudar a los sacerdotes a través de extensas e familiares y allegados;
- 17) Asistir a los sacerdotes en caso de muerte, accidente, discapacidad, enfermedad — etc.,
- 18) Fundar sociedades (Kibbutz) subvencionadas para publicaciones de libros y periódicos;
- 19) Fundar una sociedad subvencionada para apoyo médico y sanitario;
- 20) Otras en acuerdo con gobiernos y otras autoridades superiores para la obtención de licencias, privilegios o concesiones;
- 21) Establecer y dirigir fondos especiales para la colonización y el desarrollo de la industria en todos los campos;
- 22) En las ciudades, especialmente en las anteras, en las empresas pequeñas y medianas, en los servicios (cooperativas de productores);
- 23) En general, dedicarse a cualquier tipo de negocio, comercio o industria, a cualquier actividad económica, financiera o social, que pueda ser de utilidad a la sociedad —

dad (Eibar).<sup>21</sup>

### 1.5. EL COOPERATIVO DE LA SOCIEDAD AGRÍCOLA CÁDIZ

"La cooperación se concibe generalmente como una asociación de los agricultores, que poniendo en común sus modestas energías individuales, espacios unidos podrán superar su propia debilidad económica en el aislamiento; puede, por lo tanto, considerarse como un instrumento de defensa. Del sentimiento de su propia inferioridad y del conservacionismo y de la resistencia de que es posible vencerla organizando por él, y para él, las fuerzas de la producción, ha surgido la empresa cooperativa, secando la inspiración y estableciendo del mejor acuerdo. La actual empresa cooperativa representa una asociación contra la amoralidad de las empresas capitalistas que explotan a los trabajadores y a las comunidades".<sup>22</sup>

ESTADOS UNIDOS. Ley de Cooperativas de consumo en el Oficio de Información, vol. I, del 19 de junio de 1949. Esta ley define a la cooperativa de consumo como una sociedad que no persigue fines de lucro. El sentido de solidaridad se hace también conforme a las empresas societarias por estas asociaciones; las acciones de sus miembros representan la base de su existencia, con la excepción de los puestos administrativos, que permanecen abiertos en tratamiento especial, dado el régimen en los Estados Unidos de América".<sup>23</sup>

21) EL COOPERATIVO DE EIBAR. Y DE LA MONTAÑA. Op. Cid. Pag. 262.

22) GILAFRA, L.M. Derecho Cooperativo. Editorial Rueda, S.A. Madrid, 1975. Pag. 100.

23) JUANITA PELÁEZ, ANTONIO. Derecho Cooperativo. Editorial Cooperativista. Madrid, 1966. Pag. 76.

1.6. 1885-1910/1920

El cooperativismo surge en Inglaterra, para pasar a Francia y Alemania entre los años de 1790 y 1825. De esta época se tienen grandes cambios en la forma de producción de los hombres, que representan todo un movimiento que ha sido llamado Revolución Industrial.

Antiguamente los hombres producían en forma artesanal; es decir, que tenían propios talleres o arrendaban parcelas que proporcionaban medios para vivir junto con sus respectivas familias; el pago del trabajo multiplicado en la parcela era en especie; el agricultor trabajaba para el dueño de la tierra y todo en pago lo posible que trabajara esa parcela para obtener los productos que consumía. Los pequeños artesanos contractaban a los aparceros con la única obligación de conservar el oficio y mantenimiento de su profesión.

El desarrollo tecnológico promovió la aparición de talleres complejos con innovaciones como la máquina de vapor que, naturalmente, fueron vistos con recelo por parte de los artesanos, ya que automáticamente se convertían en maquinaria que a la postre industrializó, para eludirlos de la calidad que caracterizó al trabajo artesanal, su objetivo era la producción en serie.

Tras el momento en que no pudieron imponerse más y fueron desplazados por las nuevas máquinas, por lo que no les quedó otra remedio que optar de incorporarse a la reciente industria.

Este mencionado que junto con los efectos del progreso industrial, también se dio una disminución de precios y salarios lo que arrojó, al menor para los artesanos, a una baja de sus salarios reales y a una baja en el consumo de productos básicos, al ser

desplazadas por la máquina de vapor. La mayoría de los desplazados no pudieron integrarse a la reciente industria, por lo que emigraron o fueron grancas propias que preservaron. Las fiblarias se los dieron capitalistas, al impone condiciones de trabajo infame, como la jornada de trabajo de doce a dieciocho horas de trabajo; el trabajo nocturno, la ocupación de mujeres y niños en los trabajos más pesados etc., por lo cual se expresa, que no existían propias bien organizadas que defendieran a los trabajadores en contra de los capitalistas".<sup>24</sup>

"El surgimiento de las cooperativas como ya se mencionó anteriormente, se produjo en Inglaterra, países más capitalista del mundo.

En su Historia de las cooperativas inglesas, describe las causas diciendo: "Algunos al siglo XVIII, cuando el espíritu de asociación parecía extinguirse entre la espesa social y el estancamiento económico de los propios propietarios y entre los desplazados, calibróse la idea de organización únicamente en las sectas religiosas, el discurso exhortante de los padres contra las supersticiones y ignorancia de los artilleros y marineros que gozaban de una verdadera posición de monopolio, suscitó las primeras ideas de cooperación y condujo a la fundación de monopolios y telares cooperativos".

Lo mismo manifestó se expresa el pastor holandés Vorster de la Principia de «Todas las Sontes en Desorden», al expresar que la carestía y mala calidad del pan fue un factor decisivo de la creación de telares paraquielas para uso de los padres y descooperativas".<sup>25</sup>

24) ALIUS GRÍN, RUDOLPH, *Tratado de Cooperativismo en Bélgica*, Traducido por Rafael de Pina. Banco Centralizado Belga. Bruselas, 1963. Editorial Pueblo J.A. Pag. 134.

25) STADTMÜLLER, HENK. *Cooperativas de Consumo*. Editorial Nacional. El Cairo, 1966. - Pag. 50.

Es de hacerse notar que de 1888 a 1896, nace en Inglaterra el movimiento de *coops* nativas, con una creciente necesidad en la defensa de los derechos de sus miembros, lo que obligó a este país a la regulación. Por aquél tiempo, gracias a las experiencias y teorías del famoso socialista Robert Owen, los cooperativistas adquirieron cierta popularidad tal vez en orden a los fines que persiguen.

El cooperativismo existente en el siglo XIX, nació con la idea de formar "Hogares cooperativos", esas, comunidades aplicadas a industrias autosuficientes. La gente vivía en casas multifamiliares, dotadas de enfermería, biblioteca, y cocina, - colectivas; las cuales contaban casas privadas. Fabricaban sus propias jardines y, al lado de los hogares aplicaba y la pena industrial. Este proyecto es similar a la ciudad-jardín, que existió en algunos países, o la Ciudad de Nueva Escocia.

A pesar de las críticas negativas, el proyecto siguió viéndose; y para financiarlo, nació "The Lancash". El 1874, se traslada a los Estados Unidos, a efecto de hacer análisis la primera comisión del futuro, la cual constó de miembros del club Lancash, en Inglaterra. Por otra disposición, el centro de julio de 1886 es la inauguración, en la costa norte - "New Harmony", nombre con el que lo bautizó.

Contablemente fracasó, ya que dicho proyecto murió en su cuna, trágicamente dentro de dos años. Su vida era desastrosa, dentro del marco tan estrecho en que se debatía la vieja sociedad. De nuevo en Inglaterra, Owen se encendió con la certeza de que, un sector de la población seguiría defendiendo los "Hogares Cooperativos", otros, el de la clase trabajadora votó con buenas uñas su derrota, por considerar que esto era lo puesto grande que se daba acceso a la solución de sus problemáticas. Por tanto Inglaterra, aunque cooperativas de trabajadores, tanto de producción como de consumo, como una respuesta positiva a sus dilemas. Desafortunadamente, las primeras fracasaron en forma

total, no así las empresas, punto del movimiento cooperativo había desafiado".<sup>26)</sup>

Por otro lado, el Dr. King discípulo de Owen y promotor de capital preferencial, — fundó en Brighton una sociedad mercantil de constructores cooperativa, destinada a construir viviendas y a adquirir tierras para vivir en ellas, edificaciones y fábricas útiles — tales de todo tipo. Cuando el capital adquirido alcanzó importancia, la realización de los objetivos de la cooperativa se hizo invincible, permitiendo el desarrollo de la actividad, y se desplazó a la compra con cesión ejercitación, formación de esta forma de actividad cooperativa o capitalista obra por cuenta, al igual que la mayoría de las entidades fundadas o iniciadas en las de Brighton".<sup>27)</sup>

En mediados del decenio 1830 - 1840, este movimiento estaba totalmente desarrollado, no tanto porque la legislación no daba apoyo contra la infiabilidad de los empleados, sino porque la cooperación era en el defensiva y, desde luego, importante para contener los trastornos capitalistas que había producido y desarrollado la revolución.

Para el decenio siguiente, en cambio, se fundaron ya las asociaciones cooperativas que debían vivir, para servir condiciones para ello y, en efecto satisfacer y producir".<sup>28)</sup>

En la ciudad de Quebec, en Inglaterra central, una veintena de familias se reunieron y deliberaron sobre patrón, si se ocupan del todo de la vivienda que las ocuparía, por lo demás paciente, y basado entre ellos una de las ideas, por donde accederían.

26) ALFRED MARSHALL, 1847-1919, *Breve historia de las Sociedades Comunitarias*. Editorial La Fuerza. México, 1942. Pag. 116 y 117.

27) SÉBASTIEN, 1792-1872. *Cooperativas de consumo*. Editorial Nacional. México, 1946. Pag. 52.

28) MARSHALL, op. cit. Pag. 53.

La idea primitiva y el 28 de octubre de 1844 fue legalmente constituida la Junta de cooperativas con el nombre de "Sociedad Society of Equitable Insurance", convirtiéndose más tarde figura en sus tierras y la cotización anual ascendió de dos a tres peniques — anuales.

### I.7. LOS Modelos

Para la historia del sistema cooperativo, el país que más ha contribuido para el perfeccionamiento de tal sistema, es indudablemente Francia, ya que ha acoplado en sus leyes concordar este figura, las que en un principio fueron condonadas al fracaso en la actividad de las cooperativas de producción, sobre todo dentro el período comprendido entre los años de 1848 a 1853. Por otra parte, la cooperativa de consumo, el cooperativo presentaba difícil y sin un programa doctrinal preciso, después de varias etapas adquirió mayor felicidad como el del *Qualit au travail*, creado en París en 1851, que llegó a contar tres años más tarde con 1,233 socios y un capital de 366, 230 francos<sup>29</sup>.

El gobierno dio en 1863, forma legal a las cooperativas, iniciando un período de entusiasmo por este género de asociaciones, pero algunas causas y la situación creciente por la guerra franco-prusiana, fueron causa de que el movimiento cediera en importancia ante la lucha social.

Carlos Fourier (1772-1837), no con tipo pensador del socialismo idílico, que con sus ideas neocolonialistas como anexo en sueldo, lo se ha dado en llamar socialismo idílico, ya que manifestó que quería transformar el mundo social tal pleno de igualdad

29) *ESCRITOS*, número 2, Boletín del Pensamiento Económico, Editorial Unesco, México, 1975, pag. 137.

ticias y alianzas, así como la creación de falansterios que no son más que una confederación de fábricas.

Los fábricos son cooperativas dirigidas por una junta y gobernadas por N.D. personas, dispuestas a vivir por ese.

La forma jurídica de los falansterios podrá equipararse a la sociedad por acción - mas sencilla en su esencia en lo que respecta a las asociaciones existentes en documento en propietad del capital.

Foucault, manifestaba que en esta época el hombre social viviría la memoria más - de las asociaciones, gracias al trabajo efectivo; el hombre trabajaría en lo que deseaba trabajar, según sus cualidades, sobre todo, según sus ganas. El trabajo efectivo sería la filosofía religiosa que permitiría constituir la libertad con la asociación, para satisfacer las pasiones del hombre. El conflicto social surge cuando la sociedad impone al hombre sus naturales pasiones, ya que el trabajo entre que se funden los falansterios, se presta por conciencia, memoria e intelecto, pero no por gusto ni porque sea una manera de satisfacer su pasión.

En la asociabilidad, la gran mayoría de las actividades se realizan en común. La comodidad de vida no se impone por la fuerza ni porque se impone por conciencia, sino - porque es experiencia adquirida por los asociados que crearon haciendo gracias al trabajo efectivo.<sup>10</sup>

Foucault, declara que: "la conflictividad social no es un problema de distribución de la riqueza, sino de creación de la clase; lo que se requiere no es despojar a los alienados de su riqueza para transferirla a los disponedores, sino que no haya alienados".

<sup>10</sup> ALIBERT, ALBERT, Op. Cita. Pág. 157.

El problema económico se centra en la producción".

"En el fonsinier, cuando mucho es conveniente modificarse el derecho de propiedad, ya no se desvincula. El Estado siempre será necesario, en virtud de que por el trabajo productivo se pierde la libertad, la rienda y la justicia, sin que haya lugar a conflictos o maltratos. Todo ello, Fonsinier no aboga la institucionalización de la herencia ni al derecho a recibir beneficios del capital".<sup>21</sup>

En el fonsinierismo la actividad económica básica será de agricultura con alternancia de las trabajadoras que podrán dedicarse alternativamente a diferentes labores. Fonsinier trataba de organizar un tipo de comunidades denominadas fonsineras o fonsinieras, en donde el trabajo estaría dividido de acuerdo con las inclinaciones naturales del hombre, que satisfacían sus necesidades individuales y colectivas.

"El fonsinierismo, es una especie de hotel, similar a los que hoy existen en algunos países, destinados al descanso y recreación, pero con la diferencia adicional que en aquél resultaba muy económica vivir, y en éstos sólo pueden hacerlo los propios propietarios. Cada fonsinierio tendrá un edificio central, con habitaciones simples y sencillas como contrajuntas, alrededor del cual se hallarán los propios agricultores y los emplazamientos industriales, en el fonsinierio habrá una goede puma, y en vista de que todo el mundo tiene que trabajar, en cuanto al sectorio, el trabajo más desagradable, se pagará a menor precio, el trabajo más apetitible a su inverso. Al haber de garantizar, el fonsinierismo se establecerá mediante una especie de sociedad anónima, lo que garantizará que existe posibilidad de propiedad privada".<sup>22</sup>

21) *ELÉCTRICAS, NÚMERO 11. Op. Cid. Pág. 158.*

22) *CARLOS GONZALO, NOSES, Sobre el análisis de las doctrinas fonsinieras. Editorial La Esquina. Bilbao, 1982. Pág. 120 y 121.*

Otro pensador francés que viene a contribuir al surgimiento del sistema cooperativo, es sin duda algunes Luis Bloch, ya que él consideraba que la asociación ideal es el taller social, que viene a ser en realidad una cooperativa de productores, similar a las que hoy conocemos. Del también Bloch se considera en particular de estos sociólogos, - las autoridades en la época contemporánea.

La diferencia entre el taller común y el taller social, consiste en que éste es más democrático y más igualitario que aquél. Además, mientras el primero puede elaborar varias variedades productivas, el segundo tiene una finalidad específica, única: elaborar un sólo producto, que otros deberán comprar. "El taller social" difiere de las cooperativas de Obreros y de Familias, ya que estos sociólogos conciben, uno y otro, la cooperativa más de la producción y consumo. Por otra parte, el taller social sólo viene a ser un pequeño establecimiento dentro de este complejo social llamado sociedad colectiva".<sup>33</sup>

Son varias las especies que comprende el funcionamiento del taller social:

- 1.- Comisión de un taller social en cada una de las principales ramas de la producción, mediante contrato proporcional por el Estado.
- 2.- Asociación de todos los obreros libres como socios, siempre y cuando sean de un mismo oficio.
- 3.- Distribución igual para todos, con la salvedad de que ellos asienten en largo plazo, acuerdo de sociedad, mediante la elección, común de libres y voluntarios.
- 4.- Desempeño de las funciones, durante el primer año será el jefe que organice la jefesería. Posteriormente, se establecerán mediante elección de los trabajadores más preparados.

<sup>33</sup> Luis Bloch, Op. Cit. Pag. 122.

elitismo de paternalismo y antiquedad, para fundarla en el nullo de la nueva cooperativa.

Dos hombres impusieron en sus orígenes al incierto movimiento; el profesor de Dugout, Victor Alad Hubert, y el juez de Delitzsch Rennen Shulze.

Victor A. Hubert (1811-1887), adquirió las primeras nociones del cooperativismo en sus viajes a Inglaterra, Francia e Italia. Religioso y conservador, sobre todo des-  
de la Revolución de Julio, concordó todo su vida en criterio capitalista en la esfera -  
de la sociedad.

Conocedor de las consecuencias del capitalismo intentó proveerlas instalando pa-  
ra ello entidades con auxilio del Estado y cooperativas. Su ideal era tanto religioso -  
que procedimientos, monetarios.

Hubert, estimaba que el precio del trabajo es bajo y el de los víveres excesivo.  
Jugaba necesario auxiliar a cada obrero. Lo que pensaba del sueldo no basta para su  
subsistencia; precisa el resto de la asociación y el cumplimiento de la discipli-  
nada del trabajo que con lo mismo puede desaparecer.

Por encima que parecen las últimas afirmaciones, por interesante que resulte compre-  
hender que Hubert en 1862, trató de unir la cooperación con la reforma agraria, es un he-  
cho que los reformistas de Hubert no alcanzaron resultados en la política. La pacífica  
postura de auxiliar la catolicidad dominante, a la idea de reforma social y su  
excesiva ideología política, no pudieron dar otro resultado, sin dudas con que la necesi-  
dad de la industria no habrá abonado el terreno para la cooperación, si el don-  
de entiendo a Mál la hacen posible en absoluto.

Shulze en cambio, con talento organizador y un buen sentido político, obtuvo re-  
sultados que resulta discutir. Hoy se juzga a Shulze, por su postura respecto al socio-  
ismo, como el haberlo utilizado contra este lo inmundo anticapitalista de los "pe-

necesario" de Bachillerato. Es cierto que fue enemigo del socialismo político, pero en realidad su posición era la de un reformador, un evolucionista, sin que tuviera a tierras grandes propiedades ocañas, se dice cuando enunció de la transcendencia de sus ideas. Pero como en la actualidad, la situación se salió de tal acuerdo que si los cooperativistas llamados "radicales" o evolucionistas se hubieran apoyado de las ideas fundamentalistas de Shulz, y como si aquéllos otros que quisieron imitar la cooperativa de consumo al ala de industrialización de artículos, fueran legítimas continuadoras de Shulz, es muy conveniente determinar concientemente el sentido de cosas, blearán en los escritos de Shulz mismo<sup>33</sup>.

Shulz en su obra sobre las clases obreras y las asociaciones, publicada en 1898, sostiene la idea de que la fibraica aspira a la manufactura en las industrias que son objeto de actividad fabril, y dejando a los artesanos hasta constituir con ellos el proletariado, dato que puede resultar en medidas de resistencia, como en el gremio o el arancel protector de aduanas. En efecto todo el industrialismo es un fenómeno de cultura que debe tener, como tal, libre desarrollo. Cuando los artesanos reclaman su industria económica a su trabajo, Shulz contesta que no puede detributir el trabajo en tal, sino el rendimiento por el tiempo. Y aquí viene una idea muy característica del carácter económico, político y moral de Shulz y de su época; un pensamiento que a la vez debiera ser muy tenido en cuenta en nuestros días: "en el intercambio de artículos uno de los contratantes debe someterse a las aquéllas peticiones que pueran ser aceptadas para el otro".

Para ese mismo año pasa impresa mediante libro cerrado en los interiores, "Máxime, dentro tiene derecho a impedir que se apliquen sanciones de trabajo más profunda", se pretende de que él no puede con sus actitudes otras profesiones, competir con el profesion

33) *Sindicatos, presta, Cooperativas de consumo*, Editorial Nacional, Méjico, 1946, fol. 67.

34) *Industrial, libral*, Op. Cid. Pág. 63.

"Otro es el capitalismo puro y duro, que no se mediatiza residiendo en -  
proprietas ni tampoco en tierras, sino mediante la asociación de dos intereses... Es  
dicho fuerojero propietario juez, árbitro, impuesto o súbdito. Y ha aquí formulato otro gran  
dato decisivo "el dato presente debe garantizar libertad de acción en el orden social  
sino, no como un privilegio de pocos, sino como derecho común de todos", la asociación  
tiene efecto, la enorme ventaja de monopolizar el abasto, no en el sentido individualista  
de la propiedad privada, sino haciendo al mismo tiempo que occidido, condición de  
la industria en que presta sus servicios. Sin duda tal posición influye en la actitud -  
dad, la cultura, la moral, el oficio y en la capacidad del obrero".<sup>17)</sup>

Shulz veía, por lo tanto, en la cooperativa, el medio no sólo de manejos, sino  
de aspiraciones alogar la "cooperación libre" del trabajador; pero el derecho que con  
aspílo denuncia "derecho al libre cambio mercantil" que significa el privilegio y actividad  
de los contratantes en un pie de igualdad, determinan sin más punto la organización co-  
operativa el principio del uso fértil. Para evitar ese mal, pierde en la cooperativa tie-  
nes, en una forma de cooperación que, sobre la base de igualdad de derechos, alcance a-  
tender las manifestaciones de la vida económica, especialmente en la forma de gran coope-  
rativa de producción que jugaba el papel último de la transformación social. La Coop-  
erativa de consumo, es para Shulz, el primer grado, momento educativo, de la evolu-  
ción del proletariado hacia su emancipación.

Tanto aquí el moderno cooperativista nato tiene que objetar a las ideas fundamen-  
tales de Shulz. A partir de ese momento Shulz se vuelve preciso. De hecho de vez por  
ejemplo, la radical diferencia que existe entre una cooperativa de producción que trabaja  
ja sin obstáculos para el mercado libre; es decir, sometida a la concurrencia, y otra -

17) SHULZ, Max. Op. Cita. Pag. 68.

cooperativa de productor, cuya actividad se limita al aprovisionamiento de cooperativismo de consumo. No sé que lo coloca entre el burgués en ultramarinos y sus parientes quienes no lo respeta exactamente a lo que une a la cooperativa con sus cooperativas. Se aprecia la diferencia, natal por igual las formas de cooperativas, en cuanto que significaban una forma de asociación, y más que todas las de cambio por el más fácil desarrollo que hubo de alcanzar.

Poco tiempo después comenzando por la lucha política que entablió la evolución de las ideas cooperativas (1889), abandonando de hecho todo accionar positivo para adonarse al son de bellas frases no susceptibles de eficaz aplicación. Tal fue el resultado de su choque con una personalidad más vigorosa. Fueron Utopía e Inocencia Capilla.<sup>36</sup>

Recordemos que la burguesía alemana, como educada en la política que la inglesa, no se esforzó en actuar bajo las banderas políticas el naciente proletariado, sino que lo impulsó a constituir un partido político propio y separado. Con ello, los fines — políticos y sociales, por naturaleza amistos fueron paupélicos o objetivos políticos, — mucho más pacíficos que cuando fueron aplazados y combatientes.

La formación "contra el émbito de los intereses de familia", que publicó *Lassalle* el primero de mayo de 1863, perdía una verdadera comisión. En el documento se oponía la exclusión y permanentemente sanctificada que ha de tener para el proletariado el espíritu universal, la cosmopolita política. "Los errores — se proclama en el texto, — quieren adherir a las ideas en cierto conservacionismo; hoy agarradas donde las "impulsa el gusto" en su aspecto de producciones. La ley de tareas de autoritarismo produce, como inevitable consecuencia, en cuanto a las cooperativas comparten mejor intereses de proletariado y abren la vida, el signo santo de autoritarismo a causa del menor crecimiento, desordenado, con-

<sup>36</sup> STADTKEHL, 1944, t. 1, pág. 30.

propiedad".<sup>52</sup>

Para el desarrollo interior del cooperativismo, tales bases habrían de tener una profunda influencia. Quédate la posibilidad de la cooperativa de producir, para lo que se necesita capital, y con ejemplos de lo que el capitalista necesita, punto ilustrativo; que la cooperativa de producción, inspirada en el espíritu capitalista y sujeto a la libre concurrencia, depende punto y finalmente en un factor capitalista - el Estado como productor, como motivo asociable propulsivo de todas las trabajadoras punto causante de tal productor.

Resalta, por tanto, visto a minucias con fidelidad en lo negativo, atrayendo atención sólo a lo que no lo tiene, a la cooperativa de producción. Fiel del todo al rigor de posibilidad de encuadrar a los obreros desde el punto de vista que el de la producción, por lo cual está sujeto al capital. Precisamente, si en algún aspecto es libre el obrero, es como consumidor y dado que en la compra de los artículos de primera necesidad, el capital total realiza según Marx la plus valía total, a costa de la masa total del trabajo, se patentiza que ello pertenece a ese actor, el capital domina al trabajo, y tanto puede encuadrarse de igual mediante el mismo acto de compraventa.

La base técnica de la representación de Juárez está hoy muy avanzada, si en algún caso estuviese mal aplicado el nombre de la ley o cierto número de personas asociadas, fue precisamente al tratarse de salarios. Si bien y aún en el mismo Juárez, que anuncia buenas conciencias sindicalistas, sería posible encontrar contradicción a este mismo principio.

El capitalismo q... elevada las reivindicaciones del obrero, se desarrolló con aplauso -

<sup>52</sup> Idem, 1901, op. cit., pag. 71.

dicho, y la población se desentendió de todo programa de cooperación productiva, y obtuvo así la respuesta y resultado retrocedido de Stolpe, que hasta había iniciado en este campo pronto y enigas de mayores esperanzas.

al lado de la evolución doctrinal, la transformación política siguió una trayectoria. - Las precursoras de la cooperativa fueron las asociaciones de agricultores medianos y ricos ar- -chivistas de tipo cooperante o naturales pudiendo, por tanto, unos y otras aspectos benéficos no solamente económico. Pequeñas cooperativas, florecieron rápidamente. - La primera fundada con anterioridad de tal, data de 1852 y fue dirigida a la iniciativa de - Stolpe, en Schleswig y con sucursal en Eltville; la integración del almacén y un giro - por 2.051 talers, 8 pesetas y 2 pfennig durante su primer ejercicio, siendo los res - -cursos en que principalmente recurso de tráfico harinas, petróleo y aceites, también con - -tal periodo por cuenta de sus socios. Esta benéfica y alguna otra de que Stolpe nos da - -informe, no alcanzaron duración ni eficacia de ningún género .

"A principios de los años de 1860 y 1870, se notaba mayor actividad. Suman 157 - -tas cooperativas, pero ésto no tienen vida suficiente para sacarlos en algún desarrollo; - -en total, agujaban 7.000 cooperativas, y su giro no alcanzaba el millón de marcos. - --desiendo más tarde la asociación comprendía 616 cooperativas; de estas 176 sumamente vi - -rgentes, con 100,000 socios y reboste millones de giro, que permitía repartirles una - -millón y medio de beneficios. Sus miembros pertenecían a todas las clases sociales, - -bien que la mayoría de ellas eran de la clase trabajadora".<sup>40)</sup>

"Desgracia de este breve y débil desarrollo se produjo un largo período de aislamiento, que lleva hasta el año de 1890. Se abandona el mercancías a una sola causa; los - -pequeños comerciantes empiezan a luchar contra la cooperativa; el desarrollo industrial

40) *Statistik des Reichs*, Op. Cil., Pag. 72.

que en este periodo se acusa, y que tiene por consecuencia un abandono de las subsistencias, al mismo tiempo que agudiza la pobreza, y en consecuencia a los obreros, despoblado en ellos la llamada conciencia de productores, y estableciendo la de consumidores, sin que nadie castigue la utilidad e interdependencia de uno y otro.

La ley de socialistas hace de ellos la atención del productor, que esenciales a cualquier actuación del orden político por aquella ley, cuya resultado obliga también que sea la destrucción de todo organismo que crezca, se valiente ferozmente en sentido político a fin de poder conservar la ley operaria, en fin, la responsabilidad penal ilimitada, que era causa de cooperación en el derecho de entonces no constituye un suficiente para geben adoptar.

La prueba de ello está en el sólido progreso que experimentaron las cooperativas al igualizarse en 1929 la responsabilidad solidaria de todos los miembros. En 1930 fue derogada la ley de socialistas, permitiendo que el trabajador obrero se apartara a otra finca aparte de la política y por último, en 1931 se permitió la venta al político no asociado, con lo que algunos obreros se constituyeron en cooperativas. Lo cierto es que se protegió un notable aumento de las inscritas en cooperativas que nacieron en ese año 745 entidades, de ellas 558 con 533,000 socios unidos en una federación, otras más tarde, la unida nació con 476 entidades y unos 40,000 socios.

A partir de 1930 ha contribuido al fin de las cooperativas una circunstancia —algo de conocida a saber; la tento para constante elevación del precio en los artículos de primera necesidad. La conciencia del consumidor se despierta y por ende viene para la conciencia de que el cooperativismo era oficial para mantener la fuerza adquisitiva de un salario que por otra razón resultaba muy difícil de mantener, cooperando, por lo tanto, una conciencia constante de subsistencias a la familia obrera, cosa que de otra man-

se hace imposible la tendencia monopolística revelada en la formación de banos y combinaciones o sindicatos de producciones.

La incorporación de ese gran peso del proletariado a las cooperativas, lleva de inmediato incertidumbre de sanción contra ellas la antigua facción de otras clases sociales. Se habrá considerado hasta entonces la cooperativa como una creación particular de naturaleza individualista que para la compra de mercancías se limitaba a propietarios de casillero o sus asociados; pero luego se cogió en cuenta de que el creciente colectivismo se da de producción, con la formación de grupos y sindicatos de competición a la cooperación tienen más alas, complicadas, en especial las compras en comis y al mayor, sin las cuales quedaría entregada, abierta de pies y manos y a merced de la explotación capitalista de los productores. Quedó esta transformación de la cooperativa exigirles la imposibilidad con que la compaginen con aquellas personas que, perteneciendo a la clase media y recientemente proletaria, debían de haber visto en ello un ataque natural contra el mismo espíritu. Fueron al mismo tiempo una contradicción entre la clase artesana independiente y el proletariado, cosa que bastaría explicar una desavenencia entre una y otra.

En su calidad de producciones, es decir de empresas, pagaban las pequeñas industrias de carácter artesano con las demandas de los obreros siendo la lucha más apura, al cabo, que la pesadilla de la gran industria por cuenta tanto que luchan con la gran parte armas viviente e inteligencia del proletariado. El resultado fue, que tanto gran refuerzo la cooperativa de obreros y artesanos en un terreno donde sus rivales artesanos como consumidores parecían alineados para facilitar una forma inteligencia. — grande, encubrir entre los pequeños industriales una alianza utilitaria, — por lo tanto, — una concertativa oposición respecto a los proletarios. Y no sabía que en la "tumba ya

según se cooperativizan preferencias tan de crédito, interpretadas por los hombres en la otra tabla, mientras que en las de consumo predominan las diferencias; como por otra parte ambos grupos se concuerdan con un exceso menor, es comprensible que la hospitalidad dentro de la unión llegase a niveles insostenibles. La cooperativa de consumo era estable y llevaba el mismo tiempo, sobre todo, a punto del momento en que su crecimiento progresivo excedió el tanto de que llegase a alcanzar la mayoría en el seno de la unión general, al asumir la facultad de pertenencia de las cooperativas de crédito.

Por fin, se produjo la agrupación en el Congreso celebrado en Flensburgo, en 1902, donde las cooperativas de crédito, dominadas por el pionerato, desaparecieron en su mayoría a diferentes cooperativas de consumo, permitiendo la existencia de las propias asociaciones, que formaron para el resto una Liga Central de las Cooperativas de Consumo de Alemania, con residencia en Berlín.<sup>47)</sup>

Esta división de fuerzas, ya que algunas cooperativas continuaron adheridas a la propia organización, ha sido obstáculo para la perfecta organización de las cooperativas con condiciones realmente profesionales y como tal, resultó en algunas que se organizaron en cierta unión especial con residencia en Colonia. No obstante, la Liga Central — sobre la cual más tarde nos referiremos — contaba con 2.000.000 federadas de las tres millones que constituyeron el ejercicio de la cooperación alemana.

En 1903/1904/1905, se consideró como el iniciador del movimiento cooperativo en Alemania, con sus bases populares para el establecimiento,

Por su parte, Friedrich Raiffeisen es creador de cooperativas de crédito para agricultores. Se dirige a campesinos sin recursos y a capitalistas con recursos de tipo

47) *Nationalbank, 1902*, Op. C.II, pag. 7).

des a los países con motivo anticipado y oculto.

Las características comunes de estos pensamientos son:

Al. En primer lugar, ellos rechazan la existencia del sistema capitalista y plantean que la función de las cooperativas es, aliviar, en lo posible, las dolencias del capitalismo.

Bl. En segundo lugar, postulan que las cooperativas deben desarrollarse sin apoyo estatal; es decir, por parte del Estado, al considerar que deben autofinanciarse en forma individual.

#### 1.9. LA ACTUD DE LA COMUNIDAD DE LOS PAISES DEL RIMBO ALBERT

Por lo que respecta al desarrollo del cooperativismo en los países del nuevo mundo, es necesario un breve análisis en el aspecto socioeconómico en que intervienen, y para tal efecto mencionaremos algunas fases en que se consideran.

**MILVIA:** El Poder Ejecutivo creó en su legislación a las cooperativas de consumo, a quienes considera como instituciones de asistencia social, de ninguna manera en pos de conflictos comerciales, resaltando con esto su apego a la forma de explotación - concordada con las conciencias y principios que tal sistema trae consigo.<sup>421</sup>

**RUBÍN RÍO:** En su Código del Trabajo del 29 de agosto de 1950, contiene de la legislación en materia cooperativa, de que entre otras disposiciones establece: "se declaran de interés público la formación legal de corporaciones cooperativas; con los recursos que se formen el fondo de previsión social y no obtendrán utilidades. La legislación

<sup>421</sup> INSTITUTO NACIONAL MILVIA. Derecho Cooperativo, Editorial Cooperativismo, Méjico, 1956. Pág. 77

cial y mercantil vigente en dicho país, atendiendo las necesidades no previstas para el régimen cooperativo en el primer cuarto de siglo".<sup>43)</sup>

“Cádiz: La Ley de la materia, declara a las sociedades de utilidad y comunitaria pública. Además plantea a dichas organizaciones respecto a las autorizaciones con las que tienen, a efecto de que estas sociedades puedan funcionar como reguladoras de precios respecto a los productos que manejan, consolidando por otro lado, canales directos de comercialización”.<sup>44)</sup>

“Cádiz: El artículo 42 de la Ley de Sociedades Cooperativas, establece que las sociedades cooperativas no persiguen utilidad; exceptuando de ese sentido los principios establecidos que corresponden a tal forma de organización”.<sup>45)</sup>

“Cádiz: La Ley de Cooperativas del 30 de Noviembre de 1933, establece que las cooperativas no persiguen fines de lucro, sino que pagan por la satisfacción y el mejoramiento económico de sus asociados, como objeto principal, característica que se iguala con las legislaciones americanas”.<sup>46)</sup>

“4. Instituto: Ley de Fomento Rural del 22 de Diciembre de 1942, como se sabido, el sistema de crédito rural tiene por objeto principal mejorar el trabajo de los productores en pequeño, así estrechan las relaciones del pueblo con el hogar. Para la ley que se concreta, los productores se dejan libre a la vez se les organiza en cooperativas, de donde la importancia de la cooperatividad que se analiza queda por dentro fuera de dicho crédito”.<sup>47)</sup>

43) *Santiago PELÁEZ*, anterior, op. (idem, Pág. 7).

44) *Ibidem*, Pág. 7.

45) *Ibidem*, Pág. 7.

46) *Ibidem*, Pág. 7.

47) *Ibidem*, Pág. 7.

**Tribunal:** Ley de Creación del Departamento de Fomento Cooperativo; del primero de mayo de 1945, entre los puntos importantes de esta legislación se encuentran: la promoción para que surjan y se desarrollen las empresas cooperativas, en ejercicio, las de producción, consumo, estable y de asistencia social; así como, sobre todo, para llevar adelante la educación cooperativa. Todo ello con el objeto de alcanzar el desarrollo socioeconómico en favor de la comunidad que constituya esa forma de organización.<sup>48)</sup>

**Méjico:** Ley de Cooperativas de Producción Agrícola, del 22 de abril de 1939; cuyo fundamento es lograr un beneficio material y moral en cada comunidad, en especial en el medio rural, en donde el parque, tal forma de agrupación encuentra el clima idóneo.<sup>49)</sup>

**Méjico:** Decreto Ley Número 1215, que contempla a las cooperativas de producción agrícola. Dichas sociedades tienen por objeto el mejoramiento social y económico de sus miembros y de la colectividad, mediante la absoluta igualdad de los derechos de todos; el reparto de sus utilidades en proporción a la participación de cada socio en las operaciones que realicen con la cooperativa y la aplicación de sus resultados en obras de provisión y asistencia social.<sup>50)</sup>

**Méjico:** Las cooperativas se encuentran representadas por el Decreto del 8 de marzo de 1944, donde el principio de la democracia es requisito para llegar a conquistar tales formas de organización.<sup>51)</sup>

**Méjico:** Ley de Sociedades Cooperativas. Es conjunta a nacidas legislación. Como innovación encuentra que apunta la autonomía que se concede a la legislación para resolver cualquier conflicto de carácter legal suscitado con motivo de las relaciones

48) *Sociedad Méjicana*, *ibidem*, Op. Cde. Pág. 78.

49) *Ibidem*, Pág. 78.

50) *Ibidem*, Pág. 80.

51) *Ibidem*, Pág. 81.

entre socios cooperativistas".<sup>52</sup>

Del análisis de las diversas tipologías comentadas, se desprende que lo mejor de ellas es que el beneficio comienza de los socios que los integran, un capital social y muy significativo que nos hace constatar que el trabajo cooperativo en nuestras tierras tiene un carácter colectivo y de beneficio social, principios que hasta nuestros días son válidos.

52) *Sistemas Rurales, actividad, op. C.I.C. pag. 8).*

GRIFERIA SISTEMAS

2. LOS REQUISITOS INSTITUCIONALES DEL DESARROLLO Y SU ASPECTO

2.1 Introducción

2.2 La competencia fundamental del Código Político

2.3 La primera Ley Especial de 1926

2.4 La legislación del año de 1931

2.5 Resumen de su evolución de entonces

2.6 Los antecedentes y objetivos normativamente contemplados.

2.7 Aspectos potenciales del sistema cooperativista, en -  
resumen para

2. LOS ORGANISMOS SOCIALES EN MÉJICO Y SU RAZÓN DE SER

2.1. *ASOCIATIVOS*

Dando la época poscolonial, las comunidades se organizaban en una especie de *paramilitarismo*, como el régimen apátrida de los ejércitos y ciertas formas armadas de la época -vientre-, que se organizaban como en forma paramilitar, al régimen corporativo de autoritarismo era anterior. En el caso del Ejido, que funcionaba en forma de cooperativa, y donde las familias se unían para construir obras de algún denominado apoyo o uso -que eran y siguen presentes, así como también, existieron en forma constante, obras de establecimiento y defensa de los barrios.

Todo el artefacto de los soberanos corporativos, para conservar las formas de organización impuestas en las tierras disponibles, las tierras de Indias trataron de proteger la organización comunal de los indígenas, al crear paralelamente los ejidos de comunidades, las plazas que funcionaban como almacenes de granos y cajas de ahorro y de establecimiento agrícola, sin olvidar las oficinas que actuaban como garantes para regular los precios y evitar especulaciones.

Los premios y la utilidad de comunidades con organizaciones que funcionaban ya desde entonces con un marcado régimen corporativista, según por lo cual no es de extrañarse que esta forma de organización mantenga entre todos los países de América, hecho este en su mayoría represión y desarrollo, hayan desaparecido totalmente adhesión a la filosofía de los ejidatarios y que continúe su vigencia en la reciente Ley de Indias.

Pese a que se había decreto la desaparición y se pretendió imitar formas de en-

participación de numerosos extranjeros, las cooperativas funcionaron con todo su énfasis -  
cia hasta dos años de la independencia, donde rápidamente se estableció por el predominio del liberalismo económico; para volver a surgir después de la invasión norteamericana y francesa hacia 1830, justificado esto por el clima de paz impuesto en la sociedad dominante de esos tiempos, lo que motivó el surgimiento de una nueva tendencia económica que en cierta forma sustituye las ideas de la época; el socialismo americano".<sup>53</sup>

Tres la independencia y las revoluciones políticas y militares, hacia 1830, aparecen en la vida social mexicana una serie de organizaciones clandestinas que hicieron posible la fundación del sistema cooperativo americano, del se posible afirmar que hacia los años de 1832 y 1834 se realizaron los orígenes más notables en este sentido, siendo ejemplo de ello las fundaciones realizadas en el régimen de Sebastián Lerdo de Tejada, durante estos años se respiró en el ambiente libertad social que dio origen a la primera cooperativa que se organizó en Méjico en 1833, publicitándose por todo todo el país por público establecimiento cooperativista en 1839.<sup>54</sup>

Todo tanto, el retorno del General Porfirio Díaz al poder (1876-1910), y dando como principios fundamentales por el entonces presidente, se implementó con la protección oficial en Méjico el sistema capitalista base del régimen porfiriato. Durante todo ese tiempo el cooperativismo vivió una de sus etapas más difíciles ya que el ambiente oficial y social no era el propicio, cada vez que este régimen de capitalismo apoyó por un lado a los autoritarios y violentos que predominaron durante todo. Por otro lado la sociedad de ese tiempo no comprendió la idea de cooperativismo, porque del pensamiento

53) ALDÍA (1874, MÉJICO). Tratado de Cooperativismo Americano. Editorial Fondo de Cultura Económica. Méjico, 1972. Pág. 47.

54) ALDÍA (1874, MÉJICO). Op. Cita. Pág. 48.

como si no hubiese sido actividad social que convirtieran en organizaciones sindicativas y democráticas para describir al régimen profiliado o desaparecer bajo la presión de la organización capitalista que emergió. Tal es la razón que explica socialmente porque el cooperativismo el profesa al centro de la paz, promoción limitada en su actividad y daga de pliegues en lo posible a las circunstancias de la época, esperando "ajustes al -  
tencionamiento para el futuro".<sup>55</sup>

Por esto según el cooperativismo que había experimentado un momento adhesivo, al percibirse de que el centro de la paz no era dominio por el régimen que lo asfixiaba, apoyó la actividad política y las demandas de ciertas postuladas de justicia social como era el derecho a la sindicalización y el respeto a la equitativa de la paz -  
planteada anterior.

La difusión inicial de los libres cooperativas en Méjico, fue impulsada por miem-  
bros del grupo de estudiantes socialistas fundado en 1885, quienes, además, tienen a su  
cargo la organización de las sociedades de escuelas rurales y las estrategias aplicadas de  
sindicalismo cooperativista en el país.

Más tarde, para 1876 se realizó el Congreso General Único de la República Mexicana,  
y entre sus postuladas incluyó la promoción del cooperativismo como forma de organiza-  
ción libre para el reciente del movimiento social sindicalista.

Al término del General Congreso, se inicia la permanencia de los dirigentes del  
Congreso Liberal de aquél entonces, iniciándose propiamente dicho, en este época de li-  
quidación de la primera etapa del cooperativismo. Sin embargo algunas cooperativas —

<sup>55</sup>) MÉJICO, ALBERTO, Op. Cit. Pag. 47.

socialistas hasta fines del siglo XIX, en tanto que por otro lado se realizaban experimentos de cooperación productiva por estos países del gobierno federal, como en el caso de la fundación de la caja popular mexicana, por Vicente Alfonso Palacio, Ignacio Barraza - Altimirano y Filomeno Mata, cuyo objetivo era prosperar y ayudar al establecimiento de «sociedades cooperativas de producción y de consumo en todo la República». <sup>26)</sup>

En 1887, se inició una nueva etapa del cooperativismo con la promulgación del decreto Oficio de Comercio que reglamenta la organización y funcionamiento de la cooperativa, legislación en la que depende un criterio eminentemente mercantil, operando de los principios socialistas en que se apoya el movimiento cooperativo en otros países del mundo. Confirma a este respecto las cooperativas en la política federal en conflictos de societades mercantiles, constituidas por personas de escasa situación que trascienden en su forma de organización, de solución a sus problemas productivos.

Por lo que respecta al cooperativismo contemporáneo, se inició en el régimen del General Abraham L. Rodríguez, el expolio de la Ley General de Sociedades Cooperativas más extensa y e la que se consideró en su tiempo, como el instrumento legal que establecía la autenticidad del sistema cooperativo en las esferas económica, social y jurídica; dentro en, de cierta ley vino a establecer algunas confesiones concebidas en los principios ordenamientos sobre la materia, y por otro lado, a partir de alta podemos ver que perfiltado como tal, el sistema cooperativo mexicano que convive actualmente.

26) ALVAREZ GILLES, MIGUEL. Op. Cita. Pag. 51.

## 2.2 LA ESTABILIDAD NACIONAL DEL DERECHO POLÍTICO

También el régimen profirió la Constitución de 1917 con poco importancia, en medida al único efecto que habría dado a quienes a los trabajadores aplicaran las ideas cooperativas de solidaridad y apoyo mutuo, ya que en la etapa convolucionaria alcanzaron su alcance expresado.<sup>573</sup>

“La Constitución de 1917 condonó algunos puntos que aún estaban en discusión, y - quizás valieran algunos, para acuerdo con el sentir popular, de lo cual no se sigue que - todo esto, de principio a fin, sea nula. Creemos que así como se ha introducido el germen reformista, aprobando, ampliando o modificando el texto de ciertos artículos, nos - evita el riesgo de que el, mismo permanecido o lo que venga, crea necesario despedirlo por una importancia, e impone otras de acuerdo con las tiempos normas, lo hagan así. - El constituyente de Quetzaltenango no citó las cooperativas, y a ellas se refiere en los - artículos que a continuación se transcriben”.<sup>574</sup>

ARTÍCULO 25: Correspondió al Estado la ejecución del desarrollo nacional para garantizar que todo sea integral, que fomentar la soberanía de la nación y un régimen democáratico y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y la asistencia, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y otras asociaciones, cuya seguridad protege esta Constitución.

“...de ley federal y protegiendo la actividad económica que realicen los particulares y promoviendo las condiciones para que el desarrollo económico del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, en los términos que establece esta Constitución”.<sup>575</sup>

573 ALFREDO CÁRDENAS, MÉSQUIDA, Op. Cit. Pág. 177.

574 Ibidem, Pág. 274.

575 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Editorial Porrúa, México, 1965. Pág. 30 y 31.

Resalta Constitución mencionando al Estado la función de vigilar las diversas actividades económicas de nuestro país, para lograr su coordinación e integración, dentro de un marco legal en el que garantice la libertad y dignidad de los varones.

ARTICULO 36: (en los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, — las políticas monopolísticas, los estímulos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria...” “... siempre constituyan monopolios las asociaciones o societades corporativas o de productores que, en defensa de sus intereses, o del interés general, resulten directamente o de maneras extenuantes las producciones nacionales o industriales que son la principal fuente de riqueza de la nación en que se proponen, y que no sean autorizadas de manera necesaria, siempre que dichas asociaciones actúen bajo la vigilancia o control del Gobierno Federal o de los Estados, y provin culigación que el efecto se obtenga de las legislaciones respectivas en cada caso. Las mismas legislaciones, por el o a propuesta del Ejecutivo, podrán disponer, cuando las consideren públicas así lo requirgan, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se habla”.<sup>60</sup>

ARTICULO 73: Párrafo 2. "...para legislar en todo lo Republicano sobre hidrocarburos, mineral, industria cinematográfica, comercio, juegos con operadores y corredores, servicios de ferrocarril, energía eléctrica y nuclear, para establecer el banco de fomento (alos en los términos del artículo 36 y para regular las leyes del trabajo según -mendanas del artículo 12)."<sup>61</sup>

60. GRAMATICA POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Op. CIL. Pag. 13 y 15.

61. Ibidem. Pag. 21.

ARTICULO 123; fracción 100: "...asimismo, siendo consideradas de utilidad social las sociedades cooperativas para la constitución de casas baratas o hipotecarias, destinadas a ser adquiridas en propiedad, por los trabajadores en plazos determinados".<sup>62)</sup>

### 2.3 LA PRIMERA LEY ESPECIAL DE 1926

Como ya se dijo fue la primera Ley sobre cooperativas que se promulgó en Chile; fue promulgada el 21 de enero de 1926. Su vigencia fue relativamente corta, y por una razón inexplicable, no se dictó las disposiciones complementarias en el Código de Comercio de 1888 respecto a las cooperativas, donde tuvo a una confusión en cuenta la aplicabilidad entre las dos disposiciones.

Este nuevo ordenamiento se apoya a los principios tradicionales del cooperativismo, en lo que respecta a la igualdad del voto, a la distribución de excedentes, al principio de responsabilidad y el carácter no lucrativo. El maestro Alfonso Saldaña a este respecto dice: "No ha sido posible localizar los datos se refiere al desarrollo cuantitativo del movimiento a que dio lugar la nueva ley, aunque hay indicios de que se produjo principalmente en el campo vinculado principalmente a la aplicación de la reforma agraria".

La Ley de 1917, no sustituyendo por la nueva Ley General de Sociedades Cooperativas de 1933, siemre se se apoya más estrechamente a los principios tradicionales del cooperativismo, utilizando una terminología acorde con la doctrina cooperativa, para con-

62) QUENTZEL RUSTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Op. Cid. Pág. III.

una confusa clasificación en cuanto a operar con los socios o con el público, siendo dentro de las parcialmente liberales, no acorde con la ideología de la Constitución de 1917, - que consagra la intervención del Estado en la economía y la libertad de los pares -  
ellos individuales".<sup>43</sup>

#### 2.4 LA LEGISLACIÓN DEL AÑO DE 1938

Finalmente el Congreso de la Unión expidió el 11 de marzo de 1938, la Ley General de Sociedades Cooperativas en vigor, y fue promulgada el 27 de diciembre de 1938, siendo la primera elaborada con base en los conceptos doctrinarios y concepciones de política - económico bien definida, evitando la explotación, que establece el cumplimiento de la explotación laboral y que no permite ventajas o beneficios a grupos determinados, condensando con el fin más propulsivo de cooperación entre los trabajadores para obtener beneficios sociales y comunes.

"Como aspecto fundamental, este dictámen afirma que establece el principio de que las sociedades cooperativas deberán estar integradas por trabajadores de la clase trabajadora, sin embargo, la aplicación de esta ley ha permitido observar en su texto, - omisiones lamentables, violación a los principios cooperativos y una evidente falta de ética - público-legislativa".<sup>44</sup>

43) COMPAÑÍA INFORMATIVA PARA EL FERROCARRIL GUERRERO. Plan Nacional de Fomento. Capítulo, México, 1938. Pág. 50

44) SALVADOR RODRÍGUEZ, ALFREDO, Derecho Cooperativo. Editorial Cooperativismo. México, - 1938. Pág. 103.

### 2.5 ACERCA DE SU EXPANSIÓN DE AUTORIS

En capítulo aparte hemos hecho alusión a las exigencias de la sociedad cooperativa, en este se mencionan los aspectos que tienen la parte para la constitución de la Liga - General de Sociedades Cooperativas de M.J.P.

«El maestro Guillermo Rómulo, en libro "Las sociedades cooperativas de consumo", menciona que "... para establecer las reformas a este ordenamiento la Comisión Permanente del primer congreso convocó a la segunda Asamblea Regional que se realizó durante los días del 5 al 10 de mayo de 1935, en el palacio de Bellas Artes de la Ciudad de México.

El descontento contra la Ley 1933, obligó al Congreso una forma de organización que permitiera al movimiento cooperativo cooperativo, lucha por las reformas legislativas más sin polígrafo de que se cancelara su Constitución. Por esta razón, en lugar de constituir una Confederación, tomó el acuerdo de crear la Liga Nacional de Sociedades Cooperativas como sociedad civil.»<sup>65</sup>

### 2.6 AVENIDAS Y OBTENIMIENTO IDENTIFICATIVOS

La Liga Nacional tiene una época del cooperativismo mexicano. De la imposibilidad de cumplir su amplia labor para el objeto de nuestro estudio solamente nos referiremos a sus posturas legislativas.

Torcuato Gutiérrez, en su obra de derecho mercantil menciona que: "... La Liga Nacional Cooperativa al tener conocimiento de las propuestas de la Presidencia de la Repú-

<sup>65)</sup> INSTITUTO MEXICANO NACIONAL, Op. Cit. Pag. 108.

blico concurrió a sus mejores filósofos en la materia, los que encabezados por el abogado - político Ponce, dieron vueltas a otro específico proyecto que posteriormente y junto con el primero, fue presentado por las organizaciones cooperativas al Congreso de la Unión.<sup>66)</sup>

Las indicaciones del Ejecutivo de la Unión eran de que tomara en cuenta en la misma, las pautas de vista de los interesados. Sin embargo, al darles cuenta que el proyecto de Calderón era de tipo totalitario ya que incluía el controlamiento cooperativo a la voluntad del Estado, manifestaron oponerse decididamente a dicho proyecto. Al final, tanto la Liga como el General Huerta, presidente de la Comisión de Fomento Cooperativo de la Cámara de Diputados, manifestó su inconformidad con dicho acuerdo y juntó con Galván Alvarado, filósofo cooperativista de la Cámara presentó a discusión del Congreso un nuevo proyecto. Al oponerse a todo costo al proyecto del Licenciado Enrique Calderón, al que defendía acaloradamente el sr. Enrique Gómez A., Jefe del Departamento de Fomento Cooperativo y al también famoso líder obrero Vicente Lombardo Toledano.

"Las ideas de las tres personas mencionadas concibían al cooperativismo como un apéndice del movimiento de revolución social que buscaba destruir el capitalismo mismo. El cooperativismo decía: "ello puede ser efectivo en un régimen comunista".<sup>67)</sup>

Resaltadas por donde fueron las discusiones políticas que tanto en la Cámara como en la prensa sostuvieron los partidos que apoyaban el cooperativismo enclaves con los de la teoría comunista. Por primera vez y en forma respetable, en un ambiente popular se oponía a los propietarios de una corriente internacionalista roja que se había infiltrado prolijamente en el régimen. La oposición firme de la Liga, como lo apuntó por la Cr-

66) COOPERATIVISMO, Núm. Derecho Económico. Editorial Fénix. Méjico, 1971. - Pág. 12.

67) MÉJICO CRÍTICO, NÚMERO. Terciario de Cooperativismo Mexicano. Editorial Fondo de Cultura Económica. Méjico, 1971. Pág. 74.



isión del General Iturbide, cubren al paso del tiempo mejores realas que habían sido anteriores con desarrollo improductable.

El resultado final fue que el proyecto del mencionado Lic. Calderón se modificó en tal forma, que prácticamente quedó deshecho, excepto produciendo la mayoría de los puntos de vista del proyecto original, muchas ideas de la Liga y de las autoridades para el General Iturbide fueron incluidas en el proyecto de Ley que fue finalmente aprobado.<sup>607</sup>

Esta Ley fue publicada el 11 de enero de 1938 y pasa a ser lo primero elaborado - con base en conceptos doctrinarios y propósitos de política económica perfectamente definidos al sector que pertenecía posteriormente, estableciendo como punto de partida que el sistema cooperativo daba una concepción como medio de transformación social. Sin embargo, como alejada de la realidad actual data afirmación, ya que las condiciones imperantes en México, y las que perciben las cooperativas hacen posible esta afirmación, ya que el sistema era sólo una forma de organización comunitaria de producción, enfocada de esa manera para la producción en cuenta de clientes satisfactorios para que contribuyera claramente a la transformación de uno solo, el sector productivo, pero no del país enteramente. Por eso se vuelve a informar que comunidá y socialismo son aspectos diferentes en la realidad social de todos los tiempos, e imposible sinínteres por la realización de los principios totalmente diferentes entre ambos.

La nueva Ley de Sociedades Cooperativas adopta un nuevo criterio de ordenación sencillo, claro y haciéndole caso de todos los requisitos de la técnica legislativa impuestos en su época, brindando por las reglas más generales para descomponerlas a las normas aplicables a casos particulares. De tal cosa dicha Ley se divide en cinco capítulos, tocando al primero la definición general y las prescripciones que son aplicables a

<sup>607</sup> ALDABERÓN, ALFONS. Op. Cid. Pag. 75.

a los diversos tipos de cooperativas que contempla.

En el segundo capítulo, se regulan las cooperativas de consumo y las empresas de productores.

En el tercer capítulo establecen disposiciones conforme a las cuales han de organizarse las federaciones cooperativas y la Confederación Nacional Cooperativa; dando al cuarto capítulo las facultades otorgadas a cosa cooperativa.

El título quinto contiene las reglas sobre la vigilancia y las sanciones aplicables en caso de violaciones de la ley o el cumplimiento de tales disposiciones.

Esta ley, inspirada en los principios constitucionales de la época, responde a los estatutos de la política nacional y tiene de esta manera, a punto fin a las irregularidades y defectos observados como consecuencia de la aplicación de las leyes anteriores, la promulgadas para este sector, pero siempre respetando los legítimos intereses creados, para su tránsito, al expediente, de no lastimar a las sociedades cooperativas que ya se encontraban funcionando con apoyo a las leyes anteriores, pero sin olvidar el espíritu de constitucionalidad de transformación social del nuevo proyecto, y político industrial impuesto en el medio, sin olvidar la vigilancia gubernamental que era indispensable para garantizar los intereses de la colectividad, donde punto por otro lado, a la existencia de sociedades cooperativas de participación estatal.

Los objetivos de esta ley se pueden resumir en los siguientes puntos:

- a) Facilidad de acceso a los ahorros nacionales, y acompañamiento de producción a las ganaderas y a las cooperativas de ahorro.
- b) Impide que las empresas extranjeras continúen ocupando los precios de ahorros nacionales en detrimento de la economía nacional.

- c) Fomentar a través de la repartición de acciones comunitarias, no sólo para los socios accionistas, sino impuestas por el desarrollo de la industria estatalizada.
- d) Implementación del establecimiento de plantas centrales, de beneficio y fábrica de alcantar.
- e) Intervención para lograr el equilibrio de las fuerzas económicas de la industria particular, estimulando el desarrollo de las empresas nacionales.
- f) Ayuda a los problemas sociales y de resistencia, poniendo servicios indispensables a personas marginadas.
- g) Estimular la acción de grupo y las soluciones humanas de los trabajadores.
- h) Educar a los asociados en los procesos democráticos.
- i) Ayudar a personas económica y socialmente al individuo como persona.
- j) Desarrollar las condiciones físicas y humanas de grupo, facilitando al trabajador capacidad de mejorar su propia empresa.
- k) Convertir a hombres de pocas amistades en dueños de empresas de propiedad colectiva.
- l) Mediante la acción educativa, llaves nuevas y mejores estilos de vida a los grupos y comunidades.
- m) Evitar el individualismo.

## 2.7 ASPECTOS PRIMARIOS DEL SISTEMA COOPERATIVO EN MÉJICO ANÁLISIS

La Ley General de Sociedades Cooperativas contempla predominantemente los siguientes

deas especiales;

- 1) Los tipos de cooperativas y sus características;
- 2) El procedimiento para su organización, constitución, autorización y registro;
- 3) Garantías sobre los socios;
- 4) Capital social o las autorizadas;
- 5) Su administración y funcionamiento;
- 6) La disolución y liquidación;
- 7) Relaciones y transferencias como formas de apropiación de las sociedades cooperativas;
- 8) Libres sociales y contables que debiera tener esta forma de organización.

## GRIEGO TERCER

### 3. ESTRUCTURA, DIFUSIÓN Y PROYECCIÓN DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

3.1 Observaciones preliminares

3.2 Cómo el establecimiento que integra la ley

3.3 El proceso cooperativo en México

3.4 Desarrollada legal de las funciones del Poder Ejecutivo Fed.  
y sus órganos en las cooperativas

3.5 Significado dogmático del sistema de control

3.6 Bases de funcionamiento y desarrollo

### 3.1 OBSERVACIONES PRELIMINARES

La Ley General de Sociedades Cooperativas distingue como las más comunes formas de organización a las cooperativas de productores y a las de consumo. Esta base permite la formación de todo tipo de cooperativas, para atender las más variadas manifestaciones económicas y actividades de las trabajadoras, abriendo un abanico de posibilidades de acción cooperativa como se demuestra a continuación.

#### COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN

El Artículo 56 de la Ley General de Sociedades Cooperativas establece que: Una cooperativa de producción es aquella en la que las personas se asocian para trabajar en común en la producción de un bien o en la prestación de un servicio al público; es decir, son cooperativas de productores que integran por trabajadoras que forman un colectivo cuyos objetivos, podemos encuadrarlos en los siguientes puntos:

1. Proporcionar a los socios, un trabajo remunerador y estable;
2. Difusión del producto.

Este tipo de cooperativas generalmente surgen con el apoyo de las organizaciones sindicatales o de organismos oficiales. Es indispensable que las trabajadoras, por el hecho de no tener patrón, no se desvinculen de sus organizaciones sindicatales o gremiales, como una manera de protegerse de las desvinculaciones que observan algunas cooperativas de esta naturaleza. Dentro de este tipo podemos anotar las siguientes modalidades de cooperativas:

1) COOPERATIVAS DE PRODUCCION. (Las cooperativas de producción propiamente dí —  
chas, asumen roles de producción para realizar el trabajo en común, y cuentan con —  
las siguientes ramas);

1. COOPERATIVAS DE PRODUCCION AGROPECUARIA.

- Producción de maíz;
- Producción de papa;
- Producción de cebolla.

2. COOPERATIVAS DE PRODUCCION ECONOMICA

- Producción silvicia;
- Producción de cemento;
- producción pesquera;
- Producción salinaria.

3. COOPERATIVAS DE PRODUCCION PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS

- Hotelería;
- Transporte.

4. COOPERATIVAS DE PRODUCCION FORESTAL Y MINERIA

- Producción de madera;
- Producción y cultivo de guano.

(Los roles de producción pueden tener algunas de las siguientes ramas y com-  
plementarias);

-Pueden ser de propiedad de la cooperativa, que es el caso más frecuente; esto es, hay una propiedad colectiva de los miembros;

-Los bienes de producción pueden ser por otro lado, tales como las e participantes, organizaciones cooperativas de segundo grado (federaciones), o controladas por el Estado o otras organizaciones de carácter estatalista.

3) DEPOSITARIOS DE BIENES. Son los que no engloban bienes de producción, dedicándose generalmente a la prestación de servicios de tipo profesional o de alguna especialidad técnica.

Son actividades profesionales comprendidas en:

a) **EDIFICACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**. Tales como, notaría judicial, consultorios para profesionales, escuelas e institutos universitarios, clínicas médicas, etc.,

b) **SERVICIOS DOMÉSTICOS**. Por ejemplo, trabajos de la organización de asunciones de edificios, reparación de vivienda, servicio doméstico o domicilio, guardería, etc.,

#### CARACTERÍSTICAS DE LOS COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN

Pueden decirse que los elementos que caracterizan a este tipo de organización son los siguientes:

1. El hecho de que los socios deben trabajar directamente en la empresa, en suyo interés colectivo, y lo que en ella se producen los pertenezcan a todos;

2. La producción obtenida está destinada para el servicio doméstico, sin embargo no se descarta la posibilidad de ofrecer el servicio exterior;

3. Las sociedades cooperativas asociadas con sus cooperativas y asociaciones;
4. Las administradoras o utilidades después de separadas las familias socias, se dirigen entre las mismas, de acuerdo con el tiempo establecido, así como la calidad del trabajo que cada uno realizó con la cooperativa;
5. Las cooperativas de producción podrán tener acciones de consumo;
6. Las cooperativas de producción no podrán adquirir más del 10% de acciones extranjeras, atenuando al total de sus miembros;
7. Dibujó una condición de control técnico, la que estará integrada por elementos técnicos que designe el consejo de administración, así como por un delegado que presentará y representará a cada uno de los miembros y departamentos en que soll dividida la actividad productiva;
8. Las cooperativas no utilizarán materias primas, excepto en los siguientes casos:
  - a) Cuando las disponencias extraverificables o improprias de la producción, así lo señale;
  - b) Para la ejecución de obras determinadas;
  - c) Para trabajos ejecutados a por tiempo fijo, distintos de los requeridos para el objeto de la sociedad.

(7) COOPERATIVAS DE CONSUMO. El artículo 52 de la Ley General de Sociedades Cooperativas indica: "Son cooperativas de consumo aquellas cuyas acciones se asocian con el objeto de obtener en común bienes o servicios para ellos, sus hogares o sus relaciones comunales de producción, así como también para la renta en común de su producto individual". La dice, son cooperativas de consumo; "tienen aquéllas que

facilitar el almacenamiento y transformación de productos, así como también la producción y prestación de todo tipo de servicios para cubrir las necesidades familiares de sus socios y sus trabajos individuales".

Existen dos tipos de cooperativas de consumo;

- a) Las de alcázar abierto;
- b) Las de alcázar cerrado.

Las de alcázar abierto, permiten que cualquier persona pueda ser miembro de ellas, cumpliendo solo con lo establecido en los estatutos.

Las de alcázar cerrado, son las que organizan los sindicatos o organismos socio-económicos similares, en los que es condición necesaria ser socio de ellos.

Los objetivos de este tipo de cooperativas son;

- Fomentar el intercambio;
- Instalación de almacenes, bodegas e incluso fábricas que permitan la transformación y envasaje de los productos individuales para lograr una adecuada comercialización.

#### **CLASIFICACIÓN DE COOPERATIVAS DE CONSUMO**

- a) Las que atienden las necesidades personales o familiares;
- b) Las encargadas del desarrollo de necesidades de las producciones individuales de los socios.

Estas cooperativas adoptan las siguientes variantes;

1. Las que atienden a necesidades individuales o familiares, desarrollan las si -

gentiles actividades;

a) **ABASTICIÓN DIF.**: Dentro esta objetivos son preparaciones a los socios de lo que ello s su familias necesitan, por ejemplo:

- Cooperativas de abastecimiento de productos alimenticios, calzado, ropa, etc., etc., etc.
- Construcción de viviendas;
- Abastecimiento de agua potable y en general, todo lo necesario para el desarrollo de una vida decente y acorde con los requerimientos sociales.

b) **SERVICIOS**: (los destinados al abastecimiento de servicios a los socios o a sus familias de datos, por ejemplo):

- Pedalones diversos;
- Calefacción o calefacción;
- Japoneses electricistas;
- Plomería;
- Japoneses mecanicistas.

A las cooperativas de consumo que atienden necesidades de las producciones individuales de los socios que las integran se les denomina comercio, y realizan algunas de las siguientes tareas:

a) **Abastecimiento**, (eso es, los que adquieren para sus socios materiales píldas, limones, maquinaria, etc., tal es el caso de las tradicionales cooperativas de abaste-

en suelos, donde la propia cooperativa les proporciona a éstos los suelos, pintura y otros materiales necesarios para ser incorporados a las trabajos artesanales que realizan.

b) VENTA AL CONSUMIDOR: Venta en cuenta de los productos que ellos creanlos en forma individual, por ejemplo:

- Para comercialización donde se agrupan todos los productores individuales, ya sea mediante un mercado cooperativo;
- De transformación, para aquéllos productos que requieren de un proceso de transformación con objeto de poder ser colocados en el mercado, tal es el caso de plantas - pasteurizadoras de leche, fábricas de quesos y fábricas de leche en polvo.

Los procesos de venta en cuenta en las producciones individuales son los que con frecuencia adoptan esta forma o variante cooperativa, ya que mediante su acción se logran mejores impuestos para los socios que integran la sociedad cooperativa, además de otros beneficios de carácter asistencial, que sin esta figura no sería posible alcanzar.

#### JULIO 1960 AL ATENCIONADO AL INSTITUTO DE I.D.T.

La Ley General de Sociedades Cooperativas promulgada en 1938, es hoy día insuficiente para responder al desarrollo económico de nuestro país.

En más de 30 años de existente legislación, el cooperativismo ha atravesado etapas de guerrillistas que reclaman una nueva legislación.

Todos los principales obligaciones que la ley en vigor presenta para cumplir una función constitucional, han de mencionarse los siguientes mandatos que deberán ser observados, y que deberán quedar establecidos en lo siguiente forma:

ARTÍCULO 9o. La aplicación de esta ley y su reglamento compete a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y demás dependencias del Ejecutivo Federal que intervengan en cada caso.

ARTÍCULO 10o. Los diversos tipos de asociaciones cooperativas establecidas por la ley, podrán efectuar las actividades económicas necesarias para la realización de su objeto social, así como promover su integración social y económica con otras empresas similares.

ARTÍCULO 11o. Las cooperativas podrán desarrollar las actividades complementarias y conexas que sean necesarias para la realización de su objeto social previo acuerdo de la asamblea general, dando cuenta a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y cuando la Secretaría considere que no se trata de actividades complementarias o conexas sino de actividades extrínsecas al objeto social de la cooperativa, así lo hará saber.

ARTÍCULO 12o. Las relaciones de los trabajadores asalariados que prestan sus servicios a una cooperativa en los términos de esta ley, se regularán por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y por este ordenamiento en lo concerniente.

## CAPÍTULO II

### DE LA CONSTITUCIÓN Y AUTORIZACIÓN OFICIAL.

ARTÍCULO 13o. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social acuerda recibir de

la documentación a los interesados, misma que podrá ser presentada directamente a la oficina que corresponda del trabajo operativo de la asociación cooperativa. Si del estudio inicial se advierten deficiencias, la autoridad administrativa, dentro de los diez días siguientes al recibido de la documentación, le hará del conocimiento de los interesados a fin de que en su caso, realicen la documentación complementaria o subsanen las deficiencias observadas.

Los solicitantes dentro del plazo de diez días contados a partir de la fecha en que reciban la notificación, deberán cumplir con los requisitos de la autoridad; de no hacerlo se le requerirá por medio del funcionario de gara que corresponda y en caso de negigencia se les tendrá que desistir de su solicitud.

**ARTICULO 17.** Cuanto la realización de las actividades que formen parte del objeto de las asociaciones cooperativas requiera permiso, concesión, autorización o licencia, las solicitudes correspondientes las podrá tramitar después de haber quedado constituidas. En el caso de trabajos independientes, las dependencias o entidades que deben emitir opinión de viabilidad, o solicitud de la Secretaría del Trabajo y Familia Social, para la realización de las actividades que conformen parte del objeto de las cooperativas, deberán cesar que no se establezca competencia entre alguna de otra, en razón de lo gara o zona de la actividad social. Sin embargo, como quell acuerdo -esta opinión de viabilidad será otorgada por la dependencia promotora de dicha asociación cooperativa.

**ARTICULO 18.** Dentro de los veinte días siguientes a la fecha en que se haga recibido la documentación que sobre todos los requisitos legales, la Secretaría del Trabajo y Familia Social hará inscribir a la cooperativa en el Registro Cooperativo -

federal, haciéndole saber a los interesados. La falta de notificación por parte de la autoridad dentro de dicho término establece la presunción de que la documentación contiene requisitos legales y se otorgará el registro.

ARTICULO 19. Concedida la autorización dentro de los diez días siguientes, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social hace inscribir el acta constitutiva en el Registro Cooperativo Nacional, que dependerá de la propia Secretaría. La autorización surtirá sus efectos a partir de la fecha en que la inscripción sea efectiva.

ARTICULO 20. Las bases constitutivas de una sociedad cooperativa sólo podrán modificarse mediante la celebración de un asamblea general, de la que se levantarán actas por quórum simple, consignándose en cada las sesiones respectivas, inscribiéndose en la misma el texto íntegro de las modificaciones.

### CAPÍTULO III

#### DE FUNCIONES Y DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 21. La dirección, administración y vigilancia de las sociedades cooperativas estará a cargo de:

- I. Asamblea General;
- II. Consejo de Administración;
- III. Consejo de Vigilancia;
- IV. Comisión de Auditoría Interna;
- V. Comisión de Conciliación y,

VI. Las comisiones que se establezcan en las bases constitutivas o por acuerdo de la Asamblea General.

ARTICULO 23. La asamblea reunida sobre todos los negocios y problemas de importancia para la sociedad y establecerá las reglas generales que deben razonar el funcionamiento social.

A demás de las facultades que le conceden las bases constitutivas y esta ley, la asamblea general deberá tener de:

- I. Aceptación, rechazo y separación voluntaria de socios;
- II. Modificación de las bases constitutivas, capital de nombre y domicilio social de las cooperativas;
- III. Establecimiento y autorización de los planes y programas que regulan la cooperativa, de las normas generales en los sistemas administrativos, financieros, de producción y trabajo, así como las medidas adecuadas para la distribución de bienes y servicios;
- IV. El presupuesto de ingresos y egresos, así como las modificaciones que en su caso sean necesarias;
- V. El aumento o disminución y representación social;
- VI. El nombramiento de los socios como miembros de los consejos administrativos y auxiliares, así como las comisiones que determina esta ley y las bases constitutivas de las cooperativas;
- VII. Integración de las cooperativas con otras u otras;
- VIII. Autorización de la adquisición, cesación o puesta de los bienes o derechos de las cooperativas en los casos establecidos por esta ley y las bases constitutivas de las cooperativas;
- IX. Fusión de la cooperativa con otras u otras;
- X. Dissolución y liquidación de las cooperativas;
- XI. Informes de los consejo y de las comisiones;

- III. Las posibles responsabilidades de los miembros de los consejos y de las comisiones, para impone las sanciones respectivas y para ejercerlas contra ellos, en su caso - las acciones que correspondan;
- IV. La aplicación de las fórmulas sociales y formas de autorizaciones e incrementaciones;
- V. El proyecto del consejo de administración relativo al reglamento interior de los trabajos, así como también la distribución de los mandamientos y suspensores de anticipos entre los socios.

ARTICULO 25. El Reglamento de la presente ley expresará las causas que pueden motivar la exclusión de socios y el procedimiento que debe seguir al efecto. Cuando un socio considere que su exclusión ha sido injusta, ocurrirá a la Secretaría del Trabajo y Promoción Social, y previa la demostración de que la asamblea general violó a los principios legales que establecen las causas de exclusión, o el procedimiento que debió seguirse para aplicarlas, ocurrirá la representación del socio excluido en el pleno - ción, o la del procedimiento, si este dato se hubiere violado.

ARTICULO 26. El Consejo de Administración será el órgano ejecutivo de la asamblea general, tendrá la representación de la cooperativa y la firma social, deberá conocer y revisar los cuentos de su competencia por mayoría de votos de sus integrantes. La representación de la cooperativa y el uso de la firma social podrá ejercerse al Consejo de Administración comprendido o por conducto de su presidente, cuando el propio consejo lo autorice.

ARTICULO 27. El Consejo de Administración estará integrado por un número igual de miembros no más de tres, que ocuparán los cargos de presidente, secretario, tesorero y en su caso comisionado de educación, de propaganda y de organización de la pro-

dación. Las bases constitutivas de la sociedad podrán establecer un número mayor de miembros de acuerdo con sus necesidades, sin que pueda exceder de veinte.

ARTICULO III. El Consejo de vigilancia es el órgano superior de todas las actividades de las sociedades cooperativas y estará integrado por un número mayor de miembros no menor de tres ni mayor de cinco, que desempeñando los cargos de presidente, secretario y vocales designados en la misma forma y con igual duración y los miembros del Consejo de Administración y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Vigilar el estricto cumplimiento de la presente Ley, las bases constitutivas de la cooperativa y los acuerdos de la Asamblea General;

II. Cuidar que los miembros del Consejo de Administración nombrados y designados cumplan con sus obligaciones;

III. Conocer de las operaciones de las sociedades cooperativas y cuidar que éstas se realicen de conformidad con los principios generales previamente aceptados;

IV. Cuidar que la contabilidad se lleva con puntualidad y consecución de los libros autorizados, y que los balances se redacten a tiempo para hacerlos del conocimiento de los socios. Al efecto, revisando las cuentas y practicando seguros cuadros mensualmente, dando cuenta a la Asamblea general con las indicaciones que juzguen más apropiadas;

V. Revisar mensualmente las cuentas de caja;

VI. Vigilar el manejo de fondos y el otorgamiento de finanzas suficiente de que sea necesario dinero, valores y bienes de la cooperativa;

VII. Fijar dictámenes sobre el informe y el balance general presentado por el Co-

sejo de Administración, éste último acompañado de un dictamen de auditoría, los que serán leída del considerando del Consejo de Vigilancia, por lo menos con diez días de anticipación a la reunión de la Asamblea General antes de convocarla e votación.

#### OPINIÓN IV

##### DEL CÁMARA Y DE LOS ÁREAS SOCIALES

ARTICULO 38.- (as sociedades cooperativas deberán constituir las siguientes fondos;

- I. De recaudación o aniversario;
- II. De pensiones sociales.
  - a) DE RECAUDACIÓN, se constituirá con por lo menos el 10% de las recaudaciones o excedentes que otorguen las cooperativas en cada ejercicio social;
  - b) Se destinará para incrementar la inversión de las cooperativas, de acuerdo con el programa que apruebe la Asamblea General.

La RECAUDACIÓN SOCIAL, se constituirá con lo menos con el cinco al ciento sobre las ganancias brutas y se aplicará en los términos siguientes:

- a) Apoyar las medidas de seguridad e higiene en las centrales de trabajo y establecimientos sistemáticos y programas de capacitación y adiestramiento.
- b) Cubrir las gastos e indemnizaciones por enfermedades profesionales, pensiones de vejez, invalidez o vejez, o discapacidades que motivo incapacidad física.

## CAPITULO V

## DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 46. Las sociedades cooperativas se disolverán por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por la voluntad de las dos terceras partes de los socios;
- II. Por reducirse el número de socios, abajo de los diez;
- III. Porque deje o consumase el objeto de la sociedad;
- IV. Porque el estatuto societario de la sociedad no permita continuar las operaciones;
- V. Por constitución judicial.

ARTICULO 47. En caso de liquidación de una sociedad cooperativa se presentará al juez competente la solicitud correspondiente al juez competente, quien si admite la solicitud, la designará un interventor provisional, el cual se hace cargo de la administración de los bienes de la cooperativa y ordenará el saneamiento de los mismos.

El juez convocará a la constitución de la comisión liquidadora, que deberá integrarse con representantes de:

- I. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- II. La entidad formadora en su caso;
- III. El Agencia del Ministerio Público;
- IV. La sociedad cooperativa en liquidación y.

V. Las sociedades.

ARTICULO 50. Sobre consideraciones puestas en el procedimiento de liquidación:

- I. La comisión liquidadora;
- II. El agente del Ministerio Pùblico y;
- III. Las autoridades, salvo en cuanto conciernen al conocimiento de su existencia.

ARTICULO 51. Si iniciase el procedimiento de liquidación, el juez competente dará orden al Registro Cooperativo Nacional, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a efecto de que conste en el expediente de la suspensión las palabras "en liquidación", señale como la pública la iniciativa del trabajo, mediante edictos en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad y el periódico oficial de la entidad federativa de su residencia.

ARTICULO 52

CAPITULO I

DE LOS COOPERATIVAS DE CREDITO

ARTICULO 53. Las cooperativas de consumo tendrán como objeto principal, establecer los servicios necesarios y adecuados, para proporcionar a sus socios artículos de buena calidad y a los precios más bajos del mercado, permitiendo eleven la capacidad adquisitiva de los mismos.

ARTICULO 54. Solo mediante autorización especial de la Secretaría del Fondo Social y Previenda Social, a las cooperativas de consumo, las asociaciones de consumo y presta-  
ción de servicios de las demás cooperativas, tales podrán realizar operaciones con el -  
público, cuando se trate de cobertura el alga de los precios o la compra de productos -  
de primera necesidad. En estos casos las cooperativas no quedarán obligadas a abastir co-  
mo socias a las consumidoras ni a quienes utilicen sus servicios.

ARTICULO 55. Las cooperativas de consumo distribuirán sus excedentes entre  
sus socias, en proporción con el monto de las operaciones efectuadas por cada una de -  
las cooperativas. La distribución de los excedentes deberá hacerse anualmente. Se entiende  
por excedente la diferencia obtenida en las operaciones por la compra de bienes en cuan-  
tidades considerable, y la eficiente administración de la cooperativa.

### TIEMPO PRACTICO

#### DE LOS FEDERACIONES Y DE LA CONFERENCIA NACIONAL CONFORTINA

ARTICULO 73. Las federaciones tendrán por objeto:

- I. Fomentar las actividades para el mejor funcionamiento de las asociaciones -  
cooperativas pequeñas;
- II. Propiciar el aprovechamiento en común de los bienes o servicios;
- III. La compra y venta en común de los materiales primas y de los productos de -  
las cooperativas federativas, así como la compra en común de artículos de consumo;

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

-77-

IV. Promover el fincamiento encaje para satisfacer las necesidades de sus afiliadas cuando éstas así lo soliciten;

V. Coordinar económicamente para los fines que se señalan en las fracciones en colaboración con otras organizaciones sociales para el trabajo, y en general, con las demás entidades del sector social;

VI. Estiar, con el carácter de conciliador, en las conflictos que surgen entre las cooperativas afiliadas y;

VII. Prestar servicios administrativos, técnicos, jurídicos y de representación a las cooperativas afiliadas que así lo soliciten.

**ARTICULO 74.** La inscripción de una cooperativa en el Registro Cooperativo Nacional, implica su ingreso inmediato a la federación regional de cooperativas por razón de actividades correspondientes.

**ARTICULO 75.** La Confederación Nacional Cooperativa tendrá por objeto:

I. Representar al interés general del movimiento cooperativo nacional, ante toda clase de autoridades o organismos;

II. Fomentar el sistema cooperativo en todas las actividades económicas de producción, consumo, y prestación de servicios;

III. Promover el intercambio ibérico e el fraternalismo ideológico en el plano internacional, a efecto de incrementar el cooperativismo y fomentar su desarrollo;

IV. Editar libros, folletos, revistas y demás publicaciones por el número o en colaboración con otras entidades del movimiento cooperativo;

V. Establecer y coordinar en las bases de conflictos que surgen entre las cooperativas y los organismos cooperativos, a solicitud de las partes interesadas y;

VI. Establecer los servicios de asesoría administrativa, técnica y jurídica, - así como los financiamientos que requieran las cooperativas y los organismos cooperativos.

#### ARTICULO 52

#### DE LA INSPECCION OFICIAL Y DE LAS SANCIONES

ARTICULO 53. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social tendrá a su cargo la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de esta ley, de los reglamentos, decretos, acuerdos, normas e instrucciones que de ella emanen, cuyas efectos, deberá:

I. Realizar dentro de la esfera administrativa de su competencia, las actas necesarias tendientes al cumplimiento de las normas de la presente ley;

II. Darse el registro cooperativo nacional;

III. Realizar visitas de inspección para comprobar el cumplimiento por parte de las sociedades cooperativas y de los organismos representativos, de las obligaciones respectivas derivadas de esta ley y demás disposiciones aplicables. Estas visitas podrán realizarse también a petición de los jefes de las cooperativas; de alguno de los socios, o en su caso, de los mismos trabajadores;

IV. Formular el dictamen de las reuniones que celebren las sociedades cooperativas

diles y sus organismos representativos, para determinar si se realizaron conforme a lo prescripto por la ley;

V. Cuales que no se fisionen las intereses de las cooperativas, federaciones y confederaciones.

ARTICULO 83). La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, preparará visitas de inspección, las cuales deberán practicarse en las sociedades cooperativas incluyendo sus secciones.

I. Los inspectores para poder practicar visitas de inspección deberán estar provistos de oficio, en los que se practique la regla social y doméstica de la sociedad cooperativa, y el objeto específico de las mismas; se tramontará el acta correspondiente, en la se hará constar las violaciones que se hubieren cometido a la ley, sus sanciones y otras disposiciones que de ella surgen;

II. Al iniciar la inspección, designando dos litigios que sean preparados — por el organismo del trabajo y por la autoridad que practique la diligencia;

III. Antes de causar el acta, el inspector dará oportunidad al o a los interesados, de manifestar lo que a su derecho convenga, y al concluir la misma, invitar a los que intervienen para que la firmen;

IV. Al concretar la diligencia, el inspector hará entrega de un copy a cada una de las partes que hayan intervenido, haciendo constar este hecho en el original;

V. Las hechas certificadas por el inspector en los actos que llevante con motivo de sus funciones, se consideran por ciertas, salvo prueba en contrario;

VI. Los inspectores que hayan practicado las diligencias deberán tener las ac-

des denunciadas o la autoridad que la ordenó la inspección, dentro de los veinticuatro -  
horas siguientes. Por razón de la distancia se podrá conceder un término adicional.

ARTÍCULO 84. Las infracciones a esta ley y sus disposiciones administrati -  
vas que de ella se deriven, en que incurran las sociedades cooperativas o sus socios, -  
así como los organismos representativos de aquéllas, serán sancionadas por la Secretaría -  
ria del Trabajo y Previsión Social, independientemente de las penas que correspondan. -  
cuando sean constitutivas de delitos menores;

- I. Administración por escrito;
- II. Aprobación escrita;
- III. Sociedad pecunaria, consistente en multa variable, según la gravedad de la  
falta;
- IV. Revocación o cancelación del registro de la cooperativa correspondiente -  
por la vía judicial.

ARTÍCULO 85. Cuando la Secretaría del Trabajo y Previsión Social tenga const -  
ejo de que una cooperativa se niega o omite las disposiciones de la presente -  
ley en forma sistemática, promoverá ante las autoridades competentes la liquidación de  
la misma, y la cancelación de su inscripción en el Registro Cooperativo Nacional.

El monto de las sanciones económicas establecidas por esta ley se incrementará -  
en el mismo porcentaje en el que, de conformidad con el informe anual del Banco de Mé -  
jico, J.A. habiere aumentado el costo de la vida.

ARTÍCULO 86. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al autorizar el

funcionamiento de las actividades cooperativas, figura, de acuerdo con la importancia y fines de cada sociedad, el plazo en que debe iniciar sus actividades. Si las sociedades no inicien dichas actividades en el término establecido quedarán sin efecto los estatutos constitutivos.

### J.3 EL PROCESO INSTITUCIONAL DE MÉTODO

El proceso para lograr ante las instituciones oficiales el registro o paciente para funcionamiento de una sociedad cooperativa, podemos resumirlo en los siguientes puntos:

1. Solicitar de la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso de constitución correspondiente. Esta sociedad cooperativa será obligada a obtener de la propia Secretaría, el permiso para operar como tal, y en el cual se insertará la cláusula de extranjero.

La solicitud estará sujeta del pago de derechos, y será elaborada en cuatro partes, el igual que el objeto social de la cooperativa que incluye a la solicitud adjuntado, mismo que dirigida a la Dirección General de Asuntos Jurídicos; depositando de acuerdo conteniéndole los siguientes datos:

-Nombre de la sociedad;

-Objetivo social, siendo comúnmente incluirse en este apartado la posibilidad de establecer sucursales, filiales e representaciones en otras localidades del interior o exterior;

-Objeto social, donde aparecerán todas y cada una de las actividades a que se

- 17-
- dedicación de la sociedad, atendiendo al tipo de la misma;
- Algunas de las responsabilidades y facultades constitutivas;
  - Nombre del promotor y de la persona autorizada para suscribir el permiso;
  - Domicilio para él o y recibir notificaciones, incluyendo el código postal;
  - Firmeza;
  - Número de la solicitud.

**REQUERIMIENTO DEL D.R.C. (DEPARTAMENTO DE TRABAJO):** Los interesados deberán exhibir en la Oficina de Registro de Asociaciones y Cooperativas, o en las delegaciones del Trabajo a que corresponda, una copia sellada del registro de solicitud del permiso, a efecto de que se les proporcionen el modelo de acta y bases constitutivas y en caso de optarse por ello, recibir el asesoramiento en la constitución legal de tales organizaciones. Asimismo no sólo la Secretaría del Trabajo y Previsión Social otorga la ayuda, sino también existe un sistema de dependencias del sector bancario que tienen a su cargo tal función, como es el caso de INIFINSA, Banco de Crédito Rural, etc.

#### **II. ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD:**

1. Lugar o nombre de la población;
2. Fecha de constitución de la sociedad;
3. Domicilio social;
4. Nombre de las personas que firman en el acta constitutiva. Esto es, presidente de la reunión, secretario, escrutadores, etc.

5. Objeto de la sociedad;
6. Garantías de todos los socios fundadores;
7. Firma de todos los socios;
8. Incorporación del permiso de Relaciones Exteriores;
9. Contenido de las bases constitutivas;
10. Incorporación del capital social;
11. Firma de las personas electas para integrar los primeros consejos o comisiones.

#### DAS BASES CONSTITUTIVAS DE LA SOCIEDAD:

1. Denominación y domicilio social de las cooperativas;
2. Denominación de la sociedad;
3. Objeto de la sociedad;
4. Número de responsabilidad que adopta;
5. Firma de constituir el capital social;
6. Requisitos para la adhesión, exclusión y separación voluntaria de los socios;
7. Forma de constituir las fondos sociales;
8. Reglas para la disolución y liquidación de la sociedad;
9. Sociedades especiales y reglas para su funcionamiento;
10. Firma en que debiendo cesarán su cargo, el personal que dirige fondos y bienes a su cargo;

11. Gestión de los socios extranjeros a las tierras del país;
12. Requisitos para ser socio de una cooperativa;
13. Relación previal de las operaciones que no se hacen en efectivo;
14. Plazo en que deberá cobrarse el certificado inicial de operación;
15. Determinación del límite de la responsabilidad personal de los socios, cuando se adopta el régimen de responsabilidad complementaria;
16. Término que se fija en favor de los socios por la suscripción de certificados excepcionales, cuando así se pacte;
17. Busto del fondo de reservas;
18. Composición de los consejos de administración y vigilancia, facultades y obligaciones de los mismos;
19. Determinación de las comisiones que estando encargadas de la administración - de acciones especiales y facultades que se concederá al parente;
20. Remuneración de los miembros del consejo de administración, y vigilancia, en caso de que así pactase;
21. Forma en que deberán causarles el manejo de las finanzas de los miembros del consejo de administración, de las comisiones especiales y al parente, así como los demás empleados que deben atender parentales.

#### CRITERIOS DE LA AUTORIDAD DE HACIENDA

La certificación de la autenticidad de firmas puede hacerla cualquier autoridad;

notario público, comisionado estatal o funcionario federal con jurisdicción en el domicilio social de la cooperativa.

La constitución de firmas podrá ser hecha por el presidente municipal o delegado municipal, presidente del comité ejecutivo o cualquier funcionario de las autoridades promotoras en la constitución de estas asociaciones.

Dichas asociaciones que la fecha de constitución de firmas, coincida con la de la asamblea constitutiva de la sociedad, deberá hacerse lo mismo en todas las hojas en que aparezca las firmas de los socios.

ENCUENTRO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS

Una vez constituidas las asociaciones anteriormente, la documentación constitutiva será remitida en copia simple y cinco tantos a igual que el presidente de constitución, directorio de la Dirección General de Registros de Asociaciones y Organismos Cooperativos, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, pidiendo hacer este trámite igualmente por conducto de cualquier delegación federal que la mencionada Secretaría tenga en el interior de la República. El envío tendrá como finalidad el estudio de la documentación, y la determinación del estudio de viabilidad de la cooperativa, deberá observar para ello, que la constitución de dicha cooperativa, no represente competencia estatal o municipal, - aspecto de otras asociaciones que se encuentren funcionando en el domicilio social elegido por la cooperativa de constitución.

Concedida la autorización dentro de los diez días siguientes a la fecha de obtención del estudio de viabilidad, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social hará inscribir la cooperativa en el Registro Cooperativo Nacional que depende de la propia Secre-

deberá.

(La autorización social efectiva a partir de la fecha en que la inscripción sea efectiva. (art. 19, de la Ley General de Sociedades Cooperativas).

### 3.4 DESCRIPCION LEGAL DE LOS PODERES DEL Poder Ejecutivo Federal, DE LOS GESTORES

"Según la iniciativa de ley de 1936 y sus reformas y adiciones sucesivas han tenido el propósito de consolidar en un solo cuerpo legal lo complejo estructural que se había creado al el conocimiento del organismo administrativo. Se trata de establecer la administración pública a las necesidades y problemas que plantea la actual situación del país y del mundo; de establecer en forma clara y precisa las facultades de las distintas entidades administrativas; de evitar duplicación de funciones de dichas entidades para definir responsabilidades y permitir que las decisiones gubernamentales se trabajen en resultados satisfactorios para los gobernados.

se persigue la institucionalización de la promoción de las acciones de la administración pública, el establecimiento de prioridades, objetivos y metas que resulten compatibles y viables y que las dependencias directas del Ejecutivo Federal se constituyan en unidades responsables que se encarguen de la coordinación de las experiencias y que se ubiquen en el debido sectorial que habrá de estar a su cargo".<sup>63</sup>

La institución de las Secretarías de Estado, dentro de la organización del Poder Ejecutivo es quizá, lo que tiene mayor actividad en la vida independiente de Méjico, porque tal la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, realiza una intensa labor de ESTADÍSTICA, GRÁFICO, Bereich Administrativo. Editorial Fonsa. Méjico, 1936. Pag. 103.

-2-

asistencia y asesoramiento de las sociedades cooperativas como una de sus facultades, actividad que efectúa a través de dicha entidad, como dependencia que es de la administración pública federal, esto, según se encuentra establecido en la fracción II del artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que a su vez dice:

Art. 40. A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Fracción II, Promover la organización de toda clase de sociedades cooperativas y demás formas de organización social para el trabajo, en coordinación con las dependencias competentes así como asistir, tramitar, y registrar su constitución, disolución y liquidación.

### 3.5 SIGNIFICADO DIFERENCIAL DEL SISTEMA DE COOPERATIVAS

La consistencia socioeconómica nacional exige la planificación científica, y la intervención de la sociedad al través de los organismos competentes para que las instituciones cumplan su función.

Y es que las empresas jurídicas de planificación, así como todos aquellos que son trascendentales para la consistencia socioeconómica no pueden dejarse hoy al arbitrio de los particulares sin que la sociedad como power aísne. Para citarla, la coordinación exige la formación científica, técnica, y analítica de quienes se componen jurídica y funcionalmente en relación con ella, por eso, el control de los actos particulares, sea dentro de la regulación que sobre ellos se tiene, es un acto material que forma

punto de la función administrativa.

Lo mismo ocurre con el otorgamiento de licencias y permisos para desarrollar una actividad económica, pero para estos certámenes la optimización despliega normas —casiadas de antemano, o en caso individual<sup>671</sup>.

#### DE LA VIGILANCIA OFICIAL DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS

Esta vigilancia corresponde a la Secretaría de Comercio, y a este efecto, las cooperativas, las federaciones y la confederación nacional están obligadas a proporcionar los datos necesarios y pertinentes.

"Si como consecuencia de la vigilancia la Secretaría llega a tener conocimiento de infracciones cometidas por las entidades cooperativas, podrá imponer las sanciones que establecen las disposiciones legales vigentes".<sup>672</sup>

La intervención de la función administrativa no es menor al medida que la legislación civil se va transformando de explotatoria a separativa.

Por lo que hace a la función jurisdiccional, constituye otra de las señas de que el Estado se vale para ejercitarse sus atribuciones de reglamentación de la actividad privada.

En efecto, en las relaciones entre particulares surgen numerosos conflictos e cada resolución el Estado debe proveer para hacer la reglamentación que ha hecho de autorizada, y el medio para conseguir ese resultado es la función jurisdiccional.

<sup>671</sup> *IBRD*, 1975. Banco Mundial. *Cadernos Editores y Distribuidores*. México, 1974. Pág. 27.

<sup>672</sup> *IBRD*, 1975. Op. cit. Pág. 42.

En cuanto al fomento, limitación y vigilancia de la actividad de los participantes, que constituyen una segunda categoría de autorizaciones, la función legislativa es el medio de crear la competencia de los agentes políticos para realizar esos actos de fomento, limitación y vigilancia determinados, por medio normas generales, en que deben considerarse dichos actos y cuál es la autoridad judicial de los participantes o quienes ejercen.

La función del Ejecutivo federal tiene igual un amplio campo de acción, el fomento, la limitación y la vigilancia son actos que necesariamente deben tener un alcance concreto y concreto, individual.<sup>71</sup>

#### 3.6. ASSES DE ASESORAMIENTO Y DIFUSIÓN

1. Para tener el carácter de socio en una cooperativa y para lo tanto, formar parte de las asociadas, los candidatos deberán tener las siguientes características:
  - a) Deberá manifestar de la clase trabajadora;
  - b) Una mayor de diecisiete años;
  - c) Suscribir por lo menos, un certificado de aportación, el cual tiene las características de lo estable en las asociadas societarias.
2. El procedimiento para la adhesión de un nuevo socio será:
  - a) Solicitud de ingreso dirigida al Consejo Administrativo y que será analizada por un

<sup>71</sup> ibidem, 661/61. Juicio Administrativo. Tribunal Social. Salta, 1986. Pag. 2.

acceso de los cooperativistas;

b) Facilitación de cuentas. No se podrá obligar a los aspirantes a cobrar cuentas de ingresos;

c) Consulta para la admisión. En la cooperativa de pertenencia deberá establecerse previa la admisión del socio, la opinión de la comisión de control técnico de la propia cooperativa;

d) Admisión. El consejo de administración podrá admitir provisoriamente a un nuevo socio, correspondiendo a la asamblea general decidir finalmente;

e) Derecho de admisión. La cooperativa comunicará a la Secretaría del Trabajo y Promoción Social sobre la admisión de los nuevos socios. En caso de no emitir tal decisión, la Secretaría mencionada sancionará a estas cooperativas por el hecho de aceptar como socios a las personas que no salven los requisitos exigidos por el art. 1 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

j). Los derechos y obligaciones de los socios varían;

El art. 1º de la Ley establece que las cooperativas deben funcionar sobre principios de igualdad de derechos y obligaciones de sus miembros.

a) Sobre derechos de los socios;

- Comunica a las asambleas generales;

- Tener derecho a un voto;

- Obtener pedimentos de emergencia, cuando en la cooperativa haya necesidad de abusos;

- Recibir la cuenta que le corresponda sobre los rendimientos;

- Solicitar y obtener de los consejos de administración y vigilancia, de los socios - no especiales y de los gerentes, todo clase de informes en relación a la cooperativa;
- Ejercer el derecho de voto;
- Convocar a la asamblea ordinaria o extraordinaria en caso de no hacerlo, el Consejo de Administración y Vigilancia; (art. 36, del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas);
- Serán autorizados de la cooperativa únicamente por la decisión de la Asamblea General;
- Disfrutar de los servicios que la cooperativa establezca.

a) Sobre obligaciones de los socios:

- Pagar los certificados de aportación que hubieren suscrito dentro de los plazos establecidos en las bases constitutivas;
- Concurrir a las asambleas generales;
- Desempeñar las cargas, puestos y comisiones que le encomienda la Asamblea General;
- Responder a las obligaciones contraídas con la sociedad cooperativa;
- Cuidar de la conservación de los bienes de la misma;
- Cobrar las cuotas que fije la Asamblea General (art. 47 del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas), en las condiciones de plazo y pagos.

4. La pérdida de la calidad de socio en un cooperativa podrá ser por las causas que a continuación se indican;

a) Por muerte;

- b) Por la separación voluntaria;
- c) Por exclusión (art. 13, del Suplemento de la Ley General de Sociedades Cooperativas).

*5. Las causas de exclusión son:*

- a) Abandono de liquidar el valor de los certificados de aportación;
- b) Negarse a desempeñar cargos, puestos o condiciones que se le encomienda;
- c) Por mala conducta;
- d) En las cooperativas de sindicatos, dejar de ser miembro de la agrupación sindical;
- e) La incapacidad física o impedimento legal para el desempeño de su trabajo (en el caso de las cooperativas de consumo);
- f) Por el hecho de no cumplir con las obligaciones que el pacto social de la cooperativa impone;
- g) Por no tener las requisitos del art. 1, de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

#### 2. ESTABELECIENDO DE LOS CONTRATOS

Con el objeto de abordar este importante tema, es conveniente definir plenamente lo que debe entenderse por "trabajador", en términos generales.

El art. 18. de la Ley Federal del Trabajo, establece que: "...toda persona que presta a otros un servicio material, intelectual o de cálculo gráfico, en virtud de un contrato de trabajo tiene el carácter de trabajador".

Este afirmando significa que la persona o individuo que se compromete a rendir a otra su fuerza de trabajo, existiendo de por medio una relación económica, así como un contrato de trabajo, es un trabajador.

Por su parte, el artículo 62 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, en su fracción I, define en líneas cooperativistas como: "un individuo de la clase trabajadora que aplica a la sociedad su trabajo personal".

Este significa que en una cooperativa no existe pacto ni tiempo controlado de trabajo, independientemente de que los medios de producción y de trabajo son comunes entre sí; es decir, no pertenecen a unos cuantos sino a la coterránea, para lo tanto, el pago que ellos reciben como retribución de su trabajo no le convierte en salarista, sino anticipa a cuenta de rendimiento. De aquí la diferencia entre trabajador y cooperativista.

Con base en tal diferencia, el trabajo asalariado en el régimen cooperativo se encuentra muy restringido, en virtud de que a la fecha no se ha resuelto satisfactoriamente la diferenciación existente entre entre el explotacionario y explotado no social, las personas ocupan tal interregno, conflicto que resumimos en :

1. Los intereses de los asalariados y objetivos de la cooperativa no están tallados, debido a que existe una relación dueño-patronal, en la que la cooperativa ejerce la función de patron con todas las consecuencias que esto trae consigo.

2. Se da una contradicción con la teoría cooperativista, ya que no debe existir patron y en el momento de tener asalariados, la cooperativa ostenta sencillamente incorrectamente el papel de patron.

## DIFFERENCIAS ENTRE EL SOCIO COOPERATIVO Y EL ASALARIADO

Las diferencias fundamentales entre un socio cooperativista y el asalariado pa-  
rticularmente dicho, pueden encadrarse en lo siguiente:

1. El trabajo se remunera no exclusivo de los socios y no de los asalariados;
2. Para la ejecución de obras determinadas;

3. Para los trabajos eventuales o por tiempo fijo, distintos de los establecidos en el objeto de la sociedad.

En estos casos, la complementación de la actividad económica se contratación de asalariados que sirve en interés de esta cooperativa para la ejecución de los trabajos pa-  
rticulares, o bien, de sindicatos separados formados para el caso de no existir disponi-  
bilidad en una u otra organización, deberá examinarse el empleo de asalariados indepen-  
dientes, dando aviso a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de tal circunstan-  
cia.

## CRÍTICOS ADMINISTRATIVOS DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA

La dirección, administración y Vigilancia de las sociedades cooperativas estará a  
cargo de :

- La Asamblea General;
- El Consejo de Administración;
- El Consejo de Vigilancia;

- Las Comisiones Especiales.

Tomando en consideración la importancia de tales ñugos, desde las bases constitutivas se insertan las normas, facultades y obligaciones de cada uno de los miembros que integran los diferentes ñugos de representación entre comitadas. Cabe mencionar que solamente los órganos de la cooperativa podrán integrar las comisiones especiales.

*Miembros Electos.*

Es la autoridad máxima de una sociedad cooperativa y se encuentra estructurada de la forma siguiente:

- Un presidente de debates (electo en cada asamblea);
- Un secretario de debates (electo en cada asamblea);
- Un revisor;
- Pueden dos demás asesores.

*Asamblea de Miembros*

Las asambleas generales pueden ser:

- a) ordinarias, se celebran por lo menos una vez al año, en la fecha establecida en las bases constitutivas (art. 21, del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas);

b) DISFRUTABILIDAD, (as celebradas en cualquiera época o fecha de la programación en dos actos y bases constitutivas, o cuando las circunstancias del negocio así lo requieren (Art. 21, del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas).

(las asambleas pueden ser convocadas por:

a) El Consejo de Administración;

b) El Consejo de Vigilancia;

c) Por el 20% de los socios, o cuando los consejos encargados de la convocatoria se astinen a hacerlo, o estén desinteresados. También cuando haya expirado el periodo para el cual fueron nombradas.

(las convocatorias deberán entregarse:

a) PERSONALMENTE, cuando el número de socios así lo permita. Cada socio deberá firmar su recibido.

b) POR CORREO O MEDIO DE FAX/TELEFONO MÓVIL/FIJO/TELÉFONO CELULAR, donde se incluirá el texto de la convocatoria, debiendo depositarse en las oficinas correspondientes con tiempo para que llegue a su destino oportunamente. (Art. 22, del Reglamento de la Ley General de Sociedades Cooperativas).

En CONVENCIÓN SECCIÓN 10 SOCIEDAD

a) Lugar en que efectuarán la asamblea (ubicación completa);

b) Fecha en que se celebra la asamblea;

c) Días del día, incluyendo todas las partes o fracciones. No podrán incluirse

como punto "asambleas generales";

- d) Lugar y fecha de repetición de la convocatoria;
- e) Firma y cargo de quienes convocan.

#### PODERES DE LA ASAMBLEA SOBRESE

De conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley General de Sociedades Cooperativas, la asamblea de cooperativistas tendrá facultad para aprobar:

- a) La aceptación, sustitución y separación voluntaria de los socios;
- b) Modificación de las bases constitutivas;
- c) Cambios en los sistemas de producción de trabajo, distribución y rendimientos;
- d) Aumento o disminución del capital social;
- e) Nombramiento o remoción de los miembros del Consejo de Administración, Regiduría y demás autoridades especiales.

Será necesario la mayoría o las dos terceras partes de los votos, para llevar a cabo cualquiera de los aspectos anteriormente establecidos, independientemente de que también deberá de tenerse en cuenta lo establecido por los artículos 44, 46 y 52 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, así como el 2º y 51 del Reglamento de la propia ley.

#### PODERES DE LA ASAMBLEA GENERAL

De acuerdo a lo establecido en los acuerdos de la asamblea general, tiene también, la representación y firma social, teniendo facultad para la designación de uno o varios ge-

asunto que lo auxilien en tal labor, los que podrán estar atribuidos o no, atendiendo a lo acordado y establecido en las actas y bases constitutivas.

#### ESTRUCTURA Y NOMBRE DE ASESORIA

El Consejo de Administración estará formado por un número mayor de miembros no menor de nueve, pudiendo quedar integrado de la siguiente forma:

- Presidente;
- Secretario;
- Tesorero;
- Comisionado de educación y propaganda;
- Comisionados de organización de la producción o distribución;
- Comisionados de contabilidad e inventarios.

Si el número de miembros del Consejo de administración es menor de cinco, los tres primeros desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, teniendo los restantes el carácter de vocales (Art. 2º Ley General de Sociedades Cooperativas).

#### ADORNOS

Corresponden al Consejo de administración:

- a) Cumplir y hacer cumplir las prescripciones de las bases constitutivas y los acuerdos de la Asamblea General;
- b) Convocar a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias;

- c) Atención profesional de nuevos socios;
- d) Representar a la sociedad ante los jueces.

Además deberá conocer las partes incluidas en los artículos 3o, 10, 12, 13, 14, y 15 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, así como también los artículos 15, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de su Reglamento.

#### CLASIFICACIÓN

Los miembros del Consejo de administración serán sometidos de su cargo por:

- a) No cumplir con las disposiciones de la Ley o su Reglamento;
- b) No convocar oportunamente a las asambleas generales;
- c) No rendir informe en el plazo determinado en las bases constitutivas;
- d) No actuar en calidad oportunamente;
- e) Poner de cara de decisiones que causen perjuicio a la cooperativa.

#### CLASIFICACIÓN

Pone a su cargo la supervisión de las actividades de la cooperativa, contando con la facultad de votar las decisiones del Consejo de administración, a efecto de que éste considere las resoluciones válidas.

El nombramiento de este órgano de vigilancia estará a cargo de la dirección General en votación nominal. Estará integrado por un número igual de miembros no mayor de cinco con igual número de suplentes, que desempeñarán cargo de presidente, Secretario-

-103-

y revisadas.

#### PRIMARIOS

a) Vigilar el cumplimiento de las bases constitutivas y de las prescripciones de la Ley y su Reglamento;

b) Vigilar que los miembros del Consejo de administración cumplan sus deberes y obligaciones.

#### CLASIFICACION DE CONFLICTOS Y ASESORIA

Tiene por objeto resueltos los conflictos que surgen entre los miembros de la cooperativa y los socios, o entre éstos últimos.

#### PRIMARIOS

a) Vigilar el cumplimiento de las bases constitutivas y de las prescripciones de la Ley y su Reglamento;

b) Vigilar que los miembros del Consejo de administración cumplan sus deberes y obligaciones;

c) Controlar las operaciones que realiza la cooperativa;

d) Dar cumplimiento a lo establecido en los puntos prescriptos en los artículos 36 y 47 de la Ley General de Sociedades Cooperativas y 10, 11, 28, 29, 30, 36, 44 y 47 del Reglamento de la misma Ley.

### COMISIÓN DE CONCILIACIÓN

Los miembros de la Comisión de Conciliación y Arbitraje son constituidos por:

- a) Se celebran las juntas o reuniones que resuelven los conflictos sobre lo más alto, de acuerdo a las estatutas contenidas en los bases constitutivas;
- b) Se asistir a las juntas del Consejo de Administración;
- c) Se velar los resultados que perjudiquen los intereses de la cooperativa;
- d) Se poner en conocimiento de los socios y de la Secretaría del Función y Desarrollo Social las irregularidades de la cooperativa;
- e) Se supervisar las actividades de la cooperativa;
- f) Fijar a la ley y su Reglamento.

(esta comisión estará integrada por:

- a) Un Presidente;
- b) Un Secretario;
- c) Un Vocal.

### FUNCIONES

(están enumeradas a esta Comisión;

- a) Todas aquellas actividades concernientes a la solución de los conflictos suscitados en la cooperativa;

- b) Notificar por escrito a las partes afectadas, cualquier asamblea convocada.

#### COMISIÓN DE PRIMERA NIVEL

*(esta comisión es la responsable de administrar el fondo de patrimonio social destinado a cubrir las riesgos y enfermedades profesionales de los socios).*

*(esta comisión estará integrada por;*

- a) Un Presidente;
- b) Un Secretario;
- c) Un Tresorero.

#### FUNCIONES

- a) Fomento de la literatura necesaria para la capacitación de los socios;
- b) Auxiliar en la creación de una biblioteca;
- c) Fomentar entre los miembros de la sociedad, círculos de estudio;
- d) Familiarizar a los socios en los principios y prácticas cooperativas.

*Algunas y cuando las sociedades cooperativas son de duración indefinida, cada vez que se constituyen para servir en el presente y el futuro, pueden presentarse situaciones que obliguen a la disolución y liquidación de sus bienes.*

*Como causas de disolución podrían mencionar las siguientes;*

- a) Por la voluntad de los dos tercios más de los socios que integran la co-

pasivos;

- b) Por la disminución del número de socios a menos de diez;
- c) Porque el estatuto económico de la sociedad no permite continuar las operaciones;
- d) Por conciliación que haga la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de la autorización para funcionar, de acuerdo con las normas establecidas por la ley.

#### **DIFERENCIAS QUE INTRODUCE EN LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

- a) Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- b) Ministerio Público;
- c) Juezato de Distrito;
- d) Federación o Confederación, según sea el caso;
- e) Comisión Liquidadora, la cual se integrará por:
  1. Un representante de la Federación o Confederación;
  2. Un delegado, nombrado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
  3. Una persona que nombre el comité de acreedores.

#### **PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Después el momento de la disolución de una sociedad cooperativa, se procederá a nombrar una comisión, que estará a cargo de la liquidación de una cooperativa. Esta co-

misión deberá presentar dentro de los treinta días siguientes al de su rendimiento, un proyecto de liquidación de la sociedad, al Juzgado de Distrito. Este Juzgado examinará dentro de los diez días siguientes sobre la aprobación del proyecto.

Al iniciarse el proceso de liquidación, el juez dará aviso a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para que en el registro de la cooperativa se incorpore la palabra "en liquidación", y al concluir, la propia Secretaría ordenará la cancelación de su registro.

Se convocará a las reuniones de la sociedad cooperativa, mediante una pública publicada en el Boletín Oficial de la Federación. Asimismo, en un período de los de anticipación establecidos en la Constitución de la República, y otro en que se publicue en el domicilio del dueño, o efecto de celebrar una junta y nombre un representante, el cual designará la comisión liquidadora.

El Ministerio Público y la Comisión Liquidadora serán considerados como partes en la liquidación y disolución, y vigilando que el reintegro de las cuotas de abono y excedentes sea al porcentaje que del activo líquido de la sociedad se separen los fondos insusceptibles y los disponibles, que se devuelvan a los socios la parte proporcional a el importe total de sus certificados de aportación si hubiere suficiente, y si fuese a quedar un excedente, repartiendo en la misma forma en que se daba hacia el aporte de capitalizaciones entre los socios.

Complementan lo dicho sobre el procedimiento de disolución y liquidación de una cooperativa, los artículos que en alguna forma se refieren a ella son: 15, 36, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 57 de la Ley General de Sociedades Cooperativas y el 61, 62, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 76 de su Reglamento.

### LÍQUIDACIÓN DEL SOCIO QUE SE RETIRA

De acuerdo con el art. 19, del Reglamento, tienen derecho a su liquidación:

- a) El socio que renuncia;
- b) El socio que sea excluido (por acuerdo de la Asamblea General);
- c) Los herederos de un socio fallecido;

Teniendo las siguientes derechos:

- a) Que se les devuelva el importe de sus certificaciones de aportaciones;
- b) A que se les paguen las intereses devengados por sus certificaciones por sus certificaciones excedentes, si así lo acuerde la Asamblea General;
- c) Que se les entregue la parte proporcional que les corresponda de los sueldos - ahorros para el tiempo que haya trabajado durante el ejercicio;
- d) Que se les entregue la parte proporcional que le corresponda de los sueldos - de los nominadores obtenidas por el incremento del capital.

Entendiendo el sentido de la liquidación y estableciendo la forma de pago, el propietario de liquidación debe ser sometido a asamblea más próxima para su aprobación.

Como fin último podemos decir, que la transacción del cooperativismo en nuestro país, debe confirmar la eficiencia de sus principios, ya que la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1938, representa la decisión del gobierno de la República y del sector - aporte cooperativo nacional, de actualizar y agilitar la estructura jurídica de los organismos cooperativos. Desde entonces el cooperativismo nacional se ha desarrollado - en base a la ley vigente. Esto ordenamiento se ha apoyado del todo en eficiencia don -

212

### *Los del cooperativismo de nuestro país.*

Esta iniciativa tiene entre sus objetivos incorporar a los trabajadores no asalariados del Pájaro de hoy al sistema cooperativo, como una forma de organización social para el trabajo, a la dimensión y a los objetivos del Sistema Alimentario Mexicano. Esto necesariamente significa una alianza del pueblo gobernante de la República con todos los trabajadores no asalariados del país, y que, dedicados a actividades de producción, prestación de trabajo personal en las sociedades cooperativas y organizaciones representativas de éstas, que integren el sistema de organización social para el trabajo, de producción y prestación de servicios al público.

La iniciativa de la Ley General de Sociedades Cooperativas, persigue las metas principales, como las reformas estructurales, que abrían amplias posibilidades a la formación de la organización social para el trabajo como entidades populares democráticas, -productivistas, de ayuda mutua y de solidaridad social que nos hemos propuesto alcanzar en la actual etapa de nuestro desarrollo; tiene la característica de que se hace con la imprescindible participación de los trabajadores no asalariados del país, y de asambleas sociales con actividad popular que respalda el proceso. Alcanzará mejores niveles de bienestar para un gran número de sectores que pagan por organizarlos, por trabajar, producir, obtener precios, generar divisas y abrir mercados.

Con un ordenamiento estatalizado en posibilidad de producir un mayor número de bienes y de servicios que, dentro de las condiciones de los precios, de bienes, servicios y salarios generados por los demás sistemas productivos, asociativamente monetarios. Además, se orientaría dirigido a un mercado con mejores posibilidades de permanecer y reinvertirse en el país, debido a su nacional, origin y extensión social. Por ello, es un imperativo de justicia social, legítimo en materia cooperativa.

ato de los objetivos prioritarios al que se integra, más indudablemente el de éste muy considerablemente el índice de respuesta de la población nacional.

## Otros artículos

### IV. LA RAZÓN DE COOPERACIÓN DENTRO DEL SISTEMA COOPERTIVISTA

4.1. Bases morales sobre mutualismo y cooperativismo

4.2. La conformación ideológica en el cooperativismo

4.3. La función social de los organismos cooperativos

4.4. La especificación en la escala jerárquica de las entidades cooperativas

4.5. Del carácter de sus componentes

4.6. La naturaleza jurídica de la organización y sus operaciones a la dinámica social

#### 4.1. DIFERENCIAS ENTRE SOCIEDAD Y ASOCIACIÓN

Desde muy temprano se mencionaron manifestaciones jurídicas de la idea de mutualidad, que dan fundamental importancia tanto en las sociedades cooperativas. Así, el derecho romano regulaba las "soliditates"; "los collegia opificum"; "veterum" etc., en los cuales la asociación tenía como fin promocional o accesorio, el prestar ayuda económica a sus propios miembros. En la Edad Media, las gremios o universidades, de formación predominantemente económica nacieron, y las cofradías, de condición religiosa, -en ocasiones tenían también el propósito de prestar servicios a sus componentes.<sup>72</sup>

Junto la sociedad mutualista, ola en forma embrionaria, cuando un grupo de personas sujetas a un mismo riesgo conviven en indemnizar el siniestro que una de ellas -puede sufrir, repartiendo entre todas la cantidad necesaria para seguir los daños producidos por dicho siniestro, o, si se trata, como es tan frecuente, de una mutualidad de vida, en pagar cada una de ellas una cantidad determinada al morir el fallecimiento de uno de los miembros de la agrupación.

Las mutualidades tienen como rasgos principales cubrir las cuotas que han de cubrir sus miembros por adelantado, se trata de incluir en ellas no solamente la parte proporcional del riesgo cubierto, sino también los gastos de administración, y un excedente que se destinará a cubrir fluctuaciones de la actividad, o a constituir un fondo de provisión, que el ejercicio ulterior permitirá disponer de elementos pecuniarios suficientes para hacer frente a las contingencias que puedan presentarse. También suelen establecerse que los mutualistas, además de sus cuotas, están obligados, dentro de las citadas previsiones establecidas, a pagar las cantidades necesarias para cubrir siniestros

<sup>72</sup> ENTRADA MISM, ALBERTO L. Barreto Encarnati. Biblioteca Jurídica. J.A. Méjico, 1971. Pág. 21.

affid.

derecho que existan".<sup>73</sup>

En cuanto a la legislación aplicable, la Ley General de Instituciones de Seguro del 26 de agosto de 1915, se aplica en diversas preceptos a las mutualistas.

Conforme al art. 1º de dicha ley, pueden constituirse asociaciones mutualistas - que no están sujetas al régimen general de las instituciones de seguros, aunque sílo, - para operar en el ramo de la vida y de enfermedades, y a condición de que no explíquen sus miembros políticas o ideológicas".<sup>74</sup>

Siempre la ley no lo dice expresamente, debe entenderse que las mutualistas operan bajo una denominación social, para la existencia de una razón social propia con su matrícula. En la denominación debe indicarse el carácter de mutualista de la sociedad y = las diversas ramas del seguro en que opera.

Si la mutualista opera en el ramo de la vida, no puede constituirse con socios de diferentes países. Si la mutualista opera finalidad social no opera en otras ramas del seguro, no se fija límite de mutualistas.

Qualquier persona puede inscribirse a una mutualista, más, la ley no exige requisitos de pertenencia a una determinada clase, como lo hace con respecto a las cooperativas, ni estable restricciones al ingreso de socios extranjeros.

"Las mutualistas no tienen capital social en sentido estricto. De efecto, como su finalidad es ejercer en común los riesgos que amenazan a todos sus componentes, no necesitan de un patrimonio para resguardarla, y por ello, los mutualistas no están obligados a cubrir operaciones con las cuales constituir dicho patrimonio. Las cuotas o pa-

<sup>73</sup> DE DÍA GRIEZKIS, HEDY. Tratado de Sociedades por Acciones. Tomo III. Tipografía Editores Argentinos. J.A. Buenos Aires 1937. Pág. 517.

<sup>74</sup> MONTILLA MUÑOZ, ALBERTO. Derecho Sociedad. Editorial Norma S.A. Buc. 1971. Pág. 376.

que que pague cada destinataria una parte proporcional del riesgo previsto, sin constituirlo, únicamente, operaciones sociales.

La duración para una indefinida, aunque también para constituirse por un tiempo determinado. La mutualista en actividad pública. La actividad constitutiva debe anteponer a la aprobación de la Secretaría de Hacienda que autorizará si lo estima pertinente, su inscripción en el Registro Público del Comercio, sin que se requiera acuerdo judicial.<sup>75</sup>

De acuerdo al cooperativismo, como ya se dijo anteriormente se refiere a Histórica, se basa en la forma de realizar la industria agrícola o el comercio minorista, por propias interesadas en ello; pero el funcionamiento de esta clase social en todos los aspectos de la industria y el comercio cristalizó propiamente en las cooperativas del siglo XX, cuando las grandes empresas de la manufactura y la industria penetraron al interior económico de las clases trabajadoras como una necesidad a fin de crear nuevos mercados que enderezaran la explotación de su propia industria en servicio de quienes no se abstenían de ello, con el objeto principal de aspirar las intermediarias en las actividades propias del consumo y de la producción. Por razón de este origen, las sociedades cooperativas están desproporcionadas, en lo general, de todo propósito de lucro o de explotación, para sólo procurar la protección y beneficiabilidad de sus miembros.<sup>76</sup>

No es el caso discutir aquí las diversas opiniones sobre la función económica de las cooperativas, ni pretender proveer sobre las consecuencias que el cooperativismo pueda tener para la economía; se limita a señalar que la finalidad que persigue cada -

75) BASTILLA ROVIRA, RENÉ. L- Op. Cfr. Pág. 62.

76) BANCO CENTRAL, BOLIVIA. *La Impresión*. Editorial Peñón S.A. Blanca, 1983. - Pág. 427.

cooperativa es la de suprimir el factor del intermediario, en provecho de quienes trabajan en la empresa cooperativa, o de quienes reciben de ella bienes y servicios.

Muy grandes son las esperanzas que algunos economistas han puesto en el desarrollo de las asociaciones cooperativas, como instrumento para mejorar las condiciones económicas de las colectividades. Incluso algunas pensadoras han considerado en el sistema cooperativo la clave para resolver el problema social<sup>77</sup>.

#### 4.2 LA DIFERENCIADA TITULACIÓN DE EL COOPERATIVISMO

El cooperativismo en todas las legislaciones tiene un marcado diseño social, como se advierte en las normas restrictivas para la integración de determinadas cooperativas, y en el trato de favor que tales formas de organización de empresas reciben.

La sociedad cooperativa es una sociedad mercantil, con dominación, de capital variable, dividido en participaciones iguales, cuya actividad social se presta exclusivamente en favor de sus socios que sólo responderán directamente por las operaciones sociales.

Dicha sociedad arrastra inmediatamente al concepto de negocio jurídico plurilateral, no necesariamente bilateral. El número de socios mínimos en las cooperativas es de diez, no hay un número máximo. El número de socios es variable; es de la esencia de la cooperativa que en ella puedan ingresar e salir libremente los socios, siempre que no se afecte el número mínimo fijo que la ley determine.

---

<sup>77</sup> BRÁILLE ALMIR, RICARDO L. Fundamentos de Derecho Mercantil. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México, 1972. Pág. 292.

para ingresar a una sociedad cooperativa de producción, no convenga indispensable ser miembro de la clase trabajadora y para ingresar a una cooperativa precisa tener la calidad de consumidor o usuario de los productos o servicios que a través de lo mismo se obtienen.

Los socios en las cooperativas son socios-titulares y están sujetos a la legislación mercantil en todo lo que no sea privativo específicamente por las disposiciones especiales sobre cooperativas.

Se afirma en el artículo 1, fracción II de la Ley general de Sociedades Cooperativas, que una de las características de las cooperativas, consiste en que su finión de sus propósitos de lucro; no debe confundirse el fin de lucro con la persecución de una finalidad social.

Todos estos datos, deben distinguir entre el propósito de las sociedades y las finalidades de la sociedad. Las sociedades, al ingresar a la cooperativa, persiguen una finalidad eminentemente económica; la sociedad por disposición de la ley no ha de servir a la obtención de beneficios, sino a la satisfacción directa de las necesidades económicas de sus socios.

La razón por la cual las cooperativas han sido comprendidas en la Ley General de Sociedades Cooperativas es la de atribuir su reglamentación a la competencia federal.<sup>78)</sup>

Otra característica de la sociedad cooperativa es la de funcionar con capital social, el capital de las sociedades cooperativas es funcional, o sea, que se integran solos un determinado tipo de bienes, en la proporción que la ley determine, para que la sociedad pueda constituirse.

78) Alfonso F. Alfonso, Ángel. Instituto General de Sociedades Mercantiles. Ediciones del Pueblo. S.A. Edición, 1976. Pág. 191.

"Salvo que la ley establezca la constitución conjunta de sociedades cooperativas de consumo; el llamado fondo de reserva en sentido propio y el de fondo de provisión social, ambas sonría incompatibles y, caso de liquidación, el sobrante que de ellas quede, una vez hechas las aplicaciones que la ley permite, pasará a formar parte del Fondo Nacional de Capital Cooperativo".<sup>79</sup>

"Los socios de la cooperativa tienen una responsabilidad limitada, concepto que, como lo ha sabido significar al respecto de su aplicación a la sociedad el valor de los capitalizaciones que hayan suscrito y que servirá a finales en caso de liquidación para intervención de la cooperativa, sin traspasar por una cantidad determinada".<sup>80</sup>

Por los mismos se de considerar que la actual Ley General de Sociedades Cooperativas, debe ser revisada y actualizada al momento crítico que vive el país, para una mejor justicia social, condicionando al mismo tiempo el alto índice de desempleo.

#### 6.3) LA SOCIEDAD SOCIAL DE LOS COOPERATIVAS CLASIFICADAS

La denominación de sociedades cooperativas es poco expresivo y diferenciador, - porque en otras lenguas la base de tales sociedades es la cooperación con un fin común, - en las sociedades personalistas del derecho mercantil esta cooperación es incluso perniciosa. El término "sociedad cooperativa", quiere más bien designar aquellas sociedades cuyo objeto es realizar operaciones con sus propias acciones. Se hace, pues, en ellos distinción entre relaciones internas y externas desde el punto de **objetivo**. (asociaciones

<sup>79)</sup> Abarca II Y Abarca II, Anexo II, Op. Cita, Pag. 192.

<sup>80)</sup> Ibidem, Pag. 193.

cooperan en la consecución del fin social no sólo aporando bienes o actividad a la sociedad, sino contribuyendo con ella como socios. ¿Por qué porque la cooperación es aquí doble, se llaman cooperativas estas sociedades? <sup>81</sup>

"Las cooperativas dedicadas a la venta, venden a sus asociados como consumidores, (si dedicado al crédito, prestan dinero a sus socios, (o dedicado a la producción, utilizan el propio trabajo de sus socios).<sup>82</sup>

En efecto, pese a los esfuerzos que en algunas ocasiones ha desplazado el Estado para fomentar las cooperativas éstas no han dejado de cumplir el papel de importancia en la vida económica del país, y con otras las organizaciones cooperativas que por su amplitud y prosperidad son cooperativas o otros tipos de empresas. Se cuenta q las cooperativas de consumo, su campo de acción, se extiende, por ejemplo general, a las competencias de una Secretaría de Estado o de una Federación, que ésta misma no es competente en forma cooperativa.<sup>83</sup>

"En una sociedad cooperativa se sigue considerándose la membresía en la función social y productiva que desempeñan los socios, los cuales son trabajadores al servicio de la sociedad o clientela de la misma. La cooperación tiene por finalidad y por efecto principal ya sea el patrimonio o los intereses, auxiliándose al régimen capitalista. Salvo por tal régimen rige con un foro especial por el legislador moderno".<sup>84</sup>

81) 1960, Madrid, Principios de Derecho Sociedad. Editorial Nacional. Madrid, - 1960. Pag. 123.

82) 1960, Madrid, Cours de Derecho Sociedad. Editorial Peinea. S.A. Madrid, - 1977. Pag. 83.

83) Madrid 1960, Madrid 1960. Derecho Sociedad. Editorial Peinea S.A. Madrid, - 1977. Pag. 213.

84) 1960, Madrid, Derecho Sociedad. Editorial Peinea. S.A. Madrid, 1977. Pag. 576.

Las cooperativas son sociedades y no asociaciones, tienen una finalidad interna de y separa sus beneficios entre sus miembros. Sin duda esta distribución no es siempre proporcional al capital invertido por cada socio, especialmente en las cooperativas de consumo, pero toda sociedad es libre de reglamentar como cosa convenga la distribución de sus beneficios.

En las cooperativas de producción los socios se dedican a una empresa comercial - dirigidos por ellos mismos, pudiendo ser propietaria del concurso capitalista. Pero igualmente deben operar capitales, a veces que encuentren un fundador privado o reciben una asignación del Estado.

Las cooperativas de consumo, venden a sus adherentes artículos alimenticios y mercancías representando los beneficios apropiados de consumidores, los cuales son los clientes de la empresa. Cuando venden igualmente a no adherentes, son comerciantes por su objeto. Estas sociedades sólo dan al capital invertido en la empresa un interés fijo y reparten los beneficios bajo forma de bonos, acordados a los compradores en lo propio - como a las empresas.

Las sociedades de crédito, tienen por objeto facilitar crédito a los socios. Pudiendo distanciar la calidad de sociedades comerciales, si las leyes que las rigenjan no les confieren expresamente esa calidad. De tales modo como casi siempre se constituyen bajo la forma de sociedad por acciones de capital variable, su comercialidad resulta de la forma. Estas cooperativas se especializan en el crédito a ciertas profesiones y cada tipo tiene su legislación propia.

Clasemos las organizaciones principales:

1. Cooperativas libres de Crédito, que pueden realizar operaciones con sus as-

sicas o con otras corporaciones;

2. Sociedades Cooperativas de Crédito Familiar, conceden crédito a los productores;
3. Casas de Crédito Agrícola, que dan a las fincas de agricultores cooperativas;
4. Las Sociedades Bélicas de Garantía, entre arrendatarios y banca popular;
5. Las Sociedades de Crédito Inmobiliario, que conceden préstamos hipotecarios para la construcción de casas habitación baratas.<sup>15</sup>

Por lo anteriormente mencionado, se descubre que los organismos cooperativos cumplen una función marcadamente social; ya que al efectuar todo este tipo de entidades un apoyo de los sectores más favorecidos, conjunta con los organismos estatales, a - ultimamente en algunas formas, una situación, que de otra manera pondría al Estado en la gran - visión perspectiva de la desestabilización social, ya de por si crítica. El Estado, - responsable directo de la creación de empleos, ha demostrado hasta este momento, una fu - tel irresponsabilidad para combatir la creciente escasez del mismo, según por lo cual es de - considerarse que el cooperativismo en México, no sólo debe ser apoyado, sino que además debe ser promovido y fomentado.

#### 4.4 SITUACION DE LA ESCENA ECONOMICA DE LOS SECTORES COOPERATIVOS

Atendiendo al objeto y a la naturaleza de los bienes que explotan, los socios - des cooperativas se clasifican en cooperativas de consumo, cooperativas de produc - tores y en sociedades cooperativas comunes, de intervención oficial y de participación.  
ISI (1953), EPIB, Facultad Elemental de Banca Comercial, Tomo II. Propaganda Ibi - taria Argentina. S.A. Buenos Aires, 1953. Pág. 538 y 539.

estatal, respectivamente.

a) Cooperativas de consumidores, son aquellas cuyos miembros se asocian con el objeto de obtener en común bienes o servicios para ellos, sus hogares o sus actividades individuales de producción. En esta forma los sindicatos constituidos legalmente, pueden constituir cooperativas de consumo, haciendo las veces de la asamblea general de del sindicato y el consejo de vigilancia puede constituirse por comisiones.

Por regla general estas cooperativas sólo pueden realizar operaciones con sus propias acciones; pero excepcionalmente, y con autorización especial de la Secretaría de Industria y Comercio, pueden establecerlas con terceros ajenos a la sociedad, pero en tales casos quedar obligadas a admitir como socios a los consumidores que los soliciten y llenar los requisitos de admisión. En este supuesto, las utilidades proporcionalmente para los consumidores se les abonan en cuenta de certificados de operación y si no disponen a impresas a las acciones, se aplicando el Fondo Nacional de Capital Cooperativo. También pueden combatir el alza de precios, distribuir artículos al público, cuando lo considera o lo estime la dicha Secretaría de Industria y Comercio.

b) Cooperativas de productores, son aquellas cuyos miembros se asocian con el objeto de trabajar en común en la producción de mercancías, o en la prestación de servicios al público. Tienen por objeto agrupar a pequeñas industrias, agriculturas, o empresas, experimentadoras para realizar, en la mejor forma, su actividad para la producción.

Estas cooperativas de producción no podrán utilizar autorizadas, salvo circunstancias extraordinarias o imprevistas, o para la ejecución de obras determinadas dentro del objeto de la sociedad. En el primer caso, los autorizantes serán, considerando como socio al así lo designen, cuando pague sus servicios tales asesos y exhiban la cantidad respectiva a cuenta de sus certificados de operación, y los rendimientos de su tra-

jo se abonado a sus certificadas, pero si en definitiva no llegan a depositar a la sociedad, se aplicará, al Fondo Nacional de Capital Cooperativo.

En estas cooperativas de productores habrá una comisión de control técnico, designada por el consejo de administración, que tendrá como funciones principales asesorar a la asociación de producción y presentar ante la asamblea general las iniciativas para perfeccionar los sistemas de producción, trabajo, distribución y ventas.

a) Cooperativas Comunes, son aquellas cooperativas que no tienen una característica especial dentro del marco del cooperativismo.

b) Cooperativas de Participación Oficial, son aquellas que explotan concesiones, permisos, autorizaciones, contratos o privilegios legalmente otorgados por las autoridades federales o locales.

Con el fin de evitar el fraude de estas clases de sociedades, el artículo 64 de la ley de la materia establece para el gobierno federal y para el Departamento del Distrito Federal, la obligación de otorgar a cada cooperativa las concesiones, permisos, autorizaciones, contratos o privilegios para la atención de los servicios públicos, y la sociedad deberá llevar la contabilidad respectiva conforme a las especificaciones que haga la sociedad correspondiente.

c) Cooperativas de Participación Estatal, son aquellas que explotan unidades productivas o bien que les hayan sido dadas en administración por el Gobierno Federal, para los Municipios o por el Banco Nacional Fondo de Fomento Cooperativo.

Finaliza la preferencia que establece el artículo 64 indicado para las cooperativas de intervención oficial, así como las obligaciones que les impone el artículo 61, sea punto a lo forma de llevar la contabilidad.

Estas sociedades deben constituir un fondo de acumulación destinado a manejar la actividad productiva y a ensanchar su capital. Este fondo es imprescindible y no puede ser limitado, debiendo estar constituido por un porcentaje de los rendimientos.

Para funcionar deben celebrar un contrato con el Banco Nacional de Fomento Comunitario, o con la autoridad que les otorgue la administración de bienes o servicios - que controlará las bases de dicha administración y la participación que dicho banco o autoridad les corresponda en la misma.

"En el artículo 13) de la Ley de la materia se reconoce una categoría más de cooperativas, las escuelas integradas por maestros y alumnos, con fines exclusivamente docentes, que funcionarán con la autorización de la Secretaría de Educación Pública, de acuerdo con el Reglamento de las cooperativas rurales".<sup>86</sup>

#### 4.5 DEL CRÍTICISMO AL SOCIO INSTITUCIONAL

La cooperativa se concibe generalmente como una asociación de los débiles, que permanecen en medio sus autoritarias estructuras burocráticas, y que esperan utilidades pudiendo apoyarse en su propia debilidad económica en el sistema; punto, por lo tanto, considerarse como instrumento de defensa.

Del sentimiento de su propia debilidad, de su inferioridad y del anarcocapitalismo y de la noción de que es posible vencerlo organizando por sí y por el los factores de la producción, ha surgido la nueva cooperativa basada en la propiedad y en el trabajo del autor socio.

<sup>86)</sup> BARTOLÉ GUTIÉRREZ, ANTONIO, La Cooperativa, Editorial Porrúa, México, 1967, pag. 628.

Un medio de las empresas cooperativas de producción, entadas en beneficio exclusivo de sus propias intereses, los trabajadores, intelectuales o artesanales, se encargan de una compensación o salario insuficiente.

La compensación o salario se convierte en el único beneficio de las empresas gerenciadas por los trabajadores asociados en común, dejando otros, en justa correspondencia, el riesgo de las pérdidas inherentes a todo organismo industrial.

Los que necesitan gastos o servicios las incurren en el almacén, de la sociedad cooperativa correspondiente, al mejor precio posible y con su justo precio, habiendo sustituido la producción y la distribución no cooperativa entre la sociedad y las cooperativas, correspondientes a un resultado de ventaja común, al cambio directo y vantajoso entre el consumidor y el intermediario que se impone en un modo seguro en la satisfacción de las necesidades de su propia clientela.

De igual modo, los que necesitan carrito se libran de los aranceles, necesariamente al banco constituido por ellos en beneficio propio; los necesitados de habitación, como las empresas constructoras organizada por ellos mismos, se encargan del adquisición, de elección y repartición comprendido en el alquiler de las habitaciones, especialmente dirigidas a la clase media en los grandes centros; los necesitados de cooperativas contraen el riesgo y peligro que entraña su vida o su patrimonio, se libran del exceso de pago que rebasa el precio del costo con arreglo a la justa apreciación de los riesgos.

La idea del cooperativismo, es pues, una idea viva, una idea de emancipación y de rebeldía.<sup>67)</sup>

"Las sociedades cooperativas que tienen por objeto esencial, el radicar en beneficio

---

<sup>67)</sup> Gómez, Luis. Derecho Social. Editorial Roca. Madrid, 1935. Pag. 100.

cio de sus miembros y para el engrangaje como de datos, los precios de costo, y, llegado el caso, el precio de venta de ciertos productos o de ciertos servicios, asimismo las funciones de representación, así como deben mejorar la calidad comercial de los productos administrados a sus miembros o de aquéllos producidos por estos últimos y entregados a los consumidores.

"Por lo que se refiere a las condiciones de fondo, cualquier persona con capacidad jurídica puede constituirse en miembro de una sociedad cooperativa, a condición de adquirir una participación social por su cuenta, y de cooperaciones o cooperar, es decir, participar en lo expuesto".<sup>87</sup>

"La sociedad cooperativa no es un sociedad cerrada. Los estatutos pueden establecer que los derechos no societarios se beneficien con las ventajas de la cooperativa, lo que resulta frecuente en las sociedades cooperativas de producción".<sup>88</sup>

Por lo tanto, es necesario decir que las cooperativas están sujetas a disposiciones que regulan la actividad y actividad de socios y que al realizar esta función al bien, lo hace respondiendo a un interés social, también es cierto que ejercita un acto de justicia.

Volvemos al sistema implementar las medidas necesarias para obtención de las bases de la cooperativa las ventajas perseguidas; este punto entre, por lo tanto, entre iguales para los cuales se aplican también a las normas de las demás sociedades, por lo tanto, las cooperativas constituyen una especie de sociedad que presta la administración".<sup>89</sup>

87) *LIBRERÍA*, Art. 9, *jurado Comercial, Corderos Editores y Distribuidores*. Buenos Aires, - 1935. Pag. 215.

88) *MILLEN*. Op. cit. 117.

89) *LIBRERÍA, LIBRERÍA*. *Las asociaciones no Económicas*. Editorial Amistad de Pueblos. Madrid, 1940. Pag. 27.

#### 4.6 LA AUTÉNTICA DIFUSIÓN DE LA ORGANIZACIÓN Y SUS APROXIMACIONES A LA DICTADURA SABINA

El derecho de asociación y de sindicatos, consagrados en primeros desarrollos - de la clase trabajadora es un rango ideal que comparten los trabajadores.

Un tema discutido es que se refiere al derecho de asociación, el criterio tradicional se manifestó en el sentido de que el Estado es una institución de instituciones, ajena a propiedades de fuerza".<sup>71</sup>

No sería posible explicarnos la existencia de organizaciones obreras, ni de las mutualidades, ni de las sociedades cooperativas sin saber cuáles fueran claramente lo - que fueron las premisas de establecer que existieron en la huerta Lopera.

Ellas fueron las bases de todo establecimiento obrero que hoy contemplamos; sobre - todo las organizaciones cooperativas, que como se veíl desglosaron directamente de las - premisas de establecer.

Tras los años años de colonización española y teniendo el crecimiento de las - ciudades, lo cual debió por consecuencia la aparición de multitud de establecimientos de dife - rentes oficios, a mediados del siglo XIX se consideró necesario ordenar las actividades - de éstos, en disposiciones denominadas "ordenanzas de gremios".

Al hablar de la iniciación de los gremios en la huerta Lopera, de la aparición en - ese tiempo de lo que se denominó el "Obraje", o sea, una pequeña fábrica en la que la - organización social y económica industrial se igual a la de los gremios. El obraje - es, en la génesis del capitalismo industrial en tierra, un palenque anteriormente al coope -  
<sup>71) JOSÉ MARCH, Rafael. (Banco Administrativo f. (Editorial Porrúa. México, 1965.-  
Pág. 47).</sup>

activismo.

Los dueños o administradores de los obreríos tenían a los vendedores principalmente en calidad de nocturnos. Los hacían trabajar durante todo el día y parte de la noche, y - los explotan que se quedasen a dormir en unos cuartos infectos que a propósito construían en el interior de los obreríos, para despertarlos a trabajos muy temprano.

Ya para el año de 1870, la industria nacional, aunque primitivamente, avanzaba, ya - existían algunas fábricas importantes; entre ellas mencionaremos, por entonces de la industrialización mexicana, a las empresas fabricadoras de telas de lana y algodón. En - 1878, se unieron las industriales de esta rama con los representantes de otras, y - fundaron constituyó la Sociedad para el Fomento Nacional de la Industria.

De lo anteriormente escrito nos ha servido para localizar las causas que prepararon el clima social que dio origen a la oposición en el Círculo de la que podemos denominar "organizaciones cooperativistas", y que explica el nacimiento en nuestro país de la organización cooperativa como un hecho social consecuente, y que, en su aspecto ideológico y - incidental, coincide con lo avisiados cooperativistas de otras naciones<sup>921</sup>.

Ya para el año de 1877, la industria nacional, aunque primitivamente y después de - una intensa propaganda ideológica en favor del cooperativismo, los dirigentes obreros del Gran Círculo consideraron llegado el momento de actuar. Por ello, los dirigentes propusieron formalmente la creación de talleres cooperativos fundados en el Gran Círculo.

Tanto la apertura del primer taller cooperativo, pronto se vio que seguían sus ejes - pleno algunas asociaciones católicas. Pero entre tales hubo una que por su convicción

<sup>921</sup> Alfonso Urdin, Alfonso. Tratado de Cooperativismo Mexicano. Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 1939. Pág. 101.

la cooperación y su actividad legal convirtiéndose totalmente de individualista en sociedad cooperativa. ¿Habrá nacido el cooperativismo en Italia?<sup>93</sup>

"El cooperativismo tiene sus ideales, por los que lucha y por los que vive. El cooperativismo socialista no puede ser una excepción. Por lo tanto, se propulsará en tanto en cuanto no conquistada a todo la sociedad.

El cooperativismo es un movimiento revolucionario pero pacífico, cuya estructuración se adapta a todos los pueblos de raza europea; se impone con todas las constituciones políticas y con las conciencias religiosas; y se desarrolla tanto por fomento para medio de la región, la raza y sus resultados benéficos.

En la cooperación, la raíz de las cosas se va cubriendo por un proceso lento y por lo tanto lento. Los cambios promovidos por el cooperativismo son naturalmente pacíficos y por lo seguros permanentes. La transformación social se va realizando gradualmente, de un modo natural.

El pueblo, se va constituyendo por la fuerza de la conciencia a las nuevas instancias, no accediendo en su vida los cambios sociales que se operan.

"El cooperativismo en la cultura social el resultado lógico de pedagogía inspiradora en doctrinas cristianas del otro mundo, sobre que la sociedad vive en el el glorioso de su propia destrucción. Por eso, fiere, severa y hasta heroicamente se resiste a la destrucción que aduciendo se hace inviolable, y sale al encuentro de la violencia, para encalar de una guerra lo bueno y lo noble que puede tener la sociedad actual.

El cooperativismo es constitutivo así en el movimiento salvador de la libertad y la democracia."<sup>94</sup>

93) *Adolfo Gatti, Mazzini*, Op. Cita. Pag. 29).

94) *Ibidem*. Pag. 67).

Religante sobre su naturaleza jurídica, esto puede ocurrir por virtud de un contrato entre el Estado y los interesados directamente implicados en el acto de constitución de la sociedad cooperativa; o en un contrato entre las partes antes mencionadas puede ser de administración o de abastecimiento, y se dice que el contrato analizado por la Administración Pública, en vista del funcionamiento de un servicio público. En lo general, el contrato de administración, o de abastecimiento es un acto jurídico por el que las partes se obligan al desarrollo de un servicio o a la entrega de cosas y servicios a precios fijados destinados a la satisfacción de una necesidad.

Por todo lo anterior el contrato de administración es un acto jurídico analizado por la administración y una o varias personas, o una empresa o institución, por el cual ésta compromete, a cambio del precio o de servicios, a prestaciones nubles, es decir, a la provisión de los artículos necesarios para la atención de los servicios públicos.<sup>957</sup>

<sup>957</sup> **1988 RICHARD, ROBERTO.** Derecho Administrativo II. Editorial Porrúa S.A. México, 1982. Pag. 537.

CONTINUO QUÍMICO

5. ACTUALIDAD ANALGÉSICA DE NUESTRA UO DEL COOPERATIVISMO

5.1 El pensamiento cooperativista contemporáneo. Sobre reformas -  
nizadas.

5.2 El determinismo legal y sus consecuencias.

5.3 El texto positivo y sus observaciones.

5.4 La política de la cooperativa.

5.5 Los objetivos que tutela.

5.6 La premisa fundamental.

### SER EL PRESIDENTE COOPERATIVISTA. ALGUNAS REFERENCIAS

Palabras concretas que da el cargo simbólico del cooperativismo mexicano, al término - del gobierno de Ávila Camacho, establecieron un periodo de estancamiento entre los gobiernos de los presidentes Alvaro y Eloy González, para seguir después un periodo de evolución del sistema cooperativista mexicano a partir de la gestión presidencial de Ichárraga, consignando que continúa hasta con José López Portillo.

En este momento resulta particularmente difícil establecer un análisis sistemático cooperativista nacional, a lo largo de los datos que se tienen a la mano; por otra parte - en México los datos con que se cuenta son poco confiables en su totalidad, y por lo mismo hemos recurrido al citado para dar una imagen lo más completa que sea sea posible - del movimiento cooperativo mexicano y sus problemáticas.

Méjico ha vivido durante los años últimos un periodo de estancamiento económico y por lo tanto de retroceso social, sin embargo no todo ha sido negativo, pues conjuntamente a este fondo de estancamiento económico, se puede hablar de una reorganización de nuestras estructuras administrativas, México entra en el proceso de una profunda y extensa reforma política. En ello, este soberano fortalecimiento nuestro Estado de derecho, y - al igual que las reformas y los contenidos y fortalecida a la democracia que elige nuestra convivencia social.

Pero todo esto alto ha sido posible gracias a la conciencia poseída por parte de - un pueblo cada vez más politizado, y más consciente de su realidad; el pueblo sabe que - el Estado mexicano no hace planes nacionales en beneficio del país y para la totalidad del - pueblo trabajador, y hace tiempo que dice medidas, como los giros de minas y las mejoras -

ciones de la deuda, con su secuela de tipos salariales, precios de garantía, retenciones de personal, quiebras de empresas y otras técnicas "antilaborales", dirigiendo cada vez más problemas y los apliques, como en los casos de los maestros del magisterio, de los trabajadores de este I.O., por mencionar algunas de las más recientes, en que el gobierno ha demostrado carencia de respuestas nacionales y soluciones satisfactorias. Es evidente que el gobierno carece de un proyecto de país, en el que el protagonista sea el pueblo mexicano. Las necesidades y las aspiraciones populares, lejos de ser el foco de los oficios del gobierno, representan elementos negativos que deben ignorarse.

Ante los requerimientos de fuentes de trabajo en el campo y en la ciudad, como punto de desarrollo económico, debe pensarse en el sistema cooperativista como la medida adecuada para salver esta situación ya que es apto para las clases populares y productivas de México.

A este proceso de conjunción y alianza, deberá ser representado a través del organismo por desarrollar las sociedades cooperativas del país. Esto se correlata con la afirmación de que el derecho es producto directo de la sociedad y de las necesidades de las clases sociales que lo integran.

Para el avance de nuestras fuerzas económicas y la revalorización de la actividad económica a otras áreas de producción han hecho ya gran parte, incansable y obradora la Ley de 1938.

La situación actual del país y nuestras realaciones en el campo de la producción, exigen de una nueva legislación cooperativa que integre a su dinamismo las nuevas necesidades que nuestro crecimiento productivo necesita.

Con las nuevas reformas, se confirma que la ley es la única vía segura para integrar la justicia y responder a las necesidades económicas del país de hoy y de su

pueblo trabajador.

El primer constituyente reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incorporando en primer párrafo al artículo 123, a iniciativa del Ejecutivo, con este sefase las asociaciones cooperativas adquieren su actividad social como fin - sea específica de organización social para el trabajo, y sus socios, el de trabajado - res no asalariados. Con ello se estableció el derecho al trabajo de todo mexicano a la vez que sefase a la organización social para el trabajo, como una de las alternativas - para la generación de empleos, entre las que destaca la sociedad cooperativa. De esta manera, se elevan las asociaciones cooperativas del concepto meramente, y se incorporan - definitivamente al sector social de la economía y de la producción del país. Esto se - forma constitucional hace consecuente aplicar la legislación cooperativa para adecuante a la ley fundamental de la República.

## 5.2 EL COOPERATIVISMO LIBRE Y SUS CONSECUENCIAS

El cooperativismo en México, al estar regulado por una ley que cuenta con más de 30 años de vigencia, es evidente que ya no responde a las necesidades actuales de un - país, que continua incorporarse al desarrollo argentino.

Por ello, es indispensable señalar que se ha hecho en los últimos años para sal -var el cooperativismo de su trágica desaparición.

Con el ascenso de Cardenosa en la presidencia de la República, General Benito Juárez la Comisión, quien era dispuesto del sistema cooperativo y al cumplir lo prometido a -

la Liga Nacional de Sociedades Cooperativas, de fundo el Fondo Cooperativo, elevan a la categoría de Ministerio el tradicional Departamento de Fomento Cooperativo dependiente de la entonces Secretaría de Economía, así como establecer material y moralmente la creación de la Confederación Nacional Cooperativa en 1942, que uniformó el movimiento Cooperativo Nacional.

En tanto que en el aspecto político, como se ha dicho, rectificó el general Carranza, en el fomento cooperativo se dio un paso atrás y para el contrario impidió al cooperativismo de muy diversas maneras, concedió un paternalismo gubernamental a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al servicio del Estado, para su fundación, cosa que se llevó a cabo, de una cooperativa de consumo de la ciudad de Méjico. Sélo que por falta de paciencia y de otras fallas de alcance tuvo que cerrar sus puertas, definiéndolo así la confianza del presidente de la República.<sup>76</sup>

**MÉJICO 1934.** ¿A este presidente, no obstante que fue el último de los conservadores presidenciales que ha habido en Méjico que agudizó o socavó el apoyo del movimiento cooperativo unido en el Fondo del Pueblo, no se le puede atribuir nulo significativo en favor del cooperativismo, excepto que unificó las distintas leyes y decretos — que fueron expedidos por presidentes anteriores para proteger a las sociedades cooperativas pequeñas, en una sola Ley General de Fondo, votada por el Congreso de la Unidad.

**MÉJICO 1940 UNIDAS.** Por lo que respecta a este presidente, si bien es cierto que se manifestó desde su etapa política como aliado jefe del movimiento cooperativo y de que mantuvo el sistema cooperativo abordando muy diversos problemas, ello se le puede asignar haber hecho de requerir sobre la renta y sobre ingresos monetarios a las cooperativas de consumo, así como a las de producción, en lo que él el diputado —<sup>77</sup>) MÉJICO 1940, 1941, Instituto de Cooperativismo Mexicano. Editorial Fondo de Cultura Económica. Méjico, 1940. Pag. 512.

zialmente nacionales, corrigiendo así una grave injusticia que se venía cometiendo con las sociedades cooperativas en general.

**ALBERTO GÓMEZ BARTOS Y GILBERTO MUÑOZ GÓMEZ.** Sus adjuntos presidenciales se caracterizan por un alto rasgo total del movimiento cooperativo; especialmente del éste, al qual se le debe la humillación de poner el frente de la Dirección General de Fomento Cooperativo, dependiente de la entonces Secretaría de Industria y Comercio, precisamente a un dirigido del cooperativismo, y el cual creó graves problemas al movimiento que hasta la fecha lamentamos.

**LEON KERZBERG RIBOLLO.** Frente su cargo político a la presidencia, laboró en consecuencia por acciones de modo entusiasta al sistema cooperativo como vía para el desarrollo de desarrollo y para corregir la desigual distribución de los riesgos.

Este dirigió despiñadas grandes esperanzas tanto al movimiento cooperativo como a las diputaciones del mismo; pero no obstante dichas manifestaciones del presidente, el cooperativismo recibió muy pocos beneficios. Lo que si pudo acceder es que dentro del gobierno se dieron muchas facilidades para la formación y registro de sociedades cooperativas y de todas clases con lo que la curva estatalista sobre el número de datos recibió de nuevo significativa. En este último sentido debemos mencionar la magnífica labor cumplida por el entonces director de Fomento Cooperativo, Lic. Jorge Sastre Huergo.

En relación a este tipo de facilidades, cabe mencionar el apoyo que recibió el proyecto de Alvaro Laborde Bono y que comprendía diversas partes de la República, en las que trabajó por la formación de cooperativas de producción, para quienes empleó en gran medida sus y Cooperativas de consumo para combatir las graves especulaciones y especialmente con productos básicos, con apoyo financiero y técnico del Estado.

Las asociaciones cooperativas en el principio, fueron seguidas por un periodo de su -  
bancamiento.<sup>97</sup>

**ESTADO LIBRE DE BOLIVIA.** El hecho de que este presidente de la República fuese muy -  
amigo al socialismo en algunos discursos de su etapa política al mencionado coope -  
rativo, llegó como a algunas funcionarios de su administración que esto significaba que -  
había llegado el momento de poner el cooperativismo y en algunos casos comunista. Pe -  
ro no poco duele el gusto a estos funcionarios, cuando Uñac facilitó su decisión a apoyar -  
el movimiento cooperativo de diversos sectores. El primero cuando cuando todos los respon -  
sables gubernamentales, obligó a que las dos Confederaciones Cooperativas que existían se -  
unificaran en una sola, con objeto de que fuese más fuerte el movimiento y pudiera ar -  
ribar la ayuda del Estado.

Este punto era importante porque las dos Confederaciones presentaban la representación  
a la mayor parte del cooperativismo nacional, cosa que tenía inconvenientes a las fun -  
cionarias gubernamentales. Su apoyo consistió en crear la Confederación Unida, como lo  
mencionaba la Ley General de Sociedades Cooperativas en vigore, en viéndole un establecio -  
miento para que pudieran funcionar con mayor alcance y proporcionando oficinas en la  
que pudieran operar con mayor comodidad.

El segundo caso fue elaborar a su secretario de Estado, para hacer cumplir las  
disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública que establecía lo obliga -  
do de estas oficinas o dependencias en las mismas secretarías que tienen relación -  
con las cooperativas y establecer presupuesto para el fomento de las mismas.

El tercer punto más decisivo fue crear por acuerdo la Comisión Intersecretarial de  
Fomento Cooperativo, para coordinar las labores en pro de las cooperativas por las di -  
97) ALMIR UÑAC, BILBIO, Op. Cit. Pag. 51).

clases societarias de fácto".<sup>93</sup>

**Modelo de la Ley 1930 (actual).** El gobierno de este presidente se caracteriza por una completa indiferencia hacia las clases sociales desposeídas, y como consecuencia de ello, el cooperativismo padece atrofia; esta administración pone especial énfasis en entregar todo lo que más al pueblo y en la venta masiva de empresas parastatales - adueñamiento al 100% del fondo de despacho, causa que tiene consigo problemas como el finalizar del crecimiento de la calificabilidad.

Por lo anteriormente señalado se puede deducir, que si bien es cierto, las algunas buenas medidas que aunque muy débiles, fortalecieron en buena forma el movimiento cooperativo, pero por otro lado, se establecen de implementos nefastos a la actual - Ley General de Sociedades Cooperativas, ley que con más de 50 años de edad en vigor ya no responde a las exigencias actuales del país.

La ley requiere de actualización, esto es imprescindible si se quiere hacer justicia a la clase trabajadora, para tal efecto, se proponen una serie de modificaciones a la misma, pudiendo de esta forma ser solidaria con las fuerzas productivas nacionales.

### 5.3 El Fondo Parastatal Y sus modificaciones

Con respecto a los criterios de actualización aplicables a la Ley General de Sociedades Cooperativas de 1930, podemos decir los siguientes:

1. El último párrafo del preámbulo que se propone contiene disposiciones que la ~~ley vigente no contempla en su texto~~, tales como sea de orden público e interés social.  
~~Artículo 1930, numeral 10º. Op. C.L. Pag. 514.~~

entendiéndose con esto que son de consideración general, es decir, para todos los individuos y proporcionando transferencias colectivas, antagónicas a intereses privados, además de señalar con claridad su intransferibilidad, definiendo la autoridad a quien compete su aplicación.

La ley vigente establece la Secretaría de la Economía Nacional, este proyecto a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la cual debe expedir normas e instrucciones y publicarlos en el Boletín Oficial de la Federación, así como las fórmulas de inspección y vigilancia.

La ley actual define con exactitud a la sociedad cooperativa, mencionando los requisitos que debe darse razón, en cuanto a la integración y organización de la misma, estableciendo también que el número de socios nunca será inferior al número que pase tal efecto establezca la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Se establece que la cooperativa tendrá personalidad jurídica desde el momento de su registro ante la propia Secretaría del Trabajo y Previsión Social, lo que se considera un inconveniente, ya que se acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la autorización para funcionar corresponde a la autoridad competente; por ejemplo, si se trata de una cooperativa pequeña, corresponde a la Secretaría de Fomento, si es minera o salinera, corresponde a la Secretaría de Energía, aéreas e Industria Pesquera - tad, etc., debiendo estas autoridades tramitarlo antes de otorgar dicho permiso de funcionamiento, y una vez realizada esta labor, enviar la documentación a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para que la Dirección General de Asuntos de Cooperativas y Organismos Corporativos certifique y registre.

La ley vigente menciona que las cooperativas societarias se sujetarán al reglamento que expida la Secretaría de Educación Pública, y dicho proyecto habla del reglamento de

de cooperativas existentes, observando los principios de la Ley General de Sociedades Cooperativas, disposición que es más clara de interpretar.

Por lo que respecta a las definiciones de Sociedades Cooperativas de Productores y consumidores de la ley vigente son precisas, por lo que deberán respetarse de igual manera en este proyecto.

Se establece la modalidad de que cuando el gobierno lo estime pertinente, hacer llegar los beneficios que ofrecen las cooperativas al público en general, considerando con el poder adquisitivo de las clases trabajadoras y marginadas, siendo de valioso apoyo en las comunidades indígenas y apartadas y de difícil acceso.

Se ordenan las partes que deben contener el acta de asamblea, estableciendo que de allí se el balance público, de las firmas o huellas digitales de los socios fundadores, y a falta de él, cualquier autoridad federal o local con jurisdicción en el lugar del domicilio social. La convención que se mencionan previamente las autoridades y en segundo término el autoría, ya que este último considera honorarios y la autoridad correspondiente no.

Dicho proyecto establece también que una vez constituidas las sociedades cooperativas, pueden solicitar sus licencias, permisos o concesiones, pero hasta este momento no tienen personalidad jurídica, sino hasta que están autorizadas. Dicho autorizado deberá atestiguar la autoridad del cargo respectivo.

La actual ley establece que una vez cumplidos los requisitos legales, la Secretaría de la Economía Nacional, a los treinta días siguientes concederá la autoridad para funcionar siempre y cuando no establezca condiciones de competencia razonables; dirigiéndose después podrá inscribirse en el Registro Cooperativo Nacional, surtiendo efectos

de autorización, a partir de la fecha de inscripción.

Este proyecto establece que los asalariados que presten sus servicios a una cooperativa durante cincocientos días en el transcurso de dos años, podrán presentar su solicitud de ingreso al Consejo de Administración, cumpliendo con las exigencias de datos, — nombre y apellido, suscripción con certificación de acreditación; permanecer como socio y figurando en la orden del día de la asamblea más próxima. Cuando no se autorice su ingreso podrá acudir ante la Secretaría del Trabajo y Promoción Social, quien se compondrá de un considerable. La ley vigente establece que los asalariados que utilicen las cooperativas serán considerados como socios si prestan sus servicios por seis meses consecutivos y mediante la cumplimentación de su certificación de acreditación. Aquellos que cumplan otras determinadas o establecidas, no serán considerados como socios.

Ante tal situación deben utilizar como trabajadores de otras cooperativas, administradoras por tiempo determinado a las sindicatos o asociaciones obreras, o en forma individual dando aviso a la Secretaría del Trabajo y Promoción Social.

Dentro de las facultades del Consejo de Administración está el someter a la Asamblea General, proyectos para modificar el reglamento interior del trabajo, el cual, una vez aprobado, será enviado a la Secretaría del Trabajo y Promoción Social para su autorización.

También se habla de que el convocante en Consejo de Administración en tanto se convoca a asamblea, el socio más antiguo será el encargado de la administración, pero en el caso de que sean varias las sociedades fundadoras, dicho proyecto deberá autorizarse cada una de todas en su caso el consejo.

Otra modalidad de este proyecto es que las cooperativas tendrán el derecho de im-

deas en las cuales y de las cuales no contempla esta disposición.

También se establece que los integrantes del Consejo de administración y vigilancia devendrán en su cargo tres años. Esto favorece los intereses de la cooperativa desde el punto de vista que asegura la continuidad de acción en los desarrollos de la cooperativa.

Por lo que respecta a los procedimientos administrativos, se establece que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social es a quien compete la vigilancia de las disposiciones de dicho proyecto. Asimismo se designarán inspectores por parte de la misma Secretaría, debidamente identificados con credencial, para realizar inspecciones. Las funcionarios, directores, gerentes, encargados de la administración y todos los encargos de las cooperativas deberán permitir dichas visitas.

Las sanciones administrativas, independientemente de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos sencillos, multa según la gravedad de la falta y consecuencia del registro de la cooperativa. La ley actual no considera estas disposiciones, mismas que son exentadas.

#### 5.4 LA POLÍTICA DE LA COOPERATIVA

En cuanto a la política que busca la sociedad cooperativa este proyecto establece las dos formas de propiedad y sus combinaciones, originando una economía mixta, transitoria, pública, social, comunal, ejidal y cooperativa; participando las iniciativas públicas y privadas.

Por otra parte, en su política de economía popular, se establece la organización social para el trabajo, dándole mayor impulso a través del fomento cooperativo, en actividades específicas de economía y conservación de recursos naturales.

A continuación, en su capítulo de política social, del anexo al Plan Nacional de Fomento Cooperativo, resaltando como metas y lineamientos las siguientes:

II) Instrumentar los programas sectoriales de apoyo al fomento cooperativo, tales como información y estadística del trabajo, con participación destacada del sector popular, definición de criterios y transferencias incluyendo mecanismos de crédito y financiamiento de que gozan las empresas cooperativas y del sector social de la economía.

III) Integrar el movimiento cooperativista, como instrumento de alcance y amplitud para mejorar las condiciones de producción y de consumo en el sector social, así como elevar las actuales formas jurídicas de organización: ejidos, comunidades, sindicatos, asociaciones para la defensa de los trabajadores.

IV) Instrumentar el fondo de garantía y descuento para el sistema de financiamientos de que requiere el cooperativismo.

V) Llevar a cabo concursos de capacitación y adiestramiento para dirigentes, instructores y promotores en materia de organización cooperativa.

Pero fundamentalmente, el cooperativismo debe trascender el alto índice desempañado a través del incremento de la cooperativa, y esto sólo será posible si se facilitan los medios para su constitución.

No es casual encontrar quienes opinan que la ocupación plena debe hacerse por fuerza, si el paro es de subocupación. Por ejemplo, bajar la ocupación plena en la

3. Generar espacios en ambiente seguro y de justicia, como base de la estrategia;
4. Consolidar la recuperación económica;
5. Desarrollar la educación protectora;
6. Racionalizar el consumo y restaurar la moralidad;
7. Desarrollar un fondo estatalizado al servicio agropecuario;
8. Impulsar el Sistema Alimentario Básico;
9. Fomentar el gasto prioritario ; refogue a la expensas públicas, eliminando los subsidios excesivos;
10. Utilizar el petróleo como palanca de desarrollo económico;
11. Establecer una política de productividad y una distribución adecuada de los ingresos;
12. Inducir con pleno respeto a la libertad individual, la educación de creencias de la población , y racionalizar su distribución territorial;
13. Obtener una mayoría en el nivel de vida de la población, especialmente de las mayores ;
14. Aplicar y mejorar la educación básica para niños y adultos;
15. Vincular la educación terminal media y superior con las necesidades de los trabajadores capacitados, técnicos medios y profesionales que requiere el sistema nacional de producción;
16. Aplicar la coordinación de acciones con los sectores social y privado;
17. establecer una vinculación eficiente con el exterior del país;

III. Avanza en la elaboración de nuevas formas de financiamiento del desarrollo;

IV. Contrarreste y reduzca el efecto de inflación;

V. Impulsar la capacitación y la organización social para el trabajo.

A grandes rasgos estos deben ser los objetivos prioritarios que el cooperativismo mexicano debe impulsar y desarrollar, para que de paso se le ponga fin a la idea de que para terminar con la pobreza, hay que insumirlo con los países.

### 5.6 La Población Pobladora

Pedimos enfatizar que el cooperativismo mexicano, no obstante haber nacido a la vez grande en Latinoamérica, especialmente por su movimiento revolucionario de 1910, hoy día si bien ocupa un lugar destacado en el continente con respecto a algunas otras cooperativas, en otros tiene un retraso muy considerable, por lo tanto es urgente una acción del Estado y de propio movimiento cooperativo, acción que deberá ser intensa y decidida para recuperar el terreno perdido.

Es lamentable que se detenga en forma urgente la venta de empresas pertenecientes al sector privado, y se establezcan nuevas empresas del sector público, que integren de una forma u otra en la economía nacional, no se trate sólo de la construcción, no decir, eliminando el capital privado, sino de abrir paso a las cooperativas de producción, así como hacer que la nueva producción llegue a las cooperativas de consumo, integradas por familias de las clases trabajadoras, obreras y artes.

Esta ley de 1938, que ya ha sido comentada, no obstante desvirtuar del derecho mex

contid, sald en abierta contradiccion con él y no han faltado juiciosas que con argumentos militantes, lo tachan de inconstitucional.

La evolución del problema que plantea el movimiento cooperativo, sald, como se aplico, en reformar la fracción 1<sup>a</sup>, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se facultó plenamente al Congreso de la Unión, para expedir la Ley Federal del Cooperativismo como institución de utilidad pública social, cuando un tribunal para resolver, conforme a derecho, las controversias que se desviven de las actas cooperativas.

## C U R C L U S I O N E S

A menudo de revaluación personal, se consideran dígitos constancia de algunos reflexiones hacia el estudio de la Nueva Ley General de Sociedades Cooperativas, que aún cuando es una legislación nueva y actualizada de alcance comparable lo que se regulan en el sistema cooperativo con el procedimiento de operatividad de la propia ley, por lo cual es de - nunciarles y se concluye que:

**PRIMERO.**: Que Ricardo, es un país con rara de obra altamente calificada, por lo tanto, no puede ni debe concentrarse en un país importador de ideas, sino desarrollar su propia tecnología con base en las necesidades de que dispone.

**SEGUNDO.**: El cooperativismo ha demostrado su funcionalidad en el mundo entero, siempre y cuando se lo promueva y fomente adecuadamente y con una legislación que desarrolle totalmente su operatividad.

**TERCERO.**: Pues lo mismo, debe prepararse por una legislación uniforme en materia cooperativa, ya que la evidente incongruencia entre la ley y su reglamento del tipo: a-equívocos y malas interpretaciones, frenando así, el crecimiento y desarrollo de la actividad cooperativa.

**CUARTO.**: El derecho es producto directo de las necesidades sociales, pues el avance de nuestras fuerzas productivas ha rebasado en mucho la restricción de la actividad cooperativa a otras áreas de la producción, haciendo con esto y en buena medida, incompatible y obsoleta la actual ley de 1938.

**QUINTO.**: Recomiendo la separación de que habla la ley, siendo la proporción de an-

domicilio en su establecimiento con todo una legal aplicación.

SECRETARIO. Incorporar a los trabajadores no asalariados, a la productividad del país mediante el sistema cooperativo.

SECRETARIO. Considerar el alto índice de desempleo por la vía de la promoción y fomento del cooperativismo y otorgar las facilidades necesarias para la constitución de la entidad.

SECRETARIO. Al legislador en materia cooperativa, se real sobre la importancia de implementar medidas innovadoras en relación a la organización, registro, funcionamiento y vigilancia de las sociedades cooperativas y sus dependencias representativas.

SECRETARIO. Buscar que el cooperativismo se integre al programa de consolidación de servicios de interés social, así como también de servicios sanitarios.

SECRETARIO. Es importante encontrar nuevas formas que garantizan el abastecimiento de créditos a las cooperativas y que motiven su cumplimiento y desarrollo.

SECRETARIO. El beneficio para la producción deberá ser otorgado por la banca oficial, a fin de que con la intervención estatal se no intenten satisfacer intereses particulares y que sea a modo mutual cooperativo.

SECRETARIO. Buscar resarcir el movimiento cooperativo, con base en lo más elemental justicia y equidad.

## B I B L I O G R A F I A

1. **BUENOS GARCIALESIO, MARIO.** *La Espesa.* Editorial Peñao S.A. México, 1965.
2. **BUENFIO, LUIS.** *Derecho Mercantil.* Editorial Reng S.A. Madrid, 1975.
3. **CERVANTES ARRIAGA, ANGEL.** *Derecho Mercantil.* Editorial Naufragio. México, 1971.
4. **DE SOLA CRISTOBAL, FEDERICO.** *Tratado de Sociedades por Acciones Tomos I, II y III.* - Tipografía Editores Argentinos S.A. Buenos Aires, 1937.
5. **DE PENA HORN, RENEIL.** *Elementos de Derecho Mercantil.* Editorial Peñao S.A. México, 1966.
6. **PEREZ, GUILDO.** *Derecho Administrativo.* Editorial Peñao S.A. México, 1966.
7. **QUINTEROS, JUAN.** *Cours de Derecho Mercantil.* Editorial Peñao S.A. México, 1977.
8. **QUINTEROS, JUAN.** *Tratado Elemental de Derecho Comercial Tomo II.* Tipografía Editores Argentinos S.A. Buenos Aires, 1956.
9. **QUEZ GRANILLO, EDUARDO.**  *breve Historia de las Centrales Electricas.* Editorial Corriente. Edición, 1969.
10. **WITKOT, WILHELM.** *Derecho Comercial. Cuadernos Editores y Distribuidores. Volumen I.* -

Argentina, 1975.

11. RODRIGUEZ, ALFREDO. *Historia del Peronismo Económico*. Editorial Univer. Blaiz, —, 1975.
12. RODRIGUEZ MOLINA, ALBERTO L. *Derecho Económico*. Editorial Puebla S.A. Blaiz, —, 1971.
13. RODRIGUEZ MOLINA, ALBERTO L. *Sintesis de Derecho Económico*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México, 1972.
14. RODRIGUEZ, ALBERTO. *Derecho Económico Tomo IV. Cuestiones Editas y Distribuidas*. Blaiz, 1979.
15. RODRIGUEZ, ALBERTO. *Principios de Derecho Económico*. Editorial Puebla S.A. Blaiz, —, 1975.
16. RODRIGUEZ y RODRIGUEZ, JUANITA. *Derecho Económico*. Editorial Puebla S.A. Blaiz, —, 1976.
17. RODRIGUEZ y RODRIGUEZ, JUANITA. *Fundamento General de Sociedades Económicas*. Editorial Puebla S.A. Blaiz, 1976.
18. ROMERO, ROMEO. *Las Asociaciones no Económicas*. Revista de Derecho Político. —, Madrid, 1940.

19. *INFORMES PRACTICOS*, ANTONIO. *Desarrollo Cooperativo*. Editorial Cooperativismo. Mexico, 1966.
20. *SISTEMA ALIMENTARIO, ANTONIO*. *Desarrollo Administrativo*. Tomos I y II. Editorial Porrúa S.A. Mexico, 1976.
21. *STADTLINGER, FRANZ*. *Cooperativas de Consumo*. Editorial Nacional. Mexico, 1966.

#### LEGISLACION COOPERATIVA

1. *CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*. Editorial Porrúa. S.A. Mexico, 1966.
2. *LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS*. Editorial Porrúa S.A. Mexico, 1969.

#### OTROS LIBROS

1. *EL COOPERATIVISMO EN ISRAEL Y EN EL MUNDO*, preparado en Tepic, Jalisco. Centro Inter-ec. 1973. Documento. PMS.
2. *COOPERACION INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO COOPERATIVO*. Plan Nacional de Fomento Cooperativo. Mexico, 1980.
3. *ENCYCLOPEDIA UNIVERSALIS*. Edición, 1980. Tomo IV.